



FSC-STD-01-001  
Versión 5-0  
**Borrador 4-0**

<b>Organismo responsable de la redacción:</b>	Grupo de Trabajo para la Revisión de los PyC
<b>Alcance:</b>	De aplicación internacional
<b>Fecha de este borrador:</b>	20 de marzo de 2011
<b>Circulación:</b>	Pública
<b>Siguiente etapa del proceso:</b>	Nueva redacción a cargo del Grupo de Trabajo para la Revisión de los PyC
<b>Período de consulta:</b>	Marzo 20 – Mayo 19, 2011
<b>Persona de contacto:</b>	Matthias Fecht
<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:m.fecht@fsc.org">m.fecht@fsc.org</a>

<b>Título:</b>	<b>Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal</b>
<b>Código de referencia del documento:</b>	<b>FSC-STD-01-001 V5-0 D4-0 ES</b>

© 1994 Forest Stewardship Council, A.C. Todos los derechos reservados.

Ninguna sección de esta obra, amparada por los derechos de autor del editor, puede ser reproducida o copiada en forma alguna o por medio alguno (gráfico, electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación, grabación en cinta o sistemas de recuperación de información) sin la autorización por escrito del editor.

## INCLYENDO LAS NOTAS EXPLICATIVA Y LAS JUSTIFICACIONES

Ésta es una traducción de la versión oficial del documento en inglés (FSC Principles and Criteria for Forest Stewardship Version 5-0 Draft 4-0 (FSC-STD-01-001 V5-0 D4-0 EN). En caso de que haya alguna discrepancia entre esta traducción y el documento original, el documento original será considerado correcto.



ESTÁNDAR EN BORRADOR

**Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal**

**FSC-STD-01-001 Versión 5-0**

**Borrador 4-0**

**INCLYENDO LAS NOTAS EXPLICATIVA  
Y LAS JUSTIFICACIONES**

**Nota sobre el uso de este estándar**

Todos los aspectos de este estándar se consideran normativos, incluyendo el Preámbulo, la fecha de entrada en vigor, la bibliografía, los términos y definiciones, las notas, tablas y anexos, a menos que se indique lo contrario (por ejemplo, las Notas Explicativas).

**Índice**

- A. Fecha de entrada en vigor del estándar**
- B. Bibliografía**
- C. Preámbulo**
- D. Los Principios y Criterios del FSC**

**Principio 1: Cumplimiento de las leyes**

**Principio 2: Derechos de los trabajadores y condiciones de empleo**

**Principio 3: Derechos de los Pueblos Indígenas**

**Principio 4: Relaciones con las comunidades**

**Principio 5: Beneficios del bosque**

**Principio 6: Valores e impactos ambientales**

**Principio 7: Planificación del manejo**

**Principio 8: Monitoreo y evaluación**

**Principio 9: Altos Valores de Conservación**

**Principio 10: Ejecución de las actividades de manejo**

- E. Glosario de términos**



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

### **A. Fecha de entrada en vigor del Estándar**

La fecha de entrada en vigor de este estándar es el (incluir una vez aprobada la Versión 5-0).

### **B. Bibliografía**

Los siguientes documentos son indispensables para la aplicación de este documento. En el caso de obras sin número de versión, la edición más reciente del documento señalado (incluyendo cualquier modificación) será la aplicable. (incluir una vez aprobada la Versión 5-0.)



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

### C. Preámbulo

#### **Bienvenido**

Bienvenido al Preámbulo de los Principios y Criterios del Forest Stewardship Council (PyC del FSC).

Los objetivos del Preámbulo son:

- Presentar la lógica subyacente de los Principios y Criterios del FSC
- Explicar dónde encajan los PyC dentro del Forest Stewardship Council (FSC)
- Tratar temas que son aplicables a lo largo de todos los Principios y Criterios

El Preámbulo contiene información esencial para todos los que estén interesados en la certificación FSC, porque es normativo en la medida en que define:

- Qué es elegible para la certificación FSC;
- Quién es responsable del cumplimiento de los PyC;
- Quién es responsable de la interpretación de los PyC;
- Cómo se relacionan los PyC con las leyes y reglamentos;
- Cuál es la base para la toma de decisiones sobre certificación;
- Cómo se pueden aplicar los PyC en el terreno.

El Preámbulo contiene las siguientes secciones:

- El Forest Stewardship Council.
- Los Principios y Criterios.
- Alcance.
- Escala, intensidad y riesgo.
- Responsabilidad del cumplimiento.
- Bases para la certificación.
- Interpretación y controversias.
- Acerca de esta revisión.

En esta versión de los Principios y Criterios del FSC se ha desarrollado un conjunto de Notas Explicativas, para ampliar la información sobre el significado de los PyC y los resultados que se espera obtener. Las Notas Explicativas también proporcionan los antecedentes del contexto de Principios y Criterios específicos, incluyendo referencias a documentos aplicables del FSC y otros, cuando ha sido necesario.

Las Notas Explicativas no son de obligado cumplimiento. Sin embargo, pretenden servir como base para el desarrollo de los estándares de manejo forestal adaptados a escala internacional y local y, de ese modo, minimizar las diferencias en la interpretación.

Los términos cuya definición se presenta en el Glosario están en cursivas y aparecen marcados con *asterisco*\*

#### **1. El Forest Stewardship Council (FSC)**

Está ampliamente reconocido que los recursos forestales y sus tierras asociadas deberían manejarse de manera que satisfagan las necesidades sociales, económicas, ecológicas, culturales y espirituales de las generaciones actuales y futuras. Además, la creciente toma de conciencia social sobre la destrucción y degradación de los bosques ha llevado a los consumidores a exigir que el abastecimiento de madera y otros productos forestales



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

contribuya a garantizar los recursos forestales para el futuro.

El Forest Stewardship Council A.C. (FSC A.C.) fue creado en 1993 para responder a esta demanda, con la misión de ‘promover un manejo ambientalmente apropiado, socialmente beneficioso y económicamente viable de los bosques de todo el mundo’.

- El manejo forestal ambientalmente apropiado garantiza que la cosecha de madera y otros productos no maderables mantiene la biodiversidad, la productividad y los procesos ecológicos del bosque.
- El manejo forestal socialmente beneficioso contribuye a que las poblaciones locales, así como la sociedad en su conjunto, disfruten de los beneficios a largo plazo del bosque, a la vez que proporciona incentivos para que las comunidades preserven los recursos locales y se involucren en los planes de manejo a largo plazo.
- El manejo forestal económicamente viable significa que las operaciones forestales se estructuran y manejen de forma que sean lo suficientemente rentables, sin que generen ganancias económicas a expensas de los recursos forestales, del ecosistema o de las comunidades afectadas. El conflicto entre la necesidad de generar beneficios financieros adecuados y los principios de responsabilidad en las operaciones forestales puede reducirse mediante esfuerzos por vender una amplia gama de productos y servicios forestales de la mejor calidad y con el mayor valor.

El FSC A.C. es una entidad de desarrollo de estándares internacionales que proporciona un sistema de acreditación y certificación voluntarias, el cual permite a los propietarios de certificados vender sus productos y servicios en el mercado como procedentes de un manejo responsable. Para que este sistema funcione, el FSC establece estándares para el desarrollo y aprobación de estándares de manejo forestal internacionales o adaptados localmente, que se basan en los Principios y Criterios del FSC. Además, el FSC A.C. desarrolla estándares para la acreditación de las entidades de evaluación de la conformidad (CAB, por sus siglas en inglés o entidades de certificación), que certifican el cumplimiento de los estándares del FSC. Basándose en estos estándares, el FSC proporciona un sistema para la certificación de las *Organizaciones\** que deseen vender sus productos como certificados FSC.

### **2. Los Principios y Criterios del FSC**

El FSC A.C. publicó por primera vez sus Principios y Criterios en noviembre de 1994, como un estándar de aplicación mundial para el manejo responsable de los bosques y otros tipos de vegetación asociados.

Los Principios del FSC son las normas o elementos esenciales del manejo forestal responsable y los Criterios proporcionan los medios para juzgar si un Principio se cumple o no. Son el fundamento del sistema de certificación FSC y, junto con el Preámbulo y el Glosario, constituyen un paquete completo de estándares. No existe jerarquía entre los Principios o entre los Criterios. Todos tienen el mismo estatus, validez y autoridad y son aplicables, juntos y por separado, en cada *Unidad de Manejo\** (UM) individual.

Los Principios y Criterios del FSC ocupan un lugar central en el marco de estándares del FSC y deben aplicarse junto a otros documentos interrelacionados, como:

- Directrices, directivas y otros documentos, emitidos o aprobados por el FSC;
- Estándares de manejo forestal internacionales o adaptados localmente;

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

- Estándares para determinados tipos de vegetación, productos y servicios;
- Estándares para determinados tipos de Unidades de Manejo, como los bosques manejados con baja intensidad o las plantaciones intensivas a gran escala y las áreas de conservación, tal y como fueron aprobados por el Consejo Directivo del FSC A.C.

### Notas Explicativas sobre los Principios y Criterios

1. Los documentos interrelacionados que se citan en el Preámbulo son necesarios para el funcionamiento de los sistemas de certificación y acreditación FSC y no pueden aplicarse en ausencia de los Principios y Criterios.
2. Algunos ejemplos de Guías, Directivas y otros documentos emitidos por el FSC A.C son: los Estatutos y el Reglamento Interno del FSC, los Estándares, Directrices y Guías de acreditación y certificación, los Documentos de desarrollo de Políticas y Estándares, las Notas de Aviso, etc. Estos documentos proporcionan interpretaciones específicas o generales e internacionales para la aplicación y comprensión de los Principios y Criterios. Pueden ser Guías obligatorias o no para facilitar el cumplimiento por parte de los responsables del manejo forestal, por ejemplo, directrices para Bosques pequeños y con manejo de baja intensidad (SLIMF, por sus siglas en inglés).
3. El desarrollo de los Estándares internacionales de Manejo Forestal o aquellos adaptados de forma local corresponde al FSC A.C. o a las entidades reconocidas por el FSC A.C., como las Iniciativas Nacionales (IN), Oficinas Nacionales o Regionales, Grupos de Desarrollo de Estándares Nacionales, Entidades de Evaluación de la Conformidad (CAB, por sus siglas en inglés o Entidades de certificación), etc.
4. Los Estándares de Manejo Forestal adaptados de forma local pueden ser estándares regionales, nacionales, subnacionales o estándares adaptados por las entidades de certificación. Están formados por los Principios y los Criterios y por Indicadores y Verificadores adaptados a la realidad local. Son necesarios para una aplicación local apropiada de los Principios y Criterios. Sin embargo, deben desarrollarse de acuerdo con los estándares aplicables del FSC y requieren aprobación por parte del FSC. El proceso de desarrollo y aprobación de Estándares de Manejo Forestal regionales, nacionales y subnacionales, incluyendo explicaciones del marco jerárquico de los Principios, Criterios, Indicadores y Verificadores está descrito en los siguientes documentos:
  - FSC-STD-60-002, Estructura y Contenido de los Estándares Nacionales de Manejo Forestal;
  - FSC-STD-60-006, Desarrollo de Estándares de Manejo Forestal;
  - FSC-STD-20-002, Estructura, contenido y adaptación local de los Estándares Genéricos de Manejo Forestal.
5. Un Indicador es una variable cuantitativa o cualitativa que proporciona un medio para juzgar si una Unidad de Manejo cumple los requisitos de un Criterio FSC. Los Indicadores definen así los requisitos para el manejo forestal responsable en el ámbito de la Unidad de Manejo y constituyen la base principal de la evaluación. Un Verificador es una fuente de información o una evidencia que se utiliza para evaluar el cumplimiento de un Indicador.
6. Cuando una Nota Explicativa haga referencia a documentos interrelacionados como Estándares, Notas de Aviso, Políticas, etc. de carácter relevante, la última versión

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

aprobada será la aplicable. Por esta razón, las referencias cruzadas no proporcionan un número de versión o fecha de aprobación del documento que se debe aplicar en cada caso.

7. El preámbulo y el Glosario son una parte integral y normativa de los PyC.

### 3. Alcance

El alcance en la aplicación del FSC-STD-01-001, Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal incluye los *bosques naturales*\*, las *plantaciones*\* y otros tipos de vegetación (es decir, no forestales). El concepto de “otros tipos de vegetación” debería limitarse a aquellos usos del suelo que estén relacionados con el crecimiento de árboles pero incluye, en principio, usos del suelo “no forestales”, si éstos contribuyen a la misión del FSC.

En términos espaciales, los Principios y Criterios del FSC son aplicables generalmente a todo el ámbito geográfico que se encuentra dentro de los límites de la Unidad de Manejo para el que se solicita la certificación o recertificación. Sin embargo, algunos de los Principios y Criterios, cuando así se indica, son aplicables a los paisajes geográficos y sociales en los que se sitúa la Unidad de Manejo y, por lo tanto, se extienden más allá de los límites de su espacio geofísico. Esto incluiría a las instalaciones e infraestructuras que son parte de la Unidad de Manejo, como se define en los Principios y Criterios del FSC.

Por lo que se refiere a los productos y servicios, los Principios y Criterios del FSC abordan la producción de productos maderables y no maderables, la conservación, la protección, los servicios del ecosistema y otros usos. Dichos servicios del ecosistema incluyen el secuestro de carbono, que contribuye a la mitigación del cambio climático. Las operaciones certificadas FSC, a través de su adhesión a los sólidos estándares sociales y ambientales en el marco de los Principios y Criterios del FSC, garantizan que su aprovechamiento no pone en peligro el bienestar de las comunidades locales.

En términos legales, el FSC pretende complementar, no reemplazar a otras iniciativas que apoyan el manejo forestal responsable en todo el mundo. Los Principios y Criterios del FSC deben usarse en consonancia con las leyes y reglamentos internacionales, nacionales y locales, aunque pueden contener disposiciones más estrictas o exigentes que las contempladas por dichas leyes y reglamentos.

Los Pueblos Tradicionales cuyos derechos no estén reconocidos en la legislación nacional como equivalentes a los de los *Pueblos Indígenas*\*, en el ámbito de la Unidad de Manejo, deberán recibir el mismo tratamiento que las comunidades locales en el ámbito de los PyC. Los Pueblos Tradicionales cuyos derechos estén reconocidos en la legislación nacional como equivalentes a los de los Pueblos Indígenas, en el ámbito de la Unidad de Manejo, deberán recibir el mismo tratamiento que los Pueblos Indígenas para el fin de los PyC. Para los casos en que existan conflictos entre los Principios y Criterios del FSC y las leyes, existen procedimientos específicos del FSC que debe aplicarse.

#### Notas Explicativas sobre el alcance

1. El cumplimiento de los Principios y Criterios está relacionado con el sistema de manejo realizado por La Organización y no con el uso del suelo o el tipo de vegetación. De esta manera, todos los usos del suelo y tipos de vegetación pueden

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

- certificarse, siempre que cumplan los Principios y Criterios y contribuyan a la misión del FSC. Esto incluye explícitamente todos los tipos de vegetación comprendidos a lo largo del *continuum* entre los bosques naturales intactos y las plantaciones bajo manejo intensivo.
2. En los siguientes documentos se puede encontrar una orientación más detallada sobre los usos del suelo o los tipos de vegetación que pueden certificarse:
    - FSC-POL-10-004 (2005), Alcance de los Principios y Criterios del FSC
    - FSC-DIS-01-001, El alcance de la aplicación de los Principios y Criterios de Manejo Forestal del FSC, enero/mayo de 2005
    - FSC-DIR-20-007, Directivas del FSC sobre las Evaluaciones de Manejo Forestal
  3. Los Principios y Criterios engloban a todas las actividades de manejo relevantes de la Organización, tanto dentro como fuera de los límites de la Unidad de Manejo, realizadas directamente por la Organización o subcontratadas, por ejemplo:
    - Relativas al desarrollo y aplicación de medidas para la conservación de los hábitats y la biodiversidad.
    - Relativas a las comunidades locales afectadas por las actividades de manejo dentro o fuera de los límites de la Unidad de Manejo, como la construcción y el mantenimiento de caminos de acceso de largo recorrido o enlaces ferroviarios.
    - Relativas a diferentes instalaciones, como las de transformación integrada de madera, administración, procesamiento de productos, viveros y viviendas.
  4. Una Unidad de Manejo se define como: una o varias áreas espaciales que se someten a certificación FSC, con límites claramente definidos, que se manejan de acuerdo con un conjunto de objetivos de manejo explícitos y a largo plazo, que están expresados en un plan de manejo. Esta área o áreas incluyen:
    - Todas las instalaciones y superficies localizadas en el interior o zonas adyacentes a esas áreas espaciales bajo título válido o control gerencial de la Organización u operadas por la Organización, o en nombre de la misma, con el fin de contribuir a los objetivos de manejo.
    - Todas las instalaciones y superficies localizadas fuera o en zonas no adyacentes a esas áreas espaciales y operadas por la Organización, o en nombre de la misma, con el fin exclusivo de contribuir a los objetivos de manejo (véase también el Glosario).
  5. “Complementar otras iniciativas” en el contexto legal significa que los Principios y Criterios requieren el cumplimiento de las leyes nacionales y las convenciones y acuerdos internacionales ratificados, de acuerdo con el Principio 1, pero pueden establecer disposiciones en los Principios 2 al 10 que sean más exigentes que las establecidas en estas leyes y reglamentos. De esta manera, por ejemplo:
    - Cuando las disposiciones legales de un país igualen o superen los requisitos de los Principios y Criterios, el cumplimiento de estas disposiciones legales se considera suficiente para garantizar el cumplimiento de los Principios y Criterios, siempre que el cumplimiento haya sido evaluado por Entidades de Evaluación de Conformidad.
    - Cuando las disposiciones legales de un país no igualen o superen los requisitos de los Principios y Criterios, el cumplimiento de estas disposiciones no se considerará suficiente por sí mismo para garantizar el cumplimiento de los Principios y Criterios. Por ejemplo, la planificación requerida en el Criterio 7.2. puede ir más allá de lo que se exige en las leyes nacionales o locales, pero es, sin embargo, un requisito para el cumplimiento de los Principios y Criterios del



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

FSC.

6. En caso de conflicto entre las leyes y los Principios y Criterios, es decir, cuando se den situaciones en las que resulte imposible cumplir simultáneamente los Principios y Criterios y una determinada ley, (véase también el Glosario), se aplica el documento FSC-STD-20-007, Evaluaciones de Manejo Forestal. De acuerdo con la sección 8.20 de dicho documento, los conflictos entre leyes o reglamentos y los Principios y Criterios deberán ser evaluados por la entidad de certificación caso por caso, de acuerdo con las partes involucradas o afectadas.

#### 4. Escala, intensidad y riesgo

De acuerdo con los requisitos del ISEAL, los Principios y Criterios del FSC son, en términos generales, independientes de la escala espacial y de la intensidad de las actividades de manejo. Todas las Unidades de Manejo certificadas deben cumplir todos los Principios y Criterios del FSC, incluyendo su Preámbulo. Sin embargo, los Principios y Criterios parten del reconocimiento de que el éxito en el cumplimiento de los mismos puede ser diferente dependiendo de la escala, intensidad y riesgo de impactos negativos relacionados con la *Organización\**, su Unidad de Manejo y/o sus actividades de manejo.

En función de la escala, intensidad y riesgo, las acciones requeridas para cumplir los Principios y Criterios pueden variar de una Organización a otra. De manera general, el concepto de *Escala, Intensidad y Riesgo\** es aplicable a todos los Criterios. Sin embargo, en determinados Criterios se incluyen referencias explícitas, cuando se sabe que es necesario cierto nivel de flexibilidad en función de la escala, intensidad y riesgo para alcanzar el cumplimiento, a lo largo de todo el rango de tipos de vegetación, usos del suelo y los correspondientes sistemas de manejo potencialmente certificables. En los indicadores de los Estándares de Manejo Forestal (FSS, por sus siglas en inglés) del FSC regionales, nacionales o subnacionales y en los estándares adaptados por las entidades de certificación aprobados por el FSC, se describe con más detalle la interpretación de los conceptos de escala, intensidad y riesgo, incluyendo los tipos y límites de la flexibilidad.

La singularidad de los recursos ambientales y la fragilidad ecológica relativa del área que se somete a certificación será considerada en todas las evaluaciones de certificación.

#### Notas Explicativas sobre la escala, intensidad y riesgo

1. El concepto de escala, intensidad y riesgo está basado en la suposición de que estos factores determinan la probabilidad de impactos ambientales y sociales inaceptables y, por lo tanto, el incumplimiento de los Principios y Criterios. Puede que se necesiten diferentes enfoques dependiendo de si las Unidades de Manejo se encuentran en un extremo u otro de la escala. Por ejemplo, las Unidades de Manejo pequeñas y con manejo de baja intensidad (SLIMF, por sus siglas en inglés) o los grupos de manejo familiar que recolectan Productos Forestales No Maderables de forma estacional, estarían en un extremo y en el otro, las Unidades de Manejo grandes y manejadas de forma intensiva.
2. "Escala" puede hacer referencia a:
  - el tamaño de la Unidad de Manejo;
  - el tamaño de la Organización;
  - la superficie de terreno, o proporción de la Unidad de Manejo, afectada por una actividad determinada.

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

3. De esta manera, una Unidad de Manejo extensa probablemente será considerada de “gran escala”. Una actividad como la caza puede también considerarse de “gran escala” si afecta a una amplia parte de la Unidad de Manejo, aunque la intensidad de la actividad sea muy baja.
4. “Intensidad” es una medida de la fuerza o potencia de una determinada actividad. Las actividades se deberían evaluar en función de su impacto sobre el medio ambiente, la sociedad o la economía. No es correcto medir la intensidad comparando el impacto de una acción en una Unidad de Manejo con otra de la misma región. De esta manera, una determinada tasa de extracción de madera (volumen/hectárea) se puede considerar de baja intensidad en un tipo de bosque, pero de alta intensidad en otro.
5. “Riesgo” hace referencia a la probabilidad de un impacto negativo inaceptable producido por cualquier actividad en la Unidad de Manejo, combinado con la gravedad de sus consecuencias. Diferentes riesgos pueden ser lo bastante serios para producir un incumplimiento de un Indicador, de un Criterio y en última instancia, de un Principio.
6. Cuando la escala y la intensidad de las actividades, así como el riesgo de impactos negativos inaceptables sean bajos, se espera que la Organización decida establecer un paquete de medidas de monitoreo, evaluación y prevención o mitigación, adecuado para garantizar el cumplimiento de los Principios y Criterios. No se requiere que el responsable del manejo lleve a cabo evaluaciones complicadas u otras medidas sólo porque los resultados puedan ser valiosos, útiles o interesantes. Sin embargo, cuando la escala, intensidad y riesgo sean altos, el monitoreo, la evaluación y las medidas de prevención o mitigación tendrán que ser más intensas.
7. La escala, la Intensidad y el Riesgo son especialmente útiles para tomar decisiones cuando existe escasez de datos fiables. Este es el caso de las pequeñas empresas (SLIMF), y de aquellas con bajos niveles de producción e ingresos, especialmente en países con débil capacidad de investigación forestal en el ámbito nacional o regional. En estos casos, a las Organizaciones más grandes y bien desarrolladas se les puede exigir que generen sus propios datos en apoyo a sus actividades de manejo. En las operaciones más pequeñas, sobre todo en los países tropicales, tiene más sentido evaluar los riesgos, basándose en experiencias empíricas y en estudios relacionados, en lugar de invertir mucho en costosas recopilaciones de datos.
  - Se puede encontrar más información sobre la consideración de la escala y la intensidad en Estándares de Manejo Forestal regionales, nacionales o subnacionales en el documento FSC-STD-60-002, Estructura y Contenido de los Estándares Nacionales de Manejo Forestal.
  - En el documento FSC-GUI-60-001, Interpretación de los Principios y Criterios del FSC tomando en consideración la pequeña escala y la baja intensidad, se proporcionan algunas orientaciones para la interpretación de los Principios y Criterios en relación con los SLIMF.
  - En el documento FSC-GUI-60-004 V1-0, Estándares de Manejo Forestal del FSC: Estructura, contenido y propuesta de Indicadores, se pueden encontrar ejemplos de indicadores genéricos internacionales para diferentes escalas e intensidades.
  - Además, se puede encontrar orientación sobre los ajustes necesarios para tener en cuenta la escala espacial, la intensidad del manejo y el riesgo de las actividades de manejo en los siguientes documentos:

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

- FSC-STD-01-003, Criterios de Elegibilidad para SLIMF;
- FSC-STD-30-005, Estándar FSC para Entidades de Grupo en Grupos de Manejo Forestal;
- FSC-GUI-60-001 V2-0, Interpretación de los Principios y Criterios del FSC para tomar en consideración la pequeña escala y la baja intensidad.

### 5. Responsabilidad del cumplimiento

Como sistema de Estándares basado en el desempeño, los Principios y Criterios del FSC definen de manera explícita en qué personas y entidades recae la responsabilidad.

La responsabilidad para garantizar el cumplimiento de los Principios y Criterios del FSC recae en las personas o entidades que solicitan o poseen el certificado. En el ámbito de la certificación FSC, estas personas o entidades se denominan la “*Organización*”, que es responsable de las decisiones, políticas y actividades de manejo relacionadas con la Unidad de Manejo. La Organización también es responsable de garantizar que otras personas o entidades autorizadas o contratadas por ella para operar en la Unidad de Manejo o en su beneficio cumplen los requisitos de los Principios y Criterios del FSC. DE esta manera, la Organización debe emprender acciones correctivas cuando dichas personas o entidades no cumplan los PyC.

#### Notas Explicativas sobre la Responsabilidad

1. La Organización se define como: persona o entidad que posee o solicita la certificación y es por lo tanto responsable de garantizar que se cumplan los requisitos en los que está basada la certificación FSC (véase también el Glosario).
2. A menos que se especifique lo contrario en los Principios y Criterios, la Organización no es responsable de garantizar el cumplimiento de los PyC por parte de otras entidades o personas que han obtenido, de terceros, derechos legales de uso, diferentes de los que posee o le han sido otorgados a la Organización.
3. Algunos ejemplos de personas o entidades autorizadas o contratadas por la organización para operar en la Unidad de Manejo, son:
  - Los trabajadores, empleados, contratistas y subcontratistas que trabajen bajo contrato con la Organización para la Unidad de Manejo;
  - Contratistas que trabajan por cuenta propia y trabajadores eventuales y de tiempo parcial;
  - Comunidades locales autorizadas a entrar en la Unidad de manejo o a recolectar Productos Forestales No Maderables.
4. El cumplimiento de los contratistas será evaluado por una Entidad de Evaluación de Conformidad, por ejemplo:
  - Por medio de entrevistas con los trabajadores y los empleados en relación con los derechos laborales;
  - Con relación a un contrato que especifique que el contratista se compromete a adherirse a los requisitos de la certificación FSC;
  - A través de la certificación del contratista, que muestra la adhesión a estos requisitos.
5. Cuando se proporcionen pruebas a la Organización que demuestran que los contratistas o subcontratistas vulneran los PyC, se deben adoptar acciones

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

correctivas, que pueden llegar a la cancelación del contrato.

### 6. Bases para la certificación

El FSC no insiste en la perfección en el cumplimiento de sus Principios y Criterios. Los cambios imprevistos en el ambiente cultural, ecológico, económico y social pueden causar incumplimientos ocasionales en el desempeño. Como los Principios y Criterios del FSC son un estándar basado en el desempeño, las decisiones de certificación se guían por:

- La medida en la que las actividades de manejo satisfacen cada uno de los Criterios del FSC;
- La importancia y/o las consecuencias de fracasar en el cumplimiento de cada uno de los Criterios del FSC;

El FSC A.C. desarrolla estándares específicos que tratan todos los aspectos de los incumplimientos de los Principios y Criterios del FSC, tanto si dichos incumplimientos (no conformidades) son parciales como si son completos.

#### Notas Explicativas sobre la certificación

La definición y los procedimientos para la toma de decisiones sobre la certificación, por ejemplo, las evaluaciones de conformidad y las consecuencias de las no conformidades con los Principios y Criterios del FSC y con los Estándares de Manejo Forestal regionales, nacionales y subnacionales, se describen en los documentos FSC-STD-20-001, Requisitos generales para las entidades de certificación acreditadas FSC – aplicación de la Guía ISO/IEC 65: 1996 E y FSC-STD-20-007, Evaluaciones de Manejo Forestal.

### 7. Interpretaciones y controversias

Los asuntos relacionados con la interpretación de los PyC se tratan normalmente a escala regional, nacional o subnacional, cuando se cuenta con el apoyo de los actores sociales locales, y están sujetos a la aprobación definitiva del Consejo Directivo del FSC A.C.

Cuando surjan controversias entre actores sociales relacionadas con el cumplimiento o interpretación de los PyC, deberán aplicarse los procedimientos específicos del FSC para la resolución de controversias e interpretación.

#### Notas Explicativas sobre las interpretaciones y controversias

Los procedimientos relacionados con la resolución de controversias se establecen en los siguientes documentos:

- FSC-STD-01-005; Sistema de Resolución de controversias;
- FSC-PRO-01-005, Procesamiento de apelaciones;
- FSC-PRO-01-008, Procesamiento de reclamaciones en el Sistema de Certificación FSC;
- FSC-PRO-01-009, Procesamiento de reclamaciones formales en el Sistema de Certificación FSC.

### 8. Esta Revisión

Esta versión de los Principios y Criterios del FSC se ha desarrollado y revisado de acuerdo

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

con el documento FSC-PRO-01-001 V2-0, El Desarrollo y Aprobación de Estándares Internacionales Sociales y Ambientales del FSC.

Este estándar, a su vez, ha sido desarrollado en cumplimiento de:

- El Código de Buenas Prácticas para el Desarrollo de Estándares Sociales y Ambientales del ISEAL (versión pública 4, documento P005, enero de 2006)
- Los requisitos aplicables de la Guía ISO/IEC 59, Código de Buenas Prácticas para la Estandarización
- El Acuerdo de la OMC sobre los Obstáculos Técnicos al Comercio (TBT, por sus siglas en inglés), Anexo 3: Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas (enero de 1995).

### Justificación

1. Se prevé que el Preámbulo sustituya a la Introducción de los Principios y Criterios originales (FSC-STD-01-001 Versión 4-0).
2. El Preámbulo ha sido actualizado, en relación con la Introducción de la Versión 4-0 de los PyC, con el objetivo de aclarar el alcance de los Principios y Criterios del FSC, de acuerdo con diferentes decisiones de interpretación y clarificación tomadas por el FSC, desde la aprobación de los PyC originales en noviembre de 1994.
3. En su conjunto, viene a confirmar que el alcance de los PyC va más allá de la certificación de los bosques naturales y de la producción de madera, abarcando diferentes tipos de vegetación, productos, servicios y objetivos. Los documentos aplicables, en su versión más actualizada son:
  - FSC-POL-10-004 (2005), Alcance de los Principios y Criterios del FSC;
  - FSC-DIS-01-001, El alcance en la aplicación de los Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal, enero/mayo de 2005;
  - FSC-DIR-20-007 FSC Directivas para las Evaluaciones de Manejo Forestal;
  - Moción 44 de la Asamblea General 2008 sobre la “Certificación FSC de la Conservación Forestal de las Áreas Forestales Protegidas”.
4. El Preámbulo se revisó también para permitir en el futuro la posible extensión de la certificación FSC a otros servicios, como por ejemplo el secuestro de carbono. Véase por ejemplo la Moción 43 de la Asamblea General 2008.
5. De acuerdo con el apartado 2.12 del documento FSC-GUI-20-200, Directrices para las Entidades de Certificación, actualizado en marzo de 2005, el Preámbulo se ha aclarado para reflejar el hecho de que algunos de los PyC se deben aplicar a las instalaciones localizadas en la Unidad de Manejo, a causa de sus impactos sociales y ambientales. En comparación con estas directrices, el alcance se ha extendido, más allá de las instalaciones de procesamiento integrado de madera a otros emplazamientos, por ejemplo, las oficinas administrativas, los viveros, etc. Esto se ha hecho con el objetivo de garantizar que los potenciales impactos sociales y ambientales se traten de forma adecuada.
6. El concepto de Escala e Intensidad se incluyó ya en los Principios y Criterios desde su aprobación en noviembre 2004, basándose en el supuesto de que, cuanto más pequeña fuera la Unidad de Manejo o la Organización y menor la intensidad, menor sería el riesgo de impactos ambientales y sociales inaceptables. Se ha incluido la palabra “riesgo” en los PyC para lograr que este concepto inherente fuera más visible, y armonizar los Principios y Criterios con los desarrollos recientes de otros sistemas de certificación, como el Marine Stewardship Council (MSC o Consejo de Manejo Marino) o la nueva serie ISO 31000, que han adoptado ambos un enfoque basado en el riesgo.



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

El Preámbulo se revisó para adoptar este planteamiento.

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

### D. Los Principios y Criterios del FSC

#### 1 Principio #1 (revisado): Cumplimiento de las leyes

La Organización deberá cumplir todas las leyes, reglamentos y tratados internacionales *ratificados\** en el ámbito nacional, así como las convenciones y los acuerdos que sean aplicables.

#### Notas Explicativas:

1. Los cuatro primeros Criterios del Principio 1 tratan de los elementos básicos relacionados con la legalidad de las Organizaciones y de su Unidad de Manejo. Los Criterios 1.1 y 1.2 tienen que ver con la confirmación del estatus legal de la Organización y de la Unidad de Manejo. El Criterio 1.3. trata sobre los derechos de la Organización para operar en la Unidad de Manejo. El Criterio 1.4 se centra en la protección contra actividades no autorizadas o ilegales. Los siguientes cuatro Criterios tienen que ver con la trazabilidad y seguimiento de los productos forestales (Criterio 1.5), los asuntos legales (Criterio 1.6), la lucha contra la corrupción (Criterio 1.7) y el compromiso a largo plazo con el FSC (Criterio 1.8). Estos Criterios no están estrictamente relacionados con el cumplimiento de las leyes, sino con la gestión de los asuntos legales y el compromiso corporativo ambiental y social de la Organización.
2. Los Criterios del Principio 1 tienen que ver con los aspectos legales del trabajo de la Organización, tanto dentro de la Unidad de Manejo, como relacionados con la misma. Los Criterios se agrupan bajo este Principio para facilitar la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales. Los elementos prácticos y los aspectos de desempeño y de calidad del trabajo de la Organización están contemplados en otros Principios y Criterios. Es posible que exista cierto solapamiento con otros Principios, con el objetivo de mejorar la comprensibilidad del texto.
3. Los tratados, convenios y acuerdos internacionales sólo son aplicables –en el ámbito del Principio 1- cuando, a través de la ratificación, pasan a formar parte de la legislación nacional en el país donde está situada la Unidad de Manejo. En estos casos, pueden estar asociados a obligaciones legales como se indica en el Criterio 1.3.
4. En ciertos países, la ratificación de alguna convención internacional implica que dicha convención pase a formar parte automáticamente de la legislación nacional. En otros, la ratificación puede requerir un proceso legislativo diferente para incorporar la convención ratificada a la legislación nacional, y este proceso puede provocar retrasos considerables.
5. En situaciones en las que las convenciones no hayan sido ratificadas en el ámbito nacional o en las que, debido a un retraso, la convención internacional ratificada por el país todavía no forme parte de la legislación nacional, su cumplimiento puede ser un requisito del FSC en estos PyC.
6. Entre las Convenciones citadas en los Principios y Criterios del FSC se encuentran:
  - La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, 1975) –véase la Nota Explicativa 9 del Criterio 6.4.
  - El Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (CBD 1992), véanse la Nota Explicativa 6 del Criterio 3.6 y el Criterio 4.8;
  - La Organización Internacional del Trabajo (OIT, diferentes Convenciones) y la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (1998), que enlaza los 8 Convenios Fundamentales de la OIT sobre el Trabajo–véanse los Criterios bajo los Principios 2 y 4.
7. El Código de Prácticas de la OIT sobre Seguridad y Salud en el Trabajo Forestal es

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

una guía no vinculante y por lo tanto no se cita en el Principio 1 del FSC. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP, 2007) es una Declaración y, de esta manera, no es jurídicamente aplicable, por lo que no se cita en el Principio 1. El cumplimiento tanto del Convenio 169 de la OIT, como de la UNDRIP 2007, es un requisito del Principio 3 y el cumplimiento del Código de Prácticas de la OIT, del Principio 2. Los tres requisitos pueden quedar satisfechos por una legislación nacional o local que cumpla o supere las especificaciones de la OIT y de la UNDRIP.

8. Las leyes y los derechos consuetudinarios se tratan en los Principios 3 y 4. Sin embargo, en los países donde el derecho consuetudinario cuente con una capacidad legal paralela a la del derecho escrito y el derecho común, o del derecho civil, para fines del Principio 1 de los Principios y Criterios, las leyes consuetudinarias tendrán la misma capacidad legal que las leyes escritas, en sus propias áreas de competencia. Por ejemplo, en algunos países, se puede recurrir a las normas del derecho consuetudinario para resolver controversias territoriales entre comunidades indígenas, o conflictos de derechos de uso de recursos entre Pueblos Indígenas y usuarios no indígenas. Para la mayor parte de las situaciones recogidas en los Principios y Criterios del FSC, especialmente en el Principio 3, los actores sociales hacen referencia normalmente a derechos consuetudinarios individuales, y no al sistema completo de derechos consuetudinarios.
9. En relación con el Principio 1, la Organización debe tener procedimientos operativos estándar (SOP, por sus siglas en inglés) que superen las exigencias de las leyes nacionales y locales. Hay que tener en cuenta que otros Principios y Criterios pueden establecer requisitos más estrictos que las leyes nacionales y locales. Un SOP es un documento o instrucción escrita que describe de forma detallada cada uno de los pasos y actividades de un proceso o procedimiento. Por ejemplo, un SOP proporciona la documentación sobre todos los procedimientos usados en un proceso de manufacturación que puedan afectar a la calidad de un producto; (Fuente: ISO 9000).
10. El término “ley aplicable” se refiere a las leyes que se pueden aplicar en la Unidad de Manejo en cuestión y también a las que afectan a la implementación de los Principios y Criterios del FSC. Esto incluye cualquier combinación de ley escrita (aprobada por el Parlamento) y jurisprudencia (interpretaciones del juzgado), reglamentos subsidiarios, procedimientos administrativos asociados y la constitución nacional (si existe), que de manera invariable tiene prioridad legal sobre todos los otros instrumentos legales (véase también el Glosario).
11. La demostración del cumplimiento de los Criterios del Principio 1 no implica necesariamente la aportación de documentos. Los SLIMF pueden no disponer de documentación apropiada, pero ser capaces de demostrar el cumplimiento, por ejemplo, a través de registros orales verificados o sistemas de honor.
12. En caso de conflicto entre los instrumentos legales y los requisitos de los Principios y Criterios, se aplica la sección 8.20 del documento FSC-STD-20-007, Evaluaciones de Manejo Forestal. “La entidad de certificación deberá evaluar todos los conflictos entre las leyes o reglamentos y los requisitos de certificación del Estándar de Manejo aplicable caso por caso, de acuerdo con las partes involucradas o afectadas. “Partes involucradas” es equivalente a “actores interesados” en el Glosario.

### Justificación:

1. La redacción propuesta se ciñe a la terminología ISO, elimina palabras innecesarias y, corrige malentendidos sobre la aplicación nacional de convenciones internacionales.



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

2. El Principio 1 adapta el texto propuesto por algunas Entidades de Verificación de la Conformidad acreditadas por el ASI y de algunas ONGs ambientales, principalmente los Estándares Genéricos de SmartWood para la Verificación del Cumplimiento Legal (código de documento SW VL-02, 15 de noviembre de 2007), por acuerdo con SmartWood. Smartwood ofrece ejemplos de indicadores verificables. [http://www.rainforest-alliance.org/forestry/documents/vlc\\_standard.pdf](http://www.rainforest-alliance.org/forestry/documents/vlc_standard.pdf), pero existen muchas más propuestas de indicadores en Sistemas de Verificación de la Legalidad específicos para diferentes países.
3. La justificación general para tener Criterios más explícitos en el Principio 1 (comparado con la V4-0 del documento FSC-STD-01-001) es que, de esta manera, se muestra más claramente la relación con los Sistemas de Verificación de la Legalidad y se reconoce la existencia de procedimientos legales paralelos pero diferentes.
4. El FSC ha determinado que deberá existir un Sistema de Verificación de la Legalidad (Legality Verification System, LVS), que forme parte del Programa de Enfoque Modular (MAP, Modular Approach Program) y que el Principio 1 deberá estar relacionado con este Sistema. Para obtener más información sobre los elementos, que podrían clasificarse como subcriterios, que pueden ser importantes para un Sistema de Verificación de la Legalidad en un Programa de Enfoque Modular, véanse las Notas Explicativas sobre el Principio 1 y los Sistemas de Verificación de la Legalidad. Estos elementos no tienen la categoría de Criterios.

**Principio 1 (original):** El manejo forestal deberá respetar todas las leyes aplicables en el país, los tratados y acuerdos internacionales de los que el país es signatario, y deberá cumplir todos los Principios y Criterios del FSC.

**1.1 (nuevo)** La Organización deberá ser una entidad legalmente constituida, cuyo *registro legal\** sea claro, documentado y no cuestionado y contar con autorización escrita para actividades específicas, emitida por las autoridades *legalmente competentes\**.

**Notas explicativas:**

1. El registro legal es una licencia legal nacional o local o una serie de permisos para operar como empresa, con derecho a comprar y vender productos y/o servicios de forma comercial. La licencia o permisos pueden ser otorgados a un individuo, una empresa de propiedad privada o una entidad pública. El derecho a comprar y vender productos y/o servicios no implica la obligación de hacerlo, por lo que el requisito del registro legal es aplicable también a las Organizaciones que gestionan Unidades de Manejo sin vender productos o servicios, por ejemplo para fines recreativos gratuitos o para conservación de la biodiversidad o de hábitats (véase también el Glosario).
2. Legalmente competente significa designado por ley para ejercer una determinada función (véase también el Glosario). En este caso, para autorizar a la Organización a llevar a cabo actividades específicas.
3. Si los documentos de registro legal no están disponibles, quizás por haberse perdido a causa de desastres naturales o guerras civiles, este Criterio quedaría satisfecho si existen evidencias claras de que los actores sociales locales aceptan que la Organización efectivamente poseía este registro legal.
4. Algunos ejemplos de evidencias del registro pueden ser una licencia empresarial vigente para operar en la jurisdicción y un número de registro fiscal. Los SLIMF pueden tener otro tipo de pruebas de su existencia legal (como persona jurídica), o pueden no tener obligación de estar constituidas o registradas legalmente, por ejemplo las entidades que



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

manejan algunos bosques de propiedad familiar o Unidades de Manejo en territorios indígenas.

**Justificación:** Este nuevo Criterio cubre una carencia de versiones anteriores de los PyC, de acuerdo con los requisitos de los LVS.

**1.2 (2.1 revisado)** La Organización deberá demostrar que el *estatus legal\** de la Unidad de Manejo, incluyendo los *derechos de tenencia y uso\**, así como sus límites, están claramente definidos.

### Notas explicativas:

1. El estatus legal se refiere a la manera en la que la Unidad de Manejo está clasificada de acuerdo con la ley. En términos de tenencia, significa la categoría de tenencia, como tierra comunitaria, en arrendamiento, en plena propiedad, del Estado o del gobierno, etc. Si la Unidad de Manejo está pasando de una categoría a otra (por ejemplo, de tierra del Estado a tierra comunitaria indígena), el estatus incluye la situación actual en el proceso de transición. En términos de la administración, el estatus legal podría significar, por ejemplo, que la tierra es propiedad de la nación en su conjunto, es administrada en nombre de la nación por un departamento gubernamental, y es arrendada por el Ministerio gubernamental a un operador del sector privado a través de una concesión (véase también el Glosario).
2. Este Criterio requiere que la Organización demuestre evidencias claras de los derechos de tenencia y/o uso de la tierra y/o los recursos, así como de la duración definida de dichos derechos. El compromiso a largo plazo con el FSC que se demanda en el Criterio 1.8, requiere además la tenencia a largo plazo de la Unidad de Manejo. Si la tenencia es de plena propiedad, la duración puede ser indeterminada. Evidencias aceptables de la tenencia podrían ser, entre otras: títulos de propiedad, derechos consuetudinarios y concesiones o contratos de arrendamiento, véase también Criterio 3.1.
3. De acuerdo con los Criterios 3.2, 3.3 y 4.2, en el caso de que los derechos de la Organización de acceso a los recursos se solapen con derechos preexistentes de tenencia, de uso de la tierra o de los recursos, los poseedores de dichos derechos, legales o consuetudinarios, deberán mantener su control sobre ellos, a menos que lo deleguen a terceros a través de un consentimiento libre, previo e informado. Preexistente significa anterior a los derechos de tenencia y/o uso de la Organización.
4. La expresión "límites claramente definidos" quiere decir que los límites de la Unidad de Manejo pueden ser verificados de forma independiente por la entidad de certificación. La definición puede realizarse a través de una delimitación, que significaría que se han inspeccionado los límites, y o bien que se dispone de una descripción legal de los mismos, o que se ha completado una demarcación física con mojones, lo que permitiría trazar y verificar in situ los límites en su totalidad. Sin embargo, puede haber otras opciones para definir los límites de manera que puedan verificarse de forma independiente.

**Justificación:** El estatus de la Unidad de Manejo debe estar claramente establecido por sí mismo, más allá de su relación con la Organización.

**Criterio 2.1. original.** Deberá demostrarse clara evidencia del derecho al uso de la tierra a largo plazo (por ejemplo, título de propiedad de la tierra, derechos consuetudinarios, y

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

contratos de arrendamiento).

**1.3 (1.1, 1.2 y 1.3 revisados)** La Organización deberá contar con los derechos legales para operar en la Unidad de Manejo, que sean acordes con el *estatus legal*\* de la Organización y de la Unidad de Manejo, y deberá cumplir las obligaciones legales asociadas, definidas en las leyes, reglamentos y requisitos administrativos nacionales y locales que sean aplicables. Los derechos legales deberán cubrir la cosecha de productos y/o el suministro de *servicios del ecosistema*\* procedentes de la Unidad de Manejo. La Organización deberá pagar los importes prescritos legalmente asociados a dichos derechos y obligaciones.

### Notas Explicativas:

1. Cuando sea requisito legal, la Organización debe ser capaz de demostrar que la Unidad de Manejo está clasificada legalmente para los tipos de uso de la tierra o actividades comerciales incluidos en el derecho de operación. “Clasificada legalmente” significa delimitada o zonificada por la autoridad legalmente competente que administra los usos del suelo, como por ejemplo una entidad gubernamental de planificación centralizada del uso del suelo.
2. Cuando sea requisito legal, la Organización debe también tener una autorización por escrito por parte de la autoridad legalmente competente para operar y/o cosechar y/o obtener servicios del ecosistema en la Unidad de Manejo. “Legalmente competente” significa que ha sido designada por ley para desarrollar dicha función.
3. Asimismo, el derecho de operación sólo es válido si el proceso por el cual la Organización ha obtenido el derecho para operar y/o cosechar y/o obtener servicios del ecosistema en la Unidad de Manejo es legalmente válido.
4. Las obligaciones legales asociadas probablemente serán algunos o todos los ejemplos de componentes de Sistemas de Verificación de la Legalidad (consulte las Notas Explicativas del Principio 1 y los Sistemas de Verificación de la Legalidad descritos más adelante). También incluyen todos los tratados, convenciones y acuerdos internacionales ratificados en el ámbito nacional que sean aplicables.
5. Las obligaciones legales pueden incluir que los documentos del Plan de Manejo que precisen de aprobación formal hayan sido aprobados de forma válida por la autoridad legalmente competente, si la existencia de un Plan de Manejo es un requisito legal. Hay que tener en cuenta que la existencia de un Plan de Manejo es un requisito del Criterio 7.2, incluso si no se exige por ley. Quizás no sea necesaria la aprobación del Plan de Manejo como tal, pero puede ser necesaria alguna autorización legal equivalente. Algunos de los documentos del plan de manejo pueden incluir restricciones y cuotas de producción relacionadas con las cosechas permitidas para la Unidad de Manejo. Entre los documentos que pueden necesitar aprobación legal de la autoridad competente estarían incluidos algunos o todos los siguientes: planes de cosecha o planes operativos anuales vigentes (véase Criterio 7.2); evaluaciones del impacto social y ambiental y planes para contrarrestar los impactos negativos (véanse Criterios 4.3 - 4.8. (social) y 6.2 –6.3 (ambiental) y planes de negocio o de inversiones (véase Criterio 5.6.). Si no se puede obtener la validación debido a fracasos en los procesos legales bajo control de las entidades gubernamentales, o errores en la aplicación de dichos procesos, se aplica el Criterio 1.7.
6. Los planes de manejo forestal, los planes de negocio o de inversiones y los planes operativos anuales, si así lo exige la ley, deben estar actualizados, contener información detallada y ser implementados en su totalidad y en su debido plazo. Se incluyen aquí los

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

planes de negocio o de inversiones y planes operativos anuales porque en algunas jurisdicciones éstos son más importantes en la regulación de las actividades de la Organización que los Planes de Manejo. En jurisdicciones en las que se requiere la implementación de planes válidamente aprobados, un cambio en alguna circunstancia puede requerir un cambio en el plan operativo anual y una nueva aprobación. En algunos países los Códigos de Buenas Prácticas son sólo recomendaciones, o pueden ser obligatorios sólo para empresas o Unidades de Manejo administradas por entidades gubernamentales. El Criterio 7.2 prevé la existencia de Planes de Manejo, sean o no obligatorios por ley.

7. La última frase del Criterio significa que la Organización debe cumplir todas las leyes nacionales y locales aplicables y los requisitos administrativos, referentes al pago de impuestos, derechos de importación y exportación, regalías, tasas y multas relativas al manejo de recursos y al uso y comercio de bienes y servicios derivados de la Unidad de Manejo hasta el primer punto de venta. Por otro lado, si así lo exige la ley, la Organización deberá efectuar y documentar tales pagos en su totalidad y de conformidad con el calendario de pago preestablecido.
8. El detalle con que se describen los pagos por el acceso a los recursos y servicios de la Unidad de Manejo tiene el objetivo de permitir la verificación de la facturación y los pagos de todos los importes legales. Dichos pagos pueden tener el propósito de sufragar algunos o todos los costos legales del propietario por administrar la Unidad de Manejo, o pueden ser un ejercicio de obtención de ingresos independiente del manejo sostenible pero requerido legalmente, o una combinación de ambos objetivos. Véase el Principio 5.
  - Cuando sea un requisito legal, la Organización debe demostrar la veracidad de sus pagos a las entidades gubernamentales con recibos válidos y fechados. La demostración de la veracidad de los pagos debe también cumplir los más altos baremos internacionales, como los de la Iniciativa de Transparencia en las Industrias Extractivas (Extractive Industries Transparency Initiative, EITI) y la campaña Publica-lo-que-pagas (Publish-What-You-Pay).
  - Cuando sea requisito legal, se debe verificar, asimismo, la autenticidad de los pagos por acceso a los recursos que se realicen a propietarios no gubernamentales de terrenos y titulares de derechos, y los contratos relativos a servicios obligatorios de desarrollo social asociados con los permisos de cosecha forestal (como los “cahiers des charges”, impuestos por los gobiernos en los países africanos francófonos).
  - Los pagos retrasados o parciales no son aceptables a menos que lo permita la ley.
  - Se incluyen los importes adicionales por pagos fuera de plazo si se exigen por ley.
  - En este Criterio se incluyen las multas calculadas por la administración (compuestas) e impuestas por los tribunales.
  - No hay obligación de pagar anticipos, a menos que sea una exigencia legal.

La lista de importes a pagar en esta Nota Explicativa no es completa ni inclusiva porque la nomenclatura difiere entre las diferentes jurisdicciones. Por ejemplo, las “tasas” pueden incluir cuotas por solicitudes de licencia, costos de revisiones de diligencia debida, inspecciones, emisión de licencias, impuestos por las licencias emitidas, etc. El objetivo de este Criterio es que todos los tipos de tasas de acceso a los recursos y negocios relacionados se paguen de acuerdo con la ley.
9. Los salarios son requisito del Principio 4.

### Justificación:

1. El Criterio sustituye a los Criterios 1.1 y 1.2 originales y especifica que en los LVS se

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

requieren procedimientos y permisos detallados, véanse las Notas Explicativas sobre el Principio 1 y los Sistemas de Verificación de la Legalidad más adelante.

2. También reemplaza los requisitos del Criterio 1.3 original, que determina que en los países signatarios se deben respetar todos los acuerdos internacionales vinculantes. A través de la ratificación (véase también el Glosario), estos acuerdos internacionales pasan a formar parte de la legislación nacional y de ello se derivan obligaciones asociadas con el derecho a operar en la Unidad de Manejo. El requisito de cumplir el convenio CITES allí donde esté ratificado está ahora contemplado en el Criterio 1.5 propuesto. El cumplimiento con algunas convenciones de la OIT (tanto si están ratificadas como si no), se requiere de acuerdo con los Criterios 3.4 y 4.1 propuestos.

**Criterio 1.1 original:** El manejo forestal deberá respetar todas las leyes nacionales y locales, al igual que todos los requisitos administrativos.

**Criterio 1.2 original:** Todos los honorarios, regalías, impuestos y otros cargos establecidos legalmente y que sean aplicables deberán estar al corriente de pago.

**Criterio 1.3 original:** En los países signatarios, deberán respetarse las disposiciones de todos los acuerdos internacionales vinculantes como por ejemplo: CITES, las Convenciones de la OIT, la Convención Internacional de Maderas Tropicales y la Convención sobre la Diversidad Biológica.

**1.4 (1.5 revisado)** La Organización deberá desarrollar y llevar a cabo medidas, y/o deberá colaborar con las entidades reguladoras, para proteger la Unidad de Manejo de los usos de recursos y asentamientos no autorizados o ilegales y otras actividades ilícitas.

### Notas Explicativas:

1. Este Criterio requiere que la Organización desarrolle e implemente medidas de protección siempre que sea apropiado y legalmente posible.
2. El Criterio parte del reconocimiento de que esto no siempre es posible, por ejemplo, cuando la Organización no es la propietaria del terreno o no tiene los correspondientes derechos legales de control. Por ejemplo, la Organización puede no tener derecho a levantar vallas, cerrar puertas o expulsar a los que realicen actividades no autorizadas o ilegales. Siempre que el terreno sea propiedad de un tercero, la Organización debería implementar una estrategia de colaboración con el propietario y otros actores sociales para prevenir por todos los medios posibles que se realicen actividades ilegales.
3. Cuando no sea posible, sería necesario que la Organización colaborara con las entidades reguladoras para identificar, denunciar y controlar las actividades no autorizadas o ilegales que puedan ocurrir dentro de los límites de la Unidad de Manejo.
4. Para la resolución de problemas cuando una actividad es ilegal de acuerdo con el derecho escrito, pero está permitida por el derecho consuetudinario, véanse los Criterios 3.1 y 4.1.

**Justificación:** La redacción propuesta prescribe un enfoque más activo en relación con las actividades ilegales o no autorizadas del que existía en el documento FSC-STD-01-001 V4-0, al requerir la identificación y ejecución de medidas para evitar dichas actividades.

**Criterio 1.5 original:** Las áreas de manejo forestal deberán estar protegidas de la cosecha ilegal, los asentamientos y otras actividades no autorizadas.

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

**1.5 (1.3 revisado)** La Organización deberá cumplir todas las *leyes nacionales\** y *locales\* aplicables\**, las convenciones internacionales *ratificadas\** y los *códigos de prácticas obligatorios\** relacionados con el transporte y el comercio de productos forestales, dentro y desde la Unidad de Manejo y/o hasta el primer punto de venta.

### Nota explicativas:

1. El cumplimiento de las disposiciones y requisitos aplicables de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES 1975) es obligatorio en aquellos países donde el Convenio CITES ha sido ratificado en el ámbito nacional.
2. Este Criterio exige que, siempre que sea un requisito legal, la Organización disponga de procedimientos y prácticas que proporcionen un control eficaz sobre los productos forestales desde el punto de origen (por ejemplo, el árbol en pie) hasta el momento en que se transfiere la propiedad. Siempre que sea un requisito legal, la Organización debe tener y poner en práctica un sistema para identificar los productos, por su cumplimiento verificado de las exigencias legales hasta el primer punto de venta (por ejemplo, a través de documentación o sistemas de marcado o trazabilidad).
3. El Criterio 1.5. no sustituye al sistema de Cadena de Custodia FSC para la trazabilidad y seguimiento a través de la cadena productiva hasta el punto de venta final, véase el Criterio 8.4.
4. El control de la madera ilegal fuera de los límites de la Unidad de Manejo se realiza a través de la ejecución de los requisitos y verificaciones de la cadena de custodia, y está fuera del alcance de los Principios y Criterios del FSC.
5. Un Código de prácticas obligatorio es un manual u otra fuente de instrucciones técnicas que la Organización debe desarrollar por ley, (véase también el Glosario).

**Justificación:** Es un criterio más factible que el Criterio 1.3 original, clarifica la necesidad de trazabilidad desde el punto de origen y complementa los requisitos de la cadena de custodia del FSC.

**Criterio 1.3 original:** En los países signatarios, deberán respetarse las disposiciones de todos los acuerdos internacionales vinculantes como por ejemplo: CITES, las Convenciones de la OIT, la Convención Internacional de Maderas Tropicales y la Convención sobre la Diversidad Biológica.

**1.6 (2.3 revisado)** La Organización deberá identificar, prevenir y solucionar las controversias sobre asuntos relacionados con el derecho escrito o consuetudinario que puedan ser resueltos oportunamente de forma extrajudicial, a través de la *implicación\** de los *actores afectados\**.

### Notas explicativas:

1. Este criterio trata sólo de cuestiones legales. La resolución de controversias de otra índole se trata en el Criterio 4.6. El objetivo de este Criterio es instar a todas las partes en la búsqueda de soluciones extrajudiciales, antes de iniciar procedimientos legales, como medio de minimizar costos y fricciones entre los actores sociales.
2. Las controversias pueden estar relacionados con cuestiones estrictamente legales, así como con asuntos de tenencia y uso consuetudinario.
3. La consulta con los actores sociales y los procedimientos acordados con ellos, como

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

los procesos de negociación, mediación y otros medios para resolver los conflictos legales, deberían aplicarse como opciones preferentes para prevenir y resolver conflictos civiles. Podrían basarse en marcos legales existentes y contar con la mediación de una tercera parte neutral. De esta forma, la posibilidad de llegar a juicio debería utilizarse sólo como último recurso. Véanse los Criterios 2.6, 4.6, y 7.6 para tener más información sobre la participación de los actores sociales y los procedimientos de resolución de controversias.

4. La intención de este Criterio es garantizar que en la Unidad de Manejo no existen conflictos de magnitudes sustanciales, o que involucren a un número significativo de intereses, que queden sin resolver durante un largo periodo de tiempo, si existe la posibilidad de encontrar soluciones de forma extrajudicial. Los conflictos de magnitud o duración sustancial que involucren a un número significativo de intereses, normalmente impedirán la certificación de una Unidad de Manejo.
5. Este criterio tiene también el objetivo de evitar que la legalidad de la autoridad de la Organización para operar en la Unidad de Manejo pueda ser impugnada en los tribunales a través de procesos triviales pero largos.
6. La frase "que puedan ser resueltos de forma extrajudicial" parte del reconocimiento de que las leyes de algunos países pueden impedir el uso de este Criterio. Por ejemplo, este Criterio no se puede utilizar si las leyes locales o nacionales exigen que el tema legal sea juzgado en un tribunal y no contemplan la vía de la mediación. Los asuntos legales, como las infracciones de las normas de cosecha, los impagos de tasas forestales, o la contaminación ambiental están sujetos a procedimientos legales y no se gestionan correctamente a través de procesos de negociación.

### Justificación:

1. El Criterio 1.6 se basa en el Criterio original 2.3. Se ha incluido en el Principio 1 porque la existencia de conflictos legales puede impedir la emisión de un certificado, por ejemplo, cuando exista un solapamiento entre áreas de concesión y tierra comunitaria.
2. La consulta con los actores sociales sobre los conflictos legales potenciales y reales es un medio importante para prevenirlos y, si el conflicto ya existe, para contribuir a una resolución general.
3. De acuerdo con la Moción de Políticas nº 4 (convertida en Moción Estatutaria nº 7 y aprobada) de la Asamblea General de 2005, que requería la eliminación de directrices para el proceso de certificación en los Principios y Criterios, la 2ª frase del Criterio 2.3 original se ha eliminado de los Principios y Criterios, para pasar a formar parte de las directrices para las Entidades de Evaluación de Conformidad.

**Criterio 2.3 original:** Deberán emplearse mecanismos apropiados para resolver los conflictos sobre reclamaciones por tenencia y derechos de uso. Las circunstancias y el estado de cualquier conflicto pendiente serán considerados explícitamente durante la evaluación de certificación. Conflictos de magnitudes sustanciales que involucren un número significativo de intereses, normalmente descalificarán la certificación de una operación.

**1.7 (nuevo)** La Organización deberá hacer público su compromiso de no ofrecer o recibir sobornos en dinero ni prestarse a cualquier otra forma de corrupción, y de cumplir la legislación de lucha contra la corrupción, si ésta existe. En caso de no existir, la Organización deberá implementar otras medidas contra la corrupción, proporcionales a la escala y a la intensidad de las actividades de manejo y al riesgo de corrupción.

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

**Notas explicativas**

1. El Criterio 1.7 parte del reconocimiento de que la corrupción se considera normalmente como un acto ilegal, pero no todos los países tienen leyes y reglamentos de lucha contra la corrupción.
2. Otras medidas para evitar la corrupción son, por ejemplo, en los casos en los que las leyes nacionales lo permitan, que la Organización desarrolle o participe en “pactos de integridad” formales con otras organizaciones en el sector público y privado. En estos pactos cada participante acuerda, a través de declaraciones públicas, que no participará en actos de corrupción, es decir que no ofrecerá ni aceptará sobornos, tanto en dinero como de otras formas. El desempeño respecto a estas declaraciones debería ser supervisado por una tercera parte independiente.

*Transparency International* ha promovido especialmente los pactos de integridad para la compra y contratación pública. Esta organización ha publicado “El pacto de integridad- el concepto, el modelo y las aplicaciones actuales: un informe de la situación”, *Transparency International Integrity Pact and Public Procurement Programme*, Diciembre 2002

([http://www.transparency.org/global\\_priorities/public\\_contracting/integrity\\_pacts](http://www.transparency.org/global_priorities/public_contracting/integrity_pacts)) con muchos ejemplos. 14 países o más contaban con este tipo de pactos en 2005.

Los “pactos de integridad” son acuerdos entre los participantes para no ofrecer ni exigir sobornos a otros miembros del pacto. El pacto se hace cumplir garantizando la máxima transparencia en todas las transacciones y con una supervisión cuidadosa de las mismas por parte de observadores independientes, como ONGs. Estos acuerdos exigen la aplicación de sanciones severas en los casos de infracción. Fuente: “Herramientas para la sociedad civil para reducir la corrupción forestal: esbozando lecciones de *Transparency International*” de Ken Rosenbaum para la Red de Integridad Forestal, Banco Mundial (2005).

Los pactos de integridad normalmente abordan los cuatro tipos de soborno descritos por *Transparency Internacional*: (1) sobornos que se pagan para acceder a un beneficio escaso o para evitar un costo común; (2) sobornos que se pagan para recibir un beneficio que no es de por sí escaso, pero que está controlado a través de ejercicios de discrecionalidad; (3) sobornos que se pagan por beneficios adicionales, como un servicio rápido o información confidencial; (4) sobornos que se pagan para inducir a la otra parte a retener un beneficio o imponer un costo a algún otro. (Fuente: *Transparency International Sourcebook 2000*).

Además de la Organización en sí misma, los pactos de integridad deberían cubrir a todos los contratistas que trabajen para la Unidad de Manejo con un contrato con la Organización, y deberían incluir a las Entidades de Evaluación de Conformidad (entidades certificadoras) contratadas para auditar a la Organización para la certificación FSC.

3. Los sobornos son normalmente en dinero pero pueden ser en otros bienes tangibles o intangibles. Algunos ejemplos son: “una contribución a tu equipo de fútbol favorito”, pagos indirectos hechos a parientes o amigos cercanos, obsequios de comidas o bebidas o artículos para el hogar, vacaciones en el extranjero, entradas para eventos



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

- deportivos, acceso privilegiado a recursos de otra manera inaccesibles, etc.
4. En situaciones donde los sobornos y la corrupción sean prácticas comunes en los sistemas de negocios, y la empresa no pueda operar sin realizar pagos o regalos informales, la Organización debería poner en marcha los Principios de Negocios de *Transparency International* para contrarrestar dichos sobornos (segunda edición, 2009).
  5. El riesgo de corrupción se puede determinar en el ámbito de cada país tomando como referencia el índice de percepción de la corrupción, publicado anualmente por *Transparency International* ([http://www.transparency.org/policy\\_research/surveys\\_indices/cpi/2009](http://www.transparency.org/policy_research/surveys_indices/cpi/2009)). Hay que tener en cuenta que la mayor parte de los gobiernos dispone de legislación para evitar la corrupción, pero la cuestión crucial para la Organización es si estas leyes se aplican de forma plena, transparente, objetiva y equitativa.

### Justificación:

En el sector forestal existen numerosos ejemplos de altos niveles de corrupción en muchos países. Este nuevo Criterio aborda el problema de la corrupción, si bien reconoce al mismo tiempo que el riesgo de corrupción varía dependiendo de cada situación específica.

**1.8 (1.6 revisado)** La Organización deberá demostrar su compromiso de adhesión a largo plazo a los Principios y Criterios del FSC, en todas las Unidades de Manejo que estén bajo su *control gerencial\**. Una declaración que recoja este compromiso deberá incluirse en un documento a *disposición pública\** y gratuita.

### Notas explicativas:

1. La Organización es la que está autodefinida y registrada en cumplimiento del Criterio 1.1.
2. El compromiso de adhesión a los Principios y Criterios del FSC debería ser contemporáneo o previo a la solicitud de certificación.
3. El control gerencial representa una responsabilidad del mismo tipo que la definida para los directores corporativos en el derecho mercantil nacional, (véase también el Glosario).
4. El objetivo del Criterio 1.8 es que la Organización demuestre que tanto ella como todas sus partes subordinadas (incluyendo filiales, entidades subsidiarias y entidades legalmente asociadas) cumplen y están dispuestas a seguir cumpliendo los Principios y Criterios del FSC, como una medida primordial y explícita contra el llamado “lavado de imagen” (greenwashing).
5. El “lavado de imagen” (greenwashing) es la promoción de declaraciones falsas hechas por empresas que “participan en el sistema FSC, pero al mismo tiempo están implicadas en prácticas forestales inaceptables en sus bosques y plantaciones no certificadas FSC”.
6. Como alternativa, las partes subordinadas de la Organización que no cumplen en su totalidad los Principios y Criterios del FSC:
  - Deben cumplir los requisitos de la Política y procedimientos del FSC sobre Madera Controlada; y
  - En el momento en que realicen la solicitud de la certificación FSC, deben estar registradas formalmente y estar operando en un Programa de Enfoque Modular del FSC aprobado, como se define en el documento FSC-POL-10-003, Enfoques Modulares para la certificación forestal (junio de 2005), o
  - Deben cumplir la Política FSC-POL-20-002, Certificación Parcial de grandes

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

propiedades (junio de 2000).

7. No se requiere que la Organización solicite al mismo tiempo la certificación de todas las Unidades de Manejo bajo su control gerencial, pero debería declararlas a la Entidad de Evaluación de Conformidad acreditada por el ASI y mantenerlas a disposición de una posible inspección por dicha Entidad. Véase el anexo 1 del documento FSC-POL-20-002, Certificación Parcial de grandes propiedades (junio de 2000).
8. Cuando una Organización previamente no asociada desee certificar, como prueba, sólo una Unidad de Manejo o un grupo de las mismas, la Organización debería demostrar que todos los productos de todas las otras Unidades de Manejo bajo su control gerencial cumplen la Política y los procedimientos del FSC para Madera Controlada, como se define en el documento FSC-STD-30-010, Estándar FSC de Madera Controlada para empresas de manejo forestal, usando los procedimientos de evaluación de riesgo descritos en el documento FSC-STD-40-005, Estándar para la evaluación de madera controlada FSC por parte de las empresas.

### Justificación:

1. El criterio original 1.6. era la principal defensa contra el lavado de imagen (greenwashing) en los PyC. La Política para la Asociación con el FSC, que lo reemplazará en esta función, todavía no es operativa, por lo tanto este requisito de compromiso a largo plazo debería mantenerse.
2. La Moción de Política nº 5 (convertida en Moción Estatutaria nº 7 y aprobada) en la Asamblea General de 2005 propuso la demostración del compromiso en un documento público.
3. La inclusión del cumplimiento de los requisitos de Madera Controlada para las Unidades de Manejo que no solicitan la certificación clarifica qué se exige como estándar mínimo para el manejo de dichas Unidades.

**Criterio 1.6 original:** Los responsables del manejo forestal deberán mostrar un compromiso de adhesión a largo plazo a los Principios y Criterios del FSC.

### Notas Explicativas sobre el Principio 1 y los Sistemas de Verificación de la Legalidad

El FSC ha determinado que la verificación de la legalidad deberá formar parte del Programa de Enfoque Modular (Modular Approach Program, MAP) y que el Principio 1 deberá estar relacionado con dicha verificación de la legalidad. Algunos elementos, que podrían definirse como subcriterios, y pueden ser importantes para la verificación de la legalidad en un Programa de Enfoque Modular se enumeran a continuación, con fines informativos. Estos elementos no tienen la categoría de Criterios, pero incluyen algunos requisitos que también pueden formar parte de las primeras fases del MAP. Los Sistemas de Verificación (o Garantía) de la Legalidad han sido desarrollados:

- a. Para ser usados en acuerdos Voluntarios de Asociación (Voluntary Partnership Agreement, VPA) bajo el Plan de Acción de la Comisión Europea de Aplicación de las Leyes, Gobernanza y Comercio Forestales (Forest Law Enforcement, Governance and Trade, FLEGT, 2003);
- b. Para facilitar la operación del Lacey Act de los Estados Unidos (modificado en 2008), para el control de los productos forestales procedentes de talas ilegales en el comercio internacional;
- c. Para ser una parte integrante del Sistema de Monitoreo, Informes y Verificación



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

asociado con el Programa REDD de las Naciones Unidas y los proyectos de preparación del REDD+ del Forest Carbon Partnership Facility del Banco Mundial. REDD son las siglas en inglés de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación forestal (Reduced Emissions from Deforestation and Forest Degradation) y el REDD+ incluye la conservación de la biodiversidad, el manejo forestal sostenible, el aumento de las reservas de carbono forestal y la mejora de la calidad de vida de las poblaciones forestales. Se espera que estos proyectos sean acordes a la arquitectura del REDD+, una vez aprobados por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (UN Framework Convention on Climate Change, UNFCCC).

Las detalladas disposiciones de los Sistemas de Verificación de la Legalidad (LVS) nacionales que se han publicado en la segunda mitad del 2010, cuando se ha desarrollado este borrador, sobrepasan con mucho el alcance de los borradores disponibles con anterioridad. De esta manera, se están convirtiendo en unos documentos mucho más prescriptivos, más cercanos a las leyes nacionales (y, por tanto, más variables entre diferentes países) e incluyen actividades que no tienen nada que ver con el manejo forestal responsable. No es factible, por tanto que el Principio 1 siga la pista o refleje de forma cercana los LVS, pero se necesita alguna referencia para cumplir la disposición del FSC respecto al MAP.

Los siguientes posibles requisitos legales para que la Organización opere en la Unidad de Manejo se especifican en los Criterios indicados de los Principios 2 a 10. Estos requisitos son o pueden ser componentes de Sistemas de Verificación de la Legalidad.

- La Organización deberá cumplir las leyes nacionales y locales aplicables, las convenciones internacionales ratificadas, los códigos de prácticas obligatorios y los procedimientos administrativos, relacionados con la seguridad y salud de los empleados y sus familias y con las condiciones laborales. Algunos ejemplos de dichas convenciones internacionales son: La Convención Internacional de Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (UN-CERD 1965), el Convenio Internacional de las Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (UN-CESR 1976), la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (UN-CEDAW 1981), los requisitos sociales del Convenio Marco de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica (CBD 1992), y los Convenios aplicables de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Hay que tener en cuenta que La Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas (1948), y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) no son declaraciones jurídicamente aplicables y, por lo tanto, no pueden aparecer directamente en el Principio 1. El Código de Prácticas de la OIT sobre Seguridad y Salud en el Trabajo Forestal es facultativo y tampoco puede aparecer directamente en el Principio 1. Los derechos humanos y las prácticas laborales están contemplados en el Principio 2. Puede haber excepciones para empresas forestales familiares o de pequeña o mediana escala.
- La Organización deberá cumplir todos los requisitos legales sobre los contratos para todos sus trabajadores, en un idioma local apropiado y con una redacción culturalmente inteligible. Dichos trabajadores no deberán cobrar menos que el salario mínimo, si dicho estándar existe, y deberán ser tratados de acuerdo con las regulaciones nacionales y locales. Véase también el Principio 2.



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

También en este caso puede haber excepciones para empresas forestales familiares o de pequeña o mediana escala.

Una “redacción culturalmente inteligible” significa que las frases y las explicaciones del contrato se expresan en un lenguaje que los trabajadores entienden en su totalidad, apropiado para sus aptitudes lingüísticas, culturales y educativas.

- La Organización deberá cumplir todas las leyes nacionales y locales, convenciones internacionales ratificadas y códigos de prácticas obligatorios relacionados con el manejo ambiental de la Unidad de Manejo, (véanse los Criterios del Principio 6). Estos requisitos incluyen la mitigación de impactos identificados en todos los Planes de evaluación y/o mitigación de impactos ambientales aplicables y requeridos por ley. Véase el Criterio 6.3.

“Código de prácticas obligatorio” es un manual u otra fuente de instrucciones técnicas que la Organización debe desarrollar por ley.

- La Organización deberá cumplir todos los procedimientos legales para dar seguimiento, manejar y proteger a las especies y/o los hábitats raros, amenazados o en peligro en la Unidad de Manejo. Véanse los Criterios 6.1-6.5 y los Criterios 9.1-9.3.
- Los trabajadores y contratistas de la Organización no podrán cazar, pescar, atrapar, recolectar ni comerciar con ningún elemento de la vida silvestre, a menos que esté permitido por ley y se cuente con el permiso del propietario o propietarios,. El Criterio 6.6. trata de los mecanismos o salvaguardias legales que se requieren para controlar o prevenir la caza, pesca, uso de trampas, recolección y comercio con elementos de la vida silvestre. Hay que destacar que este párrafo trata de las medidas de control bajo la autoridad plena de la Organización, mientras que los Criterios 1.4 y 6.6 tratan de las medidas de control cuando la Organización no tiene la autoridad legal plena.

El “propietario del recurso” de la vida silvestre puede ser una entidad distinta a la Organización.

- La Organización deberá cumplir los requisitos ambientales y sociales del Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas (CBD 1992) y de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES 1975), si estas Convenciones han sido ratificadas a escala nacional. Estas dos convenciones internacionales no son legalmente vinculantes si no han sido ratificadas a escala nacional, pero su cumplimiento se requiere en otras partes de los Principios y Criterios del FSC. Véanse por ejemplo los Criterios 3.6, 4.8 y 6.4.
- La Organización deberá dar aviso de forma oportuna y culturalmente apropiada sobre las principales actividades de manejo, en el caso de que la notificación a los actores afectados sea un requisito legal. Véase el Criterio 4.5, sobre los actores afectados.

**2 Principio #2 (revisado): Derechos de los trabajadores y condiciones de empleo**  
La Organización deberá mantener o mejorar el bienestar social y económico de los *trabajadores\**.

### Notas Explicativas:

1. Podrían darse situaciones, en especial en países que ya han ratificado los 8 Convenios Fundamentales de la OIT, en las que la mayor parte o todos los Criterios de este

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

Principio se cumplan mediante el acatamiento de las leyes nacionales y locales sobre condiciones laborales, así como de salud y seguridad en el trabajo. En cualquier caso, el cumplimiento de las disposiciones legales es objeto de evaluación por parte de las entidades de certificación.

2. Sin embargo, puede haber también situaciones en las que las leyes sociales y laborales nacionales y locales sean tan endebles que su cumplimiento no sea suficiente para satisfacer estos Criterios. En estos casos, los Criterios de este Principio serán los que prevalecerán y su cumplimiento será obligatorio.
3. El cumplimiento de las leyes nacionales y locales es un requisito del Criterio 1.3 que exige a la Organización el cumplimiento de las obligaciones legales asociadas al derecho de operar en la Unidad de Manejo.
4. El término “trabajadores” se refiere a todas las personas empleadas, incluyendo a los empleados del sector público así como a los trabajadores por cuenta propia. Abarca a los empleados a tiempo parcial y estacionales, de todos los rangos y categorías, incluyendo los peones, los responsables del manejo forestal, los supervisores, los ejecutivos, los empleados de los contratistas así como a los contratistas y subcontratistas por cuenta propia. Los Criterios de este Principio son aplicables a todas estas personas, (véase también el Glosario).
5. También están obligadas a cumplir este Principio y todos sus Criterios otras entidades o personas autorizadas o contratadas por la Organización para operar en la Unidad de Manejo o para la misma, porque el Principio es aplicable a todos los trabajadores sin importar su relación con la Organización.
6. El cumplimiento de los Criterios de este Principio no obliga a la Organización a proporcionar a estos contratistas, sus subcontratistas o sus empleados, las mismas prestaciones que se estén proporcionando de forma voluntaria a los trabajadores empleados directamente (tales como sistemas de pensiones, pagas extras, sistemas de participación de utilidades), que no sean obligatorias en la legislación laboral u otras normas, como los Convenios de la OIT.

### Justificación:

1. De acuerdo con la propuesta de la Moción Estatutaria 8 (convertida en Moción Estatutaria 7 y aprobada por la Asamblea General de 2005), el Principio 4 “Relaciones comunales y derechos de los trabajadores” se ha dividido en 2 principios separados. A la luz de la eliminación del Principio 2 original, se propone que el tema de los “Derechos de los trabajadores” se convierta en el nuevo Principio 2. El Principio 4 se dedica exclusivamente a las “Relaciones con las Comunidades”.
2. La redacción del Principio se basa en la redacción original del Principio 4.

**Principio 4 original:** El manejo forestal deberá mantener o elevar el bienestar social y económico a largo plazo de los trabajadores forestales y de las comunidades locales.

**2.1 (4.3 revisado):** La Organización deberá *respaldar*\* los principios y derechos en el trabajo, tal y como aparecen definidos en la Declaración de la OIT, relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (1998), que están basados en los ocho Convenios Fundamentales de la OIT.

### Notas Explicativas:

1. La Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (1998) abarca los siguientes cuatro principios y derechos fundamentales en el



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

- trabajo:
- a) la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;
  - b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;
  - c) la abolición efectiva del trabajo infantil; y
  - d) la eliminación de la discriminación respecto al empleo y a la ocupación.
2. Estos principios y derechos fundamentales están basados en los 8 Convenios Fundamentales de la OIT, a saber:
- Convenio 29 de la OIT (Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930)
  - Convenio 87 de la OIT (Convenio relativo a la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948)
  - Convenio 98 de la OIT (Convenio relativo al derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949)
  - Convenio 100 de la OIT (Convenio relativo a la igualdad de remuneración, 1951)
  - Convenio 105 de la OIT (Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso, 1957)
  - Convenio 111 de la OIT (Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, 1958)
  - Convenio 138 de la OIT (Convenio sobre edad mínima de admisión al empleo, 1973)
  - Convenio 182 de la OIT (Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil, 1999)
3. El cumplimiento de este Criterio es obligatorio independientemente de si un país ha ratificado o no la Declaración sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el trabajo o los 8 Convenios fundamentales de la OIT. Este Criterio se refiere sólo a aquellas partes de los 8 Convenios fundamentales de la OIT que especifican claramente los derechos de los trabajadores.
4. De esta manera, el cumplimiento de este Criterio indica que la Organización y todos los contratistas mientras estén bajo contrato con la Organización:
- 4.1. No utilizan mano de obra forzosa. (Consulte también los Convenios 29 y 105 de la OIT.)
    - 4.1.1. El término “trabajo forzoso u obligatorio” designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ha ofrecido voluntariamente. (Basado en el Convenio 29 de la OIT, Artículo 2, Párrafo 1.)
    - 4.1.2. La servidumbre por deudas es un ejemplo de trabajo forzoso.
    - 4.1.3. Los contratistas también tienen que cumplir este Criterio. Sin embargo, también los contratistas están protegidos contra el trabajo forzoso u obligatorio. Lo mismo se aplica a las personas que trabajan por cuenta propia.
5. No impiden ni interfieren con el derecho de los trabajadores a establecer o afiliarse a organizaciones de trabajadores (consulte los convenios 87 y 98 de la OIT).
- 5.1.1. El término “organización de trabajadores” designa cualquier organización de trabajadores que tenga por objeto fomentar y defender los intereses de los trabajadores. (Basado en el convenio 87 de la OIT, Artículo 10.)
  - 5.1.2. Impedir o interferir con el derecho de establecer organizaciones y afiliarse a ellas incluye la discriminación antisindical y los actos de intromisión por parte de empleadores u organizaciones de empleadores para la constitución, funcionamiento y administración de las organizaciones de trabajadores.
  - 5.1.3. La discriminación antisindical significa en particular:
    - Actos que condicionen el empleo de un trabajador al requisito de que no

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

- se afilie a un sindicato o que deje de ser miembro de un sindicato.
- Actos que ocasionen el despido de un trabajador o que lo perjudiquen de cualquier otra forma, a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo (basado en el Convenio 98 de la OIT, Artículo 1, párrafo 2).
- 5.1.4. Interferir en la constitución, funcionamiento o administración de las organizaciones de trabajadores hace referencia, en particular, a aquellos actos que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un empleador o una organización de empleadores, o a sostener, económicamente o de otra forma, a las organizaciones de trabajadores, con objeto de situar a estas organizaciones bajo el control de un empleador o de una organización de empleadores. (Basado en el Convenio 98, Artículo 2, párrafo 1).
- 5.2. Promueven la igualdad de oportunidades y de trato a través de la eliminación de cualquier discriminación con respecto al acceso a la formación profesional, al empleo y a ocupaciones particulares y a los términos y condiciones de empleo, incluyendo la remuneración. (Consulte los convenios 100 y 111 de la OIT.)
- 5.2.1. El término “discriminación” comprende, entre otros: cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, que tenga por efecto la anulación o limitación de la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo o la ocupación. (Basado en el Convenio 111 de la OIT, Artículo 1, Párrafo 1 (a))
- 5.2.2. **Nota:** Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las cualificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación. (Basado en el convenio 111, Artículo 1, Párrafo 2.)
- 5.2.3. El término “remuneración” comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último. (Basado en el Convenio 100 de la OIT, Artículo 1.)
- 5.3. No emplean a personas que estén por debajo de la edad de escolaridad obligatoria y, en todo caso, a ninguna persona menor de 15 años, y no emplean a personas menores de 18 años para trabajos que pudieran poner en peligro su salud, seguridad o moralidad. (Consulte los convenios 138 y 182 de la OIT).
- 5.3.1. Los criterios que determinan los tipos de trabajo que podrían dañar la salud, la seguridad o la moralidad de las personas son:
- Los trabajos en los que los niños están expuestos a abusos de orden físico, psicológico o sexual;
  - Los trabajos que se realizan bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados;
  - Los trabajos que se realizan con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas;
  - Los trabajos realizados en un medio insalubre en el que los niños puedan estar expuestos, por ejemplo, a sustancias, agentes o procesos peligrosos, o bien a temperaturas o a niveles de ruido o de vibraciones

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

que sean perjudiciales para la salud;

- Los trabajos que implican condiciones especialmente difíciles, como los que tienen horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente al niño en los locales del empleador. (Basado en el Convenio 182, Artículo 4, Párrafo 1 y la Recomendación de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999, Párrafo 3).

5.3.2. El convenio 138 de la OIT proporciona algunas excepciones a estas reglas bajo circunstancias específicas; por ejemplo para empresas familiares o de pequeñas dimensiones. (Consulte, por ejemplo, el convenio 182, Artículo 5, Párrafo 3; el Artículo 6, Párrafo 1; el Artículo 7, párrafos 1 y 2).

### Justificación:

1. En seguimiento a la moción 40 aprobada por la Asamblea General de 1999, el Consejo Directivo del FSC aprobó en marzo de 2002 la política FSC-POL-30-401 FSC, La certificación FSC y los convenios de la OIT, aclarando que:
  - a. Los responsables del manejo forestal están obligados por ley a cumplir los Convenios de la OIT que hayan sido ratificados en un determinado país.
  - b. Se espera que los responsables del manejo forestal cumplan los ocho Convenios Fundamentales de la OIT en todos los países miembros de la OIT, en virtud de su pertenencia a la OIT, aun cuando no todos los Convenios hayan sido ratificados. Se trata de una obligación que surge de la Declaración de la OIT Relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, reconocida por todos los países miembros de la OIT. La Declaración señala que “todos los miembros, aun cuando no hayan ratificado los Convenios en cuestión, tienen la obligación, que se deriva de su mera pertenencia a la organización, de respetar, promover y hacer realidad, de buena fe y en conformidad con la Constitución, los principios relativos a los derechos fundamentales que son objeto de esos Convenios”.
  - c. La política del FSC para la certificación voluntaria requiere que los responsables del manejo forestal cumplan todos los Convenios de la OIT que tengan un impacto en las operaciones y prácticas forestales, en todos los países (incluyendo los países que no sean miembros de la OIT y que no hayan ratificado los convenios).
2. De acuerdo con la Política FSC POL-30-401, el Criterio 2.1 propuesto es una puesta al día del Criterio 4.3 original, con el objetivo de hacer referencia de manera más específica a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de los 8 Convenios Fundamentales de la OIT, y también para incluir a los contratistas.
3. Un análisis realizado por el Grupo de Trabajo para la Revisión de los Principios y Criterios mostró que existen cuatro convenios no fundamentales de la OIT que tratan cuestiones con un impacto en las operaciones y las prácticas forestales. Se trata del Convenio 131 de la OIT sobre la Fijación de Salarios Mínimos (1970), el Convenio 142 de la OIT sobre Desarrollo de los Recursos Humanos (1975), el Convenio 155 de la OIT sobre Salud y Seguridad de los Trabajadores (1981) y el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989). El cumplimiento del Convenio 169 de la OIT se aborda ahora en el Principio 3. Los temas relativos a las operaciones y las prácticas forestales en los Convenios de la OIT 131, 142 y 155 se tratan ahora en los Criterios 2.3, 2.4 y 2.5 propuestos.
4. Este Criterio se refiere solamente a aquellas partes de los Convenios Fundamentales de la OIT que tratan de forma explícita sobre los derechos de los trabajadores. Los



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

Convenios Fundamentales de la OIT también abordan las obligaciones de los estados para hacer respetar estos derechos laborales. El FSC, como sistema de certificación voluntaria, no puede influir en si efectivamente los estados hacen respetar los Convenios Fundamentales de la OIT y en cómo lo hacen, pero sí puede exigir que las Organizaciones certificadas cumplan los Principios y Derechos de los Trabajadores tal y como están definidos en estos Convenios Fundamentales.

**Criterio 4.3 original:** Deberán garantizarse los derechos de los trabajadores para organizarse y negociar voluntariamente con sus gerentes, conforme a las Convenciones 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

**2.2 (nuevo)** La organización deberá promover la *igualdad de género*\* en las prácticas de empleo, oportunidades de capacitación, adjudicación de contratos, procesos de *implicación*\* de los actores sociales y actividades de manejo.

### Notas Explicativas:

1. Las acciones específicas para fomentar la igualdad de género no pueden determinarse estrictamente en el ámbito internacional, sino que deberían decidirse según las circunstancias locales (por ejemplo, culturales, religiosas, o tradicionales), la legislación nacional y el tamaño de la empresa (recordando que fomentar la equidad no significa simplemente hacer algo que beneficie a las mujeres).
2. Muchas de las medidas apropiadas tienen que ver con el manejo de la empresa forestal más que con el bosque mismo, y por lo tanto recaen plenamente dentro del alcance del FSC y de la certificación. Los siguientes ejemplos podrían ser apropiados, pero no son exclusivos, ni tienen que darse de forma simultánea:
  - Procesos de implicación de los actores sociales e información en idiomas locales, así como en idiomas nacionales, especialmente cuando exista la posibilidad de que las mujeres y algunas minorías pudieran no estar familiarizadas con el idioma nacional.
  - Reuniones y comités de manejo organizados para incluir a mujeres y hombres y para facilitar la participación activa de ambos.
  - Cualquier pago a residentes locales o a miembros de la comunidad se da a mujeres y a hombres, evitando la suposición de que los pagos a los hombres benefician igualmente a las mujeres y a los niños.
  - Esfuerzos específicos para proporcionar oportunidades de empleo apropiadas para las mujeres y para adaptar las oportunidades y condiciones de empleo existentes, haciéndolas convenientes para las mujeres y compatibles con el papel de las mujeres en la familia y la sociedad.
  - Escalas salariales y condiciones de empleo para promover la igualdad de oportunidades y sistemas comunes de pagos y cualificaciones (mismo salario para trabajos similares), y participación equitativa en responsabilidades laborales, promoción, puestos y oportunidades de capacitación para hombres y mujeres.
  - Licencias por maternidad y paternidad y otras disposiciones para los progenitores.
  - Flexibilidad en las políticas y prácticas laborales (horarios variables, tiempo parcial, trabajo desde casa, trabajo durante los ciclos escolares, etc.) y en las políticas sobre vacaciones.
  - Procedimientos para evitar y eliminar el acoso sexual y la discriminación basada en el género, el estado civil, la paternidad/maternidad o la orientación sexual.

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

3. La FAO ha publicado materiales de capacitación sobre análisis de género e integración plena de las mujeres en el sector forestal (por ejemplo, el Paquete de Capacitación sobre Análisis de Género y Sector Forestal (Gender Analysis and Forestry Training Package: [www.fao.org/forestry/foris/pdf/gender/tr-e01/tr-e01.0.pdf](http://www.fao.org/forestry/foris/pdf/gender/tr-e01/tr-e01.0.pdf)); Así como guías sobre la consideración del género en programas forestales nacionales (por ejemplo, [www.fao.org/docrep/W6206E/w6206e04.htm](http://www.fao.org/docrep/W6206E/w6206e04.htm)). La FAO también ha publicado informes sobre la integración plena de las mujeres en el sector forestal en determinados países (por ejemplo, para Kenia, <ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/010/k0744e/k0744e00.pdf>). La OIT ha publicado una gran cantidad de documentos de estrategias y estándares de género: [www.ilo.org/public/english/support/lib/resource/subject/gender.htm#standards](http://www.ilo.org/public/english/support/lib/resource/subject/gender.htm#standards)
4. Este Criterio no requiere que la fuerza de trabajo sea proporcional por géneros, pero exige a la Organización que no discrimine a las mujeres en sus prácticas de empleo y que las condiciones de trabajo y las formas de empleo tengan en consideración de forma apropiada las necesidades de género.

### Justificación:

1. La moción estatutaria 12 aprobada en la Asamblea General del FSC de 2002, emitió el mandato de que se agregara la igualdad de género a los Principios y Criterios del FSC.
2. La igualdad de género no está contemplada por los convenios fundamentales de la OIT.
3. La igualdad de género está estipulada en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) (1979), ambas de las Naciones Unidas.
4. El contexto legal de la igualdad de género en el lugar de trabajo está cambiando rápidamente. Muchos países han aprobado medidas legales sobre la equidad, igualdad y/o cuotas de género. Por ejemplo, en la Unión Europea, las autoridades públicas tienen la obligación de incorporar requisitos de igualdad de género en sus prácticas de empleo y en las obligaciones de los contratistas. Esto significa que los antecedentes de igualdad de género de una empresa que esté realizando una propuesta para un contrato público pueden ser tomados en cuenta en los dictámenes sobre la adjudicación de estos contratos. “El historial de igualdad de género de un contratista es... un indicador pertinente de la capacidad de suministrar un determinado bien, obras o servicio de forma eficaz y eficiente y con un alto estándar” (Comisión sobre Equidad y Derechos Humanos de la Unión Europea, 2007, Deber de las Autoridades Públicas sobre Igualdad de género – Guía de compras). Ya es hora de que el FSC siga pasos similares.

**2.3 (4.2 revisado)** La Organización deberá implementar prácticas de seguridad y salud para proteger a los trabajadores frente a los riesgos contra la seguridad y la salud laboral. Estas prácticas deberán ser proporcionales a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo y deberán cumplir o superar las recomendaciones del Código de Prácticas de la OIT sobre Seguridad y Salud en el Trabajo Forestal.

### Notas Explicativas:

1. Este Criterio hace referencia al Código de Prácticas de la OIT sobre Seguridad y Salud en el Trabajo Forestal, en su versión más actualizada.
2. El cumplimiento de la legislación nacional sobre salud y seguridad es un requisito estipulado en el Criterio 1.3, que exige a la obligación el acatamiento de las obligaciones legales asociadas al derecho a operar en la Unidad de Manejo. El cumplimiento de la

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

- legislación nacional, siempre y cuando sus disposiciones cumplan o superen las recomendaciones del Código, será suficiente para cumplir este Criterio.
3. Cuando no exista legislación nacional en la materia o cuando ésta no se adhiera al Código de la OIT, las recomendaciones de este Código tendrán que aplicarse según la escala, la intensidad y el riesgo.
  4. Este Criterio es importante para mantener los elementos fundamentales del derecho a la salud y a la seguridad de todos los trabajadores forestales, de forma que se asegure que éstos disfrutaran de derechos laborales justos y equitativos.
  5. Para obtener mayor orientación sobre la cosecha tradicional de madera y de Productos Forestales No Maderables (PFNM), procedente de manejo familiar se puede consultar la guía FSC-GUI-60-001 V2-0, Guía sobre la interpretación de los Principios y Criterios del FSC para tener en cuenta la pequeña escala y la baja intensidad, mayo de 2009, Principio 4, páginas 20-24).

**Justificación:** El texto propuesto está basado en el Criterio 4.2 original, pero ha sido revisado para cumplir la política FSC-POL-30-401, La certificación FSC y los Convenios de la OIT, donde se estipula el cumplimiento del Código de la OIT sobre Seguridad y Salud en el Trabajo Forestal.

**Criterio 4.2 original:** El manejo forestal deberá cumplir o superar todas las leyes y/o reglamentos aplicables a la salud y la seguridad de los empleados y sus familias.

**2.4 (nuevo)** La Organización deberá pagar salarios que cumplan o excedan las normas mínimas del sector forestal, otros convenios salariales reconocidos para el sector forestal o *salarios mínimos vitales\**, siempre que éstos sean más altos que los salarios mínimos legales. Cuando no exista ninguno de éstos, la Organización deberá, a través de la *implicación\** de los trabajadores, desarrollar mecanismos para determinar unos salarios mínimos vitales adecuados.

### Notas Explicativas:

1. El establecimiento de salarios mínimos legales se aborda en el convenio 131 de la OIT. (Convenio relativo a la Fijación de Salarios Mínimos, 1970.)
2. De acuerdo con el Artículo 2 de este Convenio de la OIT, el Criterio 1.3, al exigir el cumplimiento de las obligaciones legales asociadas a los derechos a operar en la Unidad de Manejo, requiere que la Organización pague sueldos mínimos legales.
3. Los términos “norma mínima del sector forestal” y “convenios salariales reconocidos para el sector forestal” se refieren a los salarios pagados por una tarea, función o puesto específico.
4. Este Criterio aborda situaciones en las que los salarios mínimos vitales, los salarios según las normas mínimas del sector forestal o los salarios de acuerdo convenios salariales reconocidos para el sector forestal sean más elevados que el mínimo legal. Cuando ninguno de éstos exista, la Organización deberá establecer salarios mínimos vitales a través de procesos de implicación con los trabajadores.
5. Los convenios salariales reconocidos incluyen aquellos establecidos en los convenios colectivos tal y como se negociaron entre el empleador o las organizaciones de empleadores y las organizaciones de empleados (sindicatos).
6. Cuando no exista sueldo mínimo legal, por defecto, las normas mínimas, los convenios salariales del sector forestal o los salarios mínimos vitales serán más altos y, en consecuencia, se deberán aplicar.

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

7. El sueldo mínimo legal se aplicará cuando sea más alto que las normas mínimas o los convenios salariales del sector forestal.
8. Según la OIT, en 2006 más del 90% de los países contaban con legislación sobre la fijación de salarios mínimos (Fuente: Minimum wages policy, Conditions of Work and Employment Program, Information Sheet No. W-1).
9. Salario mínimo vital se define como: el nivel salarial suficiente para satisfacer las necesidades vitales básicas de una familia de tamaño medio en una economía determinada, (véase también el Glosario).
10. Para establecer salarios mínimos vitales adecuados, se puede hacer referencia a las normas mínimas legales o industriales o a los convenios salariales para tareas o funciones o puestos en sectores comparables en la región o país. Región se entiende como el área geográfica más pequeña posible. Por ejemplo, cuando no existan normas mínimas legales, ni industriales, ni convenios salariales para la provincia o estado federal, se aplican las normas mínimas legales o industriales nacionales. Cuando éstas no existan a escala nacional, se puede hacer referencia a las normas mínimas legales o industriales de los países vecinos.
11. Este Criterio no se aplica a personas que sean propietarias totales o parciales o que pertenezcan a un grupo de propietarios de la Unidad de Manejo. Algunos ejemplos serían los miembros de la familia, en el caso de Unidades de Manejo de pequeña escala de propiedad familiar, o los miembros de la comunidad cuyos ingresos parcial o íntegramente dependan de las utilidades que genera la Unidad de Manejo.

**Justificación:** Este Criterio es necesario para situaciones donde no se haya fijado un salario mínimo legal. Asimismo, es importante que todas las empresas certificadas FSC paguen por lo menos la norma mínima establecida para el sector forestal para evitar competencia desleal basada en los costos de personal.

**2.5 (7.3 revisado)** La Organización deberá demostrar que los trabajadores cuentan con capacitación y supervisión específica para cada puesto, con el objetivo de implementar de forma segura y efectiva el *plan de manejo*\* y todas las actividades de manejo.

### Notas Explicativas:

1. En algunos casos, por ejemplo en el de los trabajadores empleados por cuenta propia, éstos podrían ser responsables de obtener ellos mismos la capacitación necesaria. Sin embargo, la Organización debe poder demostrar que todos los trabajadores han recibido la capacitación necesaria para implementar el plan de manejo y todas las actividades de manejo.
2. La clave está en la capacidad para implementar el plan de manejo y todas las actividades de manejo de forma segura y efectiva. Esto implica una apropiada re-capacitación, por ejemplo después de que se realicen cambios en el plan de manejo.
3. La capacitación es especialmente importante en relación con el uso de sustancias químicas, por ejemplo, pesticidas o fertilizantes, para evitar impactos negativos en la salud de los trabajadores y otros actores sociales, así como en el medio ambiente, por ejemplo, a través de la contaminación del agua.

### Justificación:

Este requisito es importante para garantizar que las personas encargadas de ejecutar las actividades cuentan con las aptitudes adecuadas y que están siendo supervisadas por la Organización para garantizar que desarrollan de forma apropiada y segura las actividades



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

de manejo.

**Criterio 7.3 original:** Los trabajadores forestales deberán recibir una capacitación y supervisión adecuada para asegurar la correcta implementación del plan de manejo.

**2.6 (nuevo)** La Organización, a través de la *implicación\** de los trabajadores, deberá contar con mecanismos para resolver quejas y para otorgar indemnizaciones justas a los empleados por pérdidas o daños en sus propiedades, *enfermedades\** o *lesiones laborales\** ocurridas mientras éstos estén trabajando para la Organización.

### Notas Explicativas:

1. Resolver una queja no significa que cada una de las partes implicadas esté totalmente satisfecha, sino que se ha llegado a un acuerdo para no continuar con acciones ulteriores relacionadas con esa queja específica.
2. “Pérdida” se refiere a la propiedad privada de los trabajadores.
3. “Daño” se refiere tanto a la propiedad privada como a daños a la salud y a la vida de los trabajadores.
4. Una “indemnización justa por pérdida o daño en sus propiedades” significa que se tiene que dar una indemnización cuando la pérdida o daño haya sido ocasionado por culpa de la Organización.
5. Una indemnización justa por daños a la salud y a la vida de los trabajadores significa que se tiene que indemnizar por enfermedades, lesiones laborales o fallecimientos que sucedan mientras se esté trabajando para la Organización.
6. Donde existan leyes locales o nacionales para resolver quejas y se cuente con la posibilidad de indemnización, el cumplimiento de estas leyes es obligatorio según el Criterio 1.3, que requiere que la Organización cumpla las obligaciones legales asociadas a su derecho a operar en la Unidad de Manejo. Estas obligaciones legales pueden ser suficientes para cumplir este Criterio, siempre que así se haya acordado a través de la implicación de los trabajadores. De otra manera, será necesario contar con mecanismos adicionales desarrollados también a través de la implicación de los trabajadores.
7. A través de la implicación de los trabajadores se podrá definir cuáles son los mecanismos apropiados para la toma de decisiones y qué se considera una indemnización justa.
8. Entre dichos mecanismos se pueden incluir, por ejemplo, los seguros.
9. La implicación de los trabajadores y la creación de los mecanismos citados se puede realizar a través de terceros elegidos por los trabajadores para negociar en su representación (por ejemplo, sindicatos, consejos de trabajadores, o abogados).

**Justificación:** El Criterio propuesto cubre una carencia de los Principios y Criterios del FSC originales.

### **3 Principio #3 (revisado): Derechos de los Pueblos Indígenas**

La organización deberá identificar y *respaldar\** los *derechos* legales y *consuetudinarios\** de los *Pueblos Indígenas\**, en relación con la propiedad, uso y manejo de la tierra, territorios y recursos, que estén afectados por las actividades de manejo.

### Notas Explicativas:

1. Pueden darse situaciones, especialmente en países que hayan ratificado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y la Convención 169 de la OIT (1989), en las cuales los requisitos de la mayoría o de todos

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

los Criterios de este Principio se cumplirán a través del acatamiento de la legislación nacional o local relativa a la protección de los derechos de los Pueblos Indígenas. El cumplimiento de dicha legislación también se exige de acuerdo al Criterio 1.3, que requiere que la Organización cumpla las obligaciones legales asociadas a su derecho a operar en la Unidad de Manejo.

2. Algunos Pueblos Indígenas pueden no ser dueños de los recursos (al carecer de títulos de propiedad legales o propiedad legal) pero pueden seguir teniendo derechos de acceso a los recursos (por ejemplo, para la recolección colectiva o comunal de PFNM no sólo por motivos económicos sino también culturales).
3. “Respaldar” en este contexto significa “reconocer, respetar, sostener y apoyar” los derechos legales y consuetudinarios de los Pueblos Indígenas, (véase también el Glosario). Al defender estos derechos, la Organización no restringirá, consecuentemente, los derechos ejercidos de facto por los Pueblos Indígenas, ni sus demandas para obtener derechos legales.
4. Los Criterios 3.1, 3.2 y 3.3. describen la secuencia de acciones (identificación, implicación, acuerdo) que la Organización debería seguir. Los Criterios 3.4, 3.5 y 3.6 describen los resultados que la Organización debe demostrar en relación con los derechos de los Pueblos Indígenas.
5. Las otras entidades o personas autorizadas o contratadas para la Organización para operar en la Unidad de Manejo o para la misma, también están obligadas a cumplir este Principio y sus Criterios.

**Justificación:** El texto original del Principio solamente reconocía que los derechos existían, pero no aclaraba que la Organización debe identificar y respaldar estos derechos, lo que constituye una directriz mucho más enérgica que el simple reconocimiento de los mismos.

**Principio 3 original:** Los derechos legales y consuetudinarios de los Pueblos Indígenas para poseer, usar y manejar sus tierras, territorios y recursos deberán ser reconocidos y respetados.

**3.1 (nuevo)** La Organización deberá identificar a los Pueblos Indígenas que existan dentro de la Unidad de Manejo o que estén afectados por las actividades de manejo. A continuación, la Organización deberá identificar, con la *implicación\** de estos Pueblos Indígenas, sus derechos de *tenencia\**, acceso y uso de los recursos forestales, *derechos consuetudinarios\**, derechos legales y obligaciones que sean aplicables dentro de la Unidad de Manejo. La Organización deberá identificar también las áreas donde estos derechos estén en litigio.

### Notas Explicativas:

1. El Criterio requiere la identificación de los Pueblos Indígenas que tengan una pretensión justa y legítima de que se les permita acceder a los beneficios, bienes o servicios del ecosistema de la Unidad de Manejo. Esto incluye tanto a los que han manifestado sus derechos sobre tierras, bosques y otros recursos, basándose en un uso ancestral, como a los que todavía no lo han hecho (por falta de conocimiento o de empoderamiento). Las Organizaciones deberían guardar registro de todas las pretensiones de derechos existentes.
2. Los Pueblos Indígenas afectados por las actividades de manejo incluyen los colindantes con la Unidad de Manejo y aquellas más lejanos que puedan sufrir impactos negativos, como resultado de las actividades que se realizan dentro de la Unidad de Manejo. En

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

- estos casos serían actores afectados de acuerdo con el Criterio 7.6.
- Este Criterio también establece que se analice localmente la naturaleza de los derechos en cuestión y de los grupos o subgrupos específicos que afirman detentar estos derechos, y que pueden ser reconocidos como legítimos poseedores de estos derechos, a través de la implicación con los Pueblos Indígenas y de las instituciones, organizaciones y autoridades locales.
  - En algunas regiones, como en Sudamérica o el Sudeste Asiático, a menudo no existe un texto escrito o registros que respalden las pretensiones de los Pueblos Indígenas en relación con sus derechos consuetudinarios. En estos casos, es necesario disponer de otras formas culturalmente aceptables de identificar, acordar y documentar dichos derechos, como por ejemplo, sistemas orales y sistemas de honor, informes escritos, grabaciones de audio o video, etc.
  - La identificación de derechos a través de la implicación de los Pueblos Indígenas incluye la recopilación y documentación de información (registros, mapas) tanto sobre los derechos legales documentados, como sobre las pretensiones de derechos que no cuenten con el respaldo de registros o documentación escrita. Esto incluye la recopilación de información y documentación sobre las pretensiones de derechos de Pueblos Indígenas solapadas y distinciones entre derechos de propiedad y otros derechos legales o consuetudinarios.
  - La información, que la Organización debe guardar en registros cuando los derechos de los Pueblos Indígenas estén en litigio y no puedan identificarse, puede incluir, entre otras: la situación *de facto* en relación con los derechos legales y consuetudinarios, la naturaleza de los derechos en litigio y las posturas de las partes implicadas. Este registro debe hacerse en colaboración con los Pueblos Indígenas correspondientes.

**Justificación:** El Criterio propuesto cubre una carencia de los Principios y Criterios del FSC originales.

**3.2 (3.1 y 3.2 revisados)** La Organización deberá reconocer y *respaldar\** los *derechos legales y consuetudinarios\** de los Pueblos Indígenas para conservar el control sobre las actividades de manejo en el interior de la Unidad de Manejo o relacionadas con la misma, en la justa medida para proteger sus derechos, recursos, tierras y territorios.

La delegación del control a terceros por parte de los Pueblos Indígenas requiere de un proceso de *consentimiento previo, libre e informado\**.

**Notas Explicativas:**

- Las expresiones “en el interior de” o “relacionadas con” aclaran que el Criterio contempla la protección de los derechos, recursos, tierras y territorios dentro y fuera de la Unidad de Manejo, si están afectados por las actividades de manejo.
- Los “derechos sobre los recursos, tierras y territorios” se refieren a los derechos de los Pueblos Indígenas a acceder, utilizar y manejar sus tierras y recursos, así como sus derechos de consumir y vender los productos forestales, según se defina en la legislación predominante o en los derechos consuetudinarios, como se haya identificado en el Criterio 3.1.
- Este Criterio no excluye el derecho de los Pueblos Indígenas para operar su propia Unidad de Manejo Forestal. (Véase también el documento FSC-GUI-30-004, Principios 2 y 3 del FSC: Orientación sobre la Interpretación, sección 4.1).
- La implementación de su propio plan de manejo, desarrollado de acuerdo con el Criterio

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

- 7.2, podría ser una demostración de que un Pueblo Indígena ejerce un control real sobre sus tierras y recursos. (Consulte también el documento FSC-GUI-30-004 Principios 2 y 3 del FSC: Orientación sobre la Interpretación, sección 5.7.1),
5. El Criterio también abarca situaciones en las que los Pueblos Indígenas tengan derechos residuales de acceso a los recursos, pero ya no cuenten con una tenencia formal de la tierra y los territorios. Por ejemplo, situaciones en las que el Estado sea dueño de la tierra y le haya otorgado directamente a la Organización licencias o concesiones para el manejo forestal.
  6. La primera frase del Criterio se aplica en situaciones en las que otras entidades que no son los Pueblos Indígenas (por ejemplo, las autoridades estatales) han delegado el control a la Organización. En estos casos, los Pueblos Indígenas tienen el derecho de controlar las actividades de manejo en la medida necesaria para proteger sus derechos, recursos y territorios.
  7. En aquellos casos en los que los Pueblos Indígenas hayan delegado ellos mismos el control a la Organización, se aplica el Criterio 3.3.
  8. El consentimiento previo, libre e informado es una condición legal según la cual se puede decir que una persona o comunidad ha dado su autorización para la realización de una acción antes de su comienzo, basándose en la apreciación y entendimiento claros de los hechos, implicaciones y futuras consecuencias de dicha acción, y en la posesión de todos los hechos relevantes en el momento en que se otorga el consentimiento. El consentimiento previo, libre e informado incluye el derecho de otorgar, modificar, retener o retirar la aprobación, (véase también el Glosario).

### Justificación:

1. La revisión aclara los derechos de los Pueblos Indígenas, como se contemplan de forma inherente en el Principio.
2. El texto propuesto resulta más defendible desde el punto de vista legal y más aplicable a escala mundial que los Criterio 3.1 y 3.2 originales. También refuerza los derechos de los Pueblos Indígenas, al hacer referencia explícitamente al consentimiento previo.

**Criterio 3.1 original:** Los Pueblos Indígenas deberán controlar el manejo forestal en sus tierras y territorios, a menos que deleguen este control con su consentimiento, con el debido conocimiento y de manera voluntaria a otras entidades.

**Criterio 3.2 original:** El manejo forestal no deberá amenazar ni limitar, directa o indirectamente, los recursos o derechos de tenencia de los Pueblos Indígenas.

**3.3 (nuevo)** En caso de delegación del control sobre las actividades de manejo, deberá constituirse un acuerdo vinculante entre la Organización y los Pueblos Indígenas a través de un proceso de consentimiento previo, libre e informado. Este acuerdo deberá definir su duración, disposiciones sobre renegociación, renovación, rescisión, condiciones económicas y otros términos y condiciones. El acuerdo deberá establecer disposiciones para que los Pueblos Indígenas supervisen el cumplimiento de sus términos y condiciones por parte de la Organización.

### Notas Explicativas:

1. Los “acuerdos vinculantes” pueden ser acuerdos escritos, pero no sólo. Pueden también basarse en acuerdos verbales y sistemas de honor, que deberán aplicarse en los casos en que los Pueblos Indígenas no estén a favor de acuerdos escritos, tanto por razones



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

- prácticas, como por principio. La Organización deberá mantener registros apropiados de estos acuerdos que pueden ser informes escritos, grabaciones de audio o de video, etc.
2. Todo acuerdo alcanzado debe ser considerado como parte de un proceso continuo basado en el diálogo y la negociación.
  3. El proceso de Consentimiento Previo, Libre e Informado (FPIC, por sus siglas en inglés) se aplica no sólo en el caso de los derechos reconocidos jurídicamente, sino que incluye casos en los que los derechos de los Pueblos Indígenas no estén claros o estén en negociación.
  4. Otros términos y condiciones incluyen, entre otras: disposiciones para proteger los derechos, recursos, tierras y territorios de los Pueblos Indígenas, la propiedad, uso y confidencialidad del conocimiento indígena, los derechos de propiedad intelectual, disposiciones para la resolución de controversias, identificación y protección de lugares de especial trascendencia cultural, ecológica, económica, espiritual o religiosa.
  5. El acuerdo también tiene que definir los términos para negociar, cambiar, otorgar o retirar el consentimiento, incluyendo sistemas de votación.
  6. Las condiciones económicas incluyen, por ejemplo, la distribución de costos y beneficios.
  7. Podrían darse situaciones en las que un acuerdo vinculante implique la necesidad de una renegociación continua y el reajuste de sus términos y condiciones, por ejemplo las costumbres tipo “adat” en las que ningún asunto o decisión se considera definitivamente cerrado.

**Justificación:** Véase Criterio 3.2 propuesto anteriormente.

**3.4 (3.2 revisado)** La Organización deberá reconocer y *respaldar*\* los derechos, costumbres y cultura de los Pueblos Indígenas, tal y como se definen en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y en el Convenio 169 de la OIT (1989).

### Notas Explicativas

1. El criterio se refiere a aquellos artículos de la Declaración de las Naciones Unidas y al Convenio de la OIT que tratan explícitamente los derechos, costumbres y cultura, así como la relación espiritual entre los Pueblos Indígenas y la Unidad de Manejo. El Criterio debe aplicarse también en países y jurisdicciones que no hayan ratificado la Declaración de las Naciones Unidas y/o el Convenio 169 de la OIT
2. Sobre el significado de “respaldar” en este contexto, consulte la Nota Explicativa 3 del Principio 3.
3. El cumplimiento de este Criterio puede exceder las obligaciones legales de la Organización en el país o jurisdicción donde se encuentra la Unidad de Manejo.
4. Cuando este Criterio esté en conflicto con las leyes, se aplican procedimientos distintos (véase el documento FSC-STD-20-007, Evaluaciones de Manejo Forestal). Dichos conflictos se definen como situaciones en las que no es posible cumplir los Principios y Criterios del FSC y las leyes al mismo tiempo (véase también el Glosario). En el caso de este Criterio, un ejemplo podría ser que uno o más artículos del Convenio 169 de la OIT estén en conflicto con una ley determinada.
5. Los artículos aplicables de la Declaración de las Naciones Unidas son:

**Artículo 1:** Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

- Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.
- Artículo 2:** Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.
- Artículo 3:** Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.
- Artículo 4:** Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.
- Artículo 5:** Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.
- Artículo 7:** (1) Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.  
(2) Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.
- Artículo 8:** (1) Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura.
- Artículo 9:** Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.
- Artículo 10:** Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.
- Artículo 11:** (1) Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como sitios arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.
- Artículo 12:** (1) Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.
- Artículo 17** (1) Los individuos y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.  
(3) Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo y, entre otras cosas, de empleo o salario.
- Artículo 18:** Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

- Artículo 20:** (1) Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo. (2) Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.
- Artículo 21:** (1) Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.
- Artículo 23:** Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.
- Artículo 24:** (1) Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.
- Artículo 25:** Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.
- Artículo 26** (1) Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido. (2) Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.
- Artículo 28** (1) Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado. (2) Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.
- Artículo 29:** (1) Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.

- Artículo 31:** (1) Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.
- Artículo 32:** (1) Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.
- Artículo 34:** Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.
- Artículo 40:** Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

Los artículos pertinentes del convenio 169 de la OIT son:

- Artículo 1:** (1) El presente Convenio se aplica:
- (a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
  - (b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
- (2) La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.
- Artículo 3:** (1) Los Pueblos Indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.
- (2) No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

- interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.
- Artículo 4:** (1) Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.  
(2) Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.
- Artículo 5:** Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:  
(a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;  
(b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;  
(c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.
- Artículo 7:** (1) Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
- Artículo 14:** (1) Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.
- Artículo 15** (1) Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.
- Artículo 16** (1) A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.  
(2) Cuando excepcionalmente el traslado y la relocalización de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la relocalización sólo deberán tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.  
(3) Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

motivaron su traslado y relocalización.

**(4)** Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.

**(5)** Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

**Artículo 17:** **(1)** Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.

**(2)** Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

**(3)** Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

**Artículo 20:** **(2)** *(Los gobiernos)* deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:

**(a)** acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso;

**(b)** remuneración igual por trabajo de igual valor;

**(c)** asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;

**(d)** derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.

**(3)** Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:

**(a)** los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;

**(b)** los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;

**(c)** los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas;

**(d)** los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.

**Artículo 21:** Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

**Artículo 23:** (1) La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.

### Justificación:

1. Véase el Criterio 3.2. propuesto más arriba
2. El Criterio propuesto está reforzado por el vínculo con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del 13 de septiembre de 2007 y el Convenio 169 de la OIT (1989).
3. Este Criterio incorpora las resoluciones del documento FSC-POL-30-401, La certificación FSC y las Convenciones de la OIT, que requiere que los responsables del manejo forestal cumplan todos los convenios de la OIT que tengan un impacto en las operaciones y prácticas forestales (véase también la Justificación 1 del Criterio 2.1 propuesto).

**Criterio 3.2 original:** El manejo forestal no deberá amenazar ni limitar, directa o indirectamente, los recursos o derechos de tenencia de los Pueblos Indígenas.

**3.5. (3.3. revisado)** La Organización, a través de la *implicación\** de los Pueblos Indígenas, deberá identificar los lugares que sean de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual y en los que dichos Pueblos Indígenas posean los *derechos legales o consuetudinarios\**. Estos lugares deberán ser reconocidos por la Organización y su manejo y/o protección deberá acordarse con los Pueblos Indígenas, a través de procesos de implicación.

### Notas Explicativas:

1. La cartografía de dichos lugares a una escala apropiada puede ser necesaria para garantizar que se puedan identificar y proteger de cualquier daño, antes de que comiencen las actividades de manejo. Sin embargo, podrían darse situaciones en las que los Pueblos Indígenas no estén dispuestos a identificar con precisión tales lugares en los mapas. Estas situaciones se abordan en el documento FSC-GUI-30-004 Principios 2 y 3 del FSC: Orientación sobre la interpretación.
2. Tales lugares podrían ser, aunque no necesariamente, Altos Valores de Conservación (AVC 6) – véase el Principio 9.

### Justificación:

1. El Criterio propuesto aborda inquietudes expresadas repetidamente por los Pueblos Indígenas acerca del daño ocasionado por cuadrillas negligentes y desinformadas.
2. El Criterio propuesto parte del reconocimiento de que pueden darse situaciones en las que sea posible el manejo de tales lugares, en lugar de una protección total, siempre



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

que las comunidades locales afectadas estén de acuerdo.

**Criterio 3.3 original:** Los lugares de especial significado cultural, ecológico, económico o religioso para los Pueblos Indígenas deberán ser claramente identificados conjuntamente con dichos pueblos y reconocidos y protegidos por los responsables del manejo forestal.

**3.6 (3.4 revisado):** La Organización deberá *respaldar\** los derechos de los Pueblos Indígenas a proteger y utilizar su conocimiento tradicional y deberá compensar a los Pueblos Indígenas por la utilización de dicho conocimiento y de su *propiedad intelectual\**. Como en el Criterio 3.3, deberá constituirse un acuerdo vinculante entre la Organización y los Pueblos Indígenas para dicha utilización antes de que ésta tenga lugar, a través de un proceso de *consentimiento previo, libre e informado\**, que deberá ser coherente con la protección de los derechos de propiedad intelectual.

### Notas Explicativas:

1. Algunos ejemplos de conocimiento tradicional son, entre otros: la identificación y los usos de especies y variedades de flora y fauna específicas y sus productos, los sistemas de manejo tradicional, las innovaciones.
2. "Respaldar" en este contexto significa:
  - Que la Organización no compite con los Pueblos Indígenas en relación con el registro legal de su conocimiento tradicional como propiedad intelectual, por ejemplo en forma de patentes.
  - Respeto, conservación y mantenimiento del conocimiento, las innovaciones y las prácticas de los Pueblos Indígenas y promoción de su aplicación más amplia, con la aprobación y participación de los poseedores de tales conocimientos, innovaciones y prácticas y la distribución equitativa de los beneficios que surjan de los mismos; (basado en el Artículo 8 (j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica);
  - Protección del uso consuetudinario de los recursos biológicos, de acuerdo con las prácticas culturales tradicionales (basado el Artículo 10 (c) del Convenio sobre la Diversidad Biológica);
3. Si el país ha ratificado el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, la Organización debe cumplir sus disposiciones bajo el Criterio 1.3, que requiere que la Organización cumpla las obligaciones legales asociadas con el derecho a operar en la Unidad de Manejo.
4. Los derechos de propiedad intelectual de los Pueblos Indígenas se aplican al conocimiento, que no sea de dominio público, como se define en los artículos 8(j) y 10(c) del Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD).
5. Este Criterio no se aplica en relación con el conocimiento tradicional que ya sea de dominio público.

**Justificación:** Aclaración del Criterio original. La nueva redacción tiene en cuenta que el Criterio 3.4 original no requiere el consentimiento previo e informado para utilizar efectivamente el conocimiento de los Pueblos Indígenas, siempre y cuando se esté pagando una compensación.

**Criterio 3.4 original:** Los Pueblos Indígenas deberán ser recompensados por el uso de su conocimiento tradicional en cuanto al uso de las especies forestales y los sistemas de manejo aplicados en las operaciones forestales. Dicha compensación deberá ser formalmente acordada con el consentimiento de dichos pueblos, con su debido



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

conocimiento y de manera voluntaria, antes del comienzo de las operaciones forestales.

### **4 Principio #4 (revisado): Relaciones con las comunidades**

La Organización deberá contribuir al mantenimiento o mejora del bienestar social y económico de las *comunidades locales*\*.

#### **Notas Explicativas:**

1. El Principio 4 aplica a los Pueblos Indígenas de forma adicional al Principio 3. Los Criterios 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6 tratan de asuntos que no están contemplados bajo los Criterios del Principio 3.
2. Los Pueblos Tradicionales cuyos derechos no estén reconocidos en la legislación nacional como equivalentes a los de los Pueblos Indígenas, en el ámbito de la Unidad de Manejo, deberán recibir el mismo tratamiento que las comunidades locales en el ámbito de los PyC. Los Pueblos Tradicionales cuyos derechos estén reconocidos en la legislación nacional como equivalentes a los de los Pueblos Indígenas, en el ámbito de la Unidad de Manejo, deberán recibir el mismo tratamiento que los Pueblos Indígenas para el fin de los PyC. (Consulte también el Preámbulo a los PyC).
3. Los Pueblos Tradicionales son grupos sociales o pueblos que no se identifican a sí mismos como indígenas y que afirman gozar de derechos sobre sus tierras, bosques y otros recursos, basándose en costumbres ancestrales o en la ocupación y uso tradicionales (véase también el Glosario).
4. Los Criterios 4.1 y 4.2 describen una secuencia de acciones: identificación, implicación y acuerdo de las comunidades locales, los Criterios 4.3 a 4.8 describen los resultados que la Organización debería conseguir con respecto a las relaciones con las comunidades: garantizar impactos sociales positivos de la gestión de la Unidad de Manejo por parte de la Organización (Criterios 4.3, 4.4, 4.7 y 4.8), tratar los impactos negativos (Criterio 4.5), resolver quejas (Criterio 4.6), proteger los lugares de especial significado (Criterio 4.7) y proteger el conocimiento tradicional y la propiedad intelectual (Criterio 4.8).

#### **Justificación:**

1. En consonancia con la Moción Estatutaria 8, convertida en Moción Estatutaria 7 y aprobada en la Asamblea General de 2005, se propone desdoblarse el Principio 4 con el fin de mejorar la claridad de los Principios y Criterios del FSC. La propuesta es que el Principio 4 original 'Relaciones comunales y derechos de los trabajadores' se divida en 2 principios separados. Como resultado de la propuesta de eliminar el Principio 2 original, se propone que el tema de 'derechos de los trabajadores' se convierta en el nuevo Principio 2.
2. La redacción propuesta del principio está basada en el texto original del Principio 4 pero enfocado ahora en las comunidades locales con fundamento en la decisión de dividir el Principio 4.
3. El largo plazo resulta reiterativo y difícil de auditar en este contexto, por lo que el término fue eliminado.

#### **Principio 4 original: Relaciones comunales y derechos de los trabajadores**

El manejo forestal deberá mantener o elevar el bienestar social y económico a largo plazo de los trabajadores forestales y de las comunidades locales.

**4.1 (nuevo)** La Organización deberá identificar a las comunidades locales que existen dentro de la Unidad de Manejo y aquellas afectadas por las actividades de manejo. A



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

continuación, la Organización deberá identificar, a través de la *implicación\** de estas comunidades locales, sus derechos de *tenencia\**, acceso y uso de los recursos forestales, *derechos consuetudinarios\**, derechos legales y obligaciones que sean aplicables dentro de la Unidad de Manejo.

### Notas Explicativas:

1. El Criterio requiere la identificación de las comunidades que tengan una pretensión justa y legítima de que se les permita acceder a los beneficios, bienes o servicios del ecosistema de la Unidad de Manejo. Esto incluye a los que han manifestado sus derechos sobre tierras, bosques y otros recursos, basándose en un uso ancestral y también a los que todavía no lo han hecho (por falta de conocimiento o de empoderamiento). Las Organizaciones deberían tomar en consideración todas las pretensiones de derechos existentes.
2. Las comunidades afectadas por las actividades de manejo incluyen las colindantes con la Unidad de Manejo y aquellas más lejanas que puedan sufrir impactos negativos, como resultado de las actividades que se realizan dentro de la Unidad de Manejo. En estos casos serían actores afectados de acuerdo con el Criterio 7.6.
3. Este Criterio establece que la naturaleza de los derechos en cuestión y los grupos o subgrupos determinados que afirman contar con estos derechos y que pueden ser reconocidos como poseedores de estos derechos, se analicen localmente, a través de procesos de implicación de las comunidades. Esto puede incluir la implicación de las instituciones, organizaciones y autoridades locales.
4. En algunas regiones, como en Sudamérica o el Sudeste Asiático, a menudo no existe un texto escrito o registros que respalden las pretensiones de las comunidades locales en relación con los derechos consuetudinarios. En estos casos, es necesario disponer de otras formas culturalmente aceptables de identificar, acordar y documentar dichos derechos, como por ejemplo, sistemas orales y sistemas de honor, informes escritos, grabaciones de audio o video, etc.
5. La identificación de derechos a través de procesos de implicación de las comunidades locales incluye la recopilación y documentación de información (registros, mapas), tanto sobre los derechos legales documentados, como sobre las pretensiones de derechos que no cuenten con el respaldo de registros o documentación escrita. Esto incluye la recolección de información y documentación de pretensiones solapadas de derechos de diferentes comunidades, y distinciones entre derechos de propiedad y otros derechos legales o consuetudinarios.

### Justificación:

Este Criterio propuesto aborda una carencia en los PyC. Para poder reconocer y respaldar los derechos legales y consuetudinarios de las comunidades locales de acuerdo con el Criterio 4.2, la Organización debe, en primer término, identificar a las comunidades locales poseedoras de tales derechos.

**4.2 (2.2 revisado)** La Organización deberá reconocer y *respaldar\** los *derechos* legales y *consuetudinarios\** de las comunidades locales para conservar el control sobre las actividades de manejo en el interior de la Unidad de Manejo o relacionadas con la misma, en la medida necesaria para proteger sus derechos, recursos, tierras y territorios.

La delegación del control a terceros por parte de las comunidades locales requiere de un proceso de *consentimiento previo, libre e informado\**.

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

### Notas Explicativas:

1. Las expresiones “en el interior de” y “relacionadas con” la Unidad de Manejo aclaran que el Criterio abarca la protección de los derechos, recursos, tierras y territorios dentro y fuera de los límites de la Unidad de Manejo, siempre que se vean afectados por las actividades de la Unidad de Manejo.
2. “Recursos, tierras y territorios” se refiere a los derechos de las comunidades locales a acceder, utilizar y manejar la tierra y los recursos y de consumir y vender los productos forestales, como se defina en la legislación vigente o en los derechos consuetudinarios, identificados en el Criterio 4.1.
3. Este Criterio no excluye el derecho consuetudinario de las comunidades para operar su propia Unidad de Manejo; (véase también el documento FSC-GUI-30-004 Principios 2 y 3 del FSC: Orientación sobre la Interpretación, sección 4.1).
4. Una manera de demostrar que una comunidad ejerce un control real sobre sus tierras y recursos podría ser la implementación de su propio plan de manejo, desarrollado de acuerdo con el Criterio 7.2 propuesto; (véanse también Principios 2 y 3 del FSC: Orientación sobre la Interpretación, sección 5.7.1).
5. La primera frase del Criterio se aplica a situaciones en las que otras entidades que no son las comunidades mismas (por ejemplo las autoridades estatales) han delegado el control a la Organización. En estos casos, las comunidades tienen el derecho de controlar las actividades de manejo en la medida necesaria para proteger sus derechos, recursos y territorios.
6. El consentimiento previo, libre e informado es una condición legal según la cual se puede decir que una persona o comunidad ha dado su consentimiento para la realización de una acción antes de su comienzo, basándose en una apreciación y entendimiento claros de los hechos, implicaciones y futuras consecuencias de dicha acción, y en la posesión de todos los hechos relevantes en el momento en que se otorga el consentimiento. El consentimiento previo, libre e informado incluye el derecho de otorgar, modificar, retener o retirar la aprobación (véase también el Glosario).

### Justificación:

1. El Criterio propuesto se basa en el Criterio 2.2 original, que trata de las comunidades locales y, en consecuencia, fue trasladado al Principio 4.
2. Se han eliminado las repeticiones, se ha aclarado el texto y se han fortalecido los derechos de las comunidades locales relativos a la delegación en comparación con el Criterio 2.2 original, al exigir el consentimiento previo.

**Criterio 2.2 original:** Las comunidades locales con derechos legales o consuetudinarios de tenencia o uso, deberán mantener el control necesario sobre las operaciones forestales para proteger sus derechos o recursos, a menos que deleguen este control con su consentimiento, con el debido conocimiento y de manera voluntaria a otras entidades.

**4.3 (4.1 revisado)** La Organización deberá ofrecer oportunidades *razonables\** de empleo, capacitación y otros servicios a las comunidades, contratistas y proveedores locales, de forma proporcional a la escala e intensidad de sus actividades de manejo.

### Notas Explicativas:

1. El empleo, la capacitación y otros servicios señalados en el Criterio 4.3 los presta la Organización a las comunidades locales, los contratistas locales y los proveedores

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

locales y están directa o indirectamente vinculados a sus actividades de manejo. De acuerdo con el Criterio 4.4, es necesario realizar asimismo otras actividades adicionales, que no estén vinculadas directa o indirectamente a las actividades de manejo.

2. Este Criterio es diferente también del Criterio 5.4, que trata de los servicios y bienes que los proveedores locales proporcionan a la Organización.
3. Para cumplir este Criterio normalmente se necesitará una evaluación de las necesidades, por ejemplo en relación con la capacitación.
4. Bajo este Criterio, las oportunidades de capacitación y los otros servicios proporcionados por la Organización deberán incluir aquellos necesarios para hacer posible que las comunidades locales participen plenamente en las actividades de manejo, de acuerdo con los derechos identificados en el Criterio 4.1.
5. Otro ejemplo podría ser la capacitación ofrecida por la Organización a los contratistas y a los proveedores locales, para facultarlos a prestar los servicios y el valor agregado para la Organización, tal y como se establece en el Criterio 5.4. El cumplimiento de este Criterio no requiere que la Organización promueva o financie la creación de nuevas empresa locales, allí donde no existían previamente. Sin embargo, la capacitación y los servicios proporcionados por la Organización de acuerdo con este Criterio, podrían mejorar las condiciones necesarias para que surjan dichas empresas.
6. Otro ejemplo podría ser la capacitación ofrecida a los potenciales trabajadores locales, para facultarlos para trabajar para la Organización en la Unidad de Manejo.
7. Algunos ejemplos de los servicios prestados a las comunidades locales podrían ser, entre otros:
  - El transporte que la Organización proporciona a sus trabajadores se pone a disposición de la comunidad local;
  - Se ofrece a la comunidad local acceso a las instalaciones y a los servicios de atención médica proporcionados por la Organización;
  - Los caminos de acceso construidos por la Organización pueden ser utilizados por las comunidades locales. Sin embargo, la Organización está obligada también a establecer medidas de protección frente a posibles impactos negativos de dichos caminos de acceso, por ejemplo, facilitar el acceso puede facilitar la caza o pesca ilegal, etc. Véase también el Criterio 1.5 sobre la protección exigida contra las actividades no autorizadas.

**Justificación:** Ampliar el alcance a contratistas y proveedores aclara el objetivo de mejorar los beneficios locales del manejo forestal y de integrarlos a la economía local.

**Criterio 4.1 original:** Se deberán proporcionar oportunidades de empleo, capacitación, y otros servicios a las comunidades dentro de, o adyacentes a, las áreas de manejo forestal.

**4.4 (4.4 revisado)** La Organización deberá implementar actividades adicionales, a través de la *implicación\** de las comunidades locales, que contribuyan al desarrollo social y económico de las mismas. Estas actividades deberán ser proporcionales a la escala, intensidad e impacto socio-económico de las actividades de manejo.

### Notas Explicativas:

1. El Criterio 4.3 está vinculado directa o indirectamente a las actividades de manejo. De acuerdo con el Criterio 4.4, se deberán implementar actividades adicionales, que no están ligadas directa o indirectamente con las actividades de manejo.
2. Algunos ejemplos de estas actividades adicionales podrían ser, entre otros:

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

- Apoyo proporcionado a las comunidades locales o a las personas para que manejen y certifiquen sus propios bosques y vendan sus productos.
  - Participación en iniciativas económicas y sociales de otros actores locales; por ejemplo, los gobiernos locales.
  - Aportaciones a las actividades de desarrollo social y económico
  - Inversiones en infraestructuras para la comunidad, como por ejemplo, caminos, instalaciones y servicios de atención médica, etc.
3. La implicación de las comunidades proporcionará las bases para determinar las necesidades de estas comunidades locales y las actividades que debe realizar la Organización. Por ejemplo, las necesidades de las comunidades locales y el grado y alcance del esfuerzo necesario para cubrir dichas necesidades dependen de las condiciones socioeconómicas y serán, por lo tanto, diferentes en cada país, pero también entre distintas regiones en el interior de un país, e incluso entre comunidades locales en una determinada región. El tamaño de la comunidad, su accesibilidad y su grado de pobreza pueden ser, por ejemplo, algunas de las condiciones socioeconómicas que determinarán las necesidades existentes y los esfuerzos a realizar.
  4. La capacidad de la Organización de cubrir las necesidades de las comunidades locales de forma oportuna a lo largo del tiempo dependerá del ciclo económico de la Organización.

**Justificación:** Véase la Justificación del Criterio 4.5 propuesto anteriormente.

**4.5 (4.4 revisado)** La Organización, a través de la *implicación\** de las comunidades locales, deberá realizar acciones para identificar, evitar y mitigar los impactos negativos significativos de carácter social, ambiental y económico, provocados por sus actividades de manejo sobre las comunidades afectadas. Las acciones realizadas deberán ser proporcionales a la escala, intensidad y riesgo de dichas actividades y sus impactos negativos.

### Notas Explicativas:

1. Los Criterios 4.3 y 4.4 abordan los impactos positivos del manejo y de otras actividades desarrolladas por la Organización. El criterio 4.5 trata sobre los impactos negativos
2. Este Criterio determina un proceso secuencial:
  - Una Evaluación del Impacto Social (SIA, por sus siglas en inglés)
  - Medidas para evitar los impactos potenciales negativos identificados en la SIA
  - Las medidas de mitigación cuando no sea posible evitar los impactos
3. La indemnización en los casos en que las acciones para evitar o mitigar los impactos hayan fracasado se trata en el Criterio 4.6.
4. Algunos ejemplos de impactos negativos de carácter social y económico podrían ser, entre otros:
  - La marginación de otros agentes de la actividad económica local; por ejemplo, de campesinos o empresas de la localidad;
  - Un mayor desempleo local;
  - La emigración de la población local y la disminución de las habilidades y de la mano de obra local;
  - Accidentes de tráfico e industriales;
  - Pérdidas o daños que afecten a los derechos legales o consuetudinarios, la

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

- propiedad, los recursos o los medios de vida de las comunidades.
5. Este Criterio no prohíbe a la Organización prestar servicios a las comunidades locales y, de esta manera, competir con los servicios prestados por empresas locales. Por ejemplo, servicios de transporte o tiendas de la empresa que atienden no solamente a los empleados, sino también a contratistas y a gente de la localidad. Sin embargo, la empresa tiene la responsabilidad de contribuir a mitigar los efectos negativos de esta prestación de servicios para las comunidades afectadas.
  6. Algunos ejemplos de medidas de mitigación podrían ser:
    - Contratación de trabajadores despedidos o campesinos;
    - Colaboración con iniciativas locales de desarrollo económico, emprendidas por otros agentes, por ejemplo, los gobiernos locales, dirigidas a mitigar los efectos negativos de los cambios sociales y económicos;
    - Mayor uso de los servicios locales y de valor agregado (véase el Criterio 5.4).
  7. Otros ejemplos podrían darse cuando las actividades forestales determinen el establecimiento de aldeas locales remotas. En estos casos, la Organización estaría obligada a tomar medidas para evitar o mitigar los efectos negativos que ocasionara su futura retirada del área afectada.

**Justificación de los Criterios 4.4 y 4.5:** Los Criterios 4.4 y 4.5. se basan en el Criterio original 4.4. Los Criterios propuestos diferencian más claramente entre impactos positivos (Criterio 4.4) y negativos (Criterio 4.5). Los elementos de planificación y consulta del Criterio 4.4 original se tratan ahora en el Principio 7.

**Criterio 4.4 original:** La planificación y las operaciones de manejo deberán incorporar los resultados de evaluaciones de su impacto social. Se deberá consultar a los grupos y personas (hombres y mujeres) directamente afectados por las operaciones de manejo.

**4.6 (4.5 revisado)** La Organización, a través de la *implicación\** de las comunidades locales, deberá contar con mecanismos para resolver quejas y otorgar indemnizaciones justas a las comunidades e individuos de la localidad por los impactos ocasionados por sus actividades de manejo.

### Notas Explicativas:

1. Evitar y mitigar los impactos sociales y ambientales negativos es un requisito del Criterio 4.5. El Criterio 4.6 requiere una indemnización por los impactos sociales y ambientales negativos, cuando las acciones para evitarlos o mitigarlos hayan fracasado, que debe determinarse a través de procesos de implicación de los actores afectados.
2. Los impactos sociales y ambientales negativos incluyen, por ejemplo, la pérdida o daño que afecte los derechos legales o consuetudinarios, la propiedad, los recursos y los medios de vida de las comunidades locales.
3. Resolver una queja no significa que cada una de las partes implicadas esté totalmente satisfecha, sino que se ha llegado a un acuerdo para no continuar con acciones ulteriores relacionadas con esa queja específica.
4. Donde existan leyes locales o nacionales para resolver quejas y otorgar indemnizaciones, el acatamiento de las disposiciones de estas leyes puede ser suficiente para cumplir este Criterio, siempre que así se haya acordado a través de procesos de implicación de las comunidades locales. Si no existe acuerdo con las comunidades locales sobre si estas leyes son suficientes, entonces será necesario contar con mecanismos adicionales desarrollados a través de procesos de implicación

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

de las comunidades locales.

5. Dichos mecanismos pueden incluir la mediación de una tercera parte.
6. Lo que se considera justo es subjetivo, por lo tanto los procesos de implicación y los mecanismos acordados son importantes también para determinar qué se considera justo por cada una de las partes implicadas. Este proceso puede incluir también la mediación de una tercera parte.

### Justificación:

1. Aclaración de las responsabilidades de la Organización.
2. El requisito de evitar pérdidas o daños del Criterio 4.5 original está contemplado ahora, como un impacto negativo, en el Criterio 4.5 propuesto, que requiere medidas para evitar los impactos sociales o ambientales negativos.

**Criterio 4.5 original:** Deberán emplearse mecanismos apropiados para resolver reclamaciones y para proporcionar una compensación justa en caso de pérdidas o daños que afecten los derechos legales o consuetudinarios, los bienes, los recursos o la vida de las poblaciones locales. Se deberán tomar medidas para evitar tales pérdidas o daños.

**4.7 (nuevo)** La Organización, a través de la *implicación\** de las comunidades locales, deberá identificar los lugares que sean de especial importancia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual y en los que dichas comunidades locales posean los *derechos legales o consuetudinarios\**. Estos lugares deberán ser reconocidos por la Organización y su manejo y/o protección deberá acordarse con las comunidades locales, a través de procesos de implicación.

### Notas Explicativas:

1. La cartografía de dichos lugares a una escala apropiada puede ser necesaria para garantizar que se pueden identificar y proteger de cualquier daño, antes de que se inicien las actividades de manejo. Podrían darse situaciones en las que las comunidades locales, por ejemplo, si son Pueblos Tradicionales, no estén dispuestas a identificar con precisión tales lugares. Estas situaciones se abordan en el documento FSC-GUI-30-004, Principios 2 y 3 del FSC: Orientación sobre la interpretación.
2. Dichos lugares podrían ser, aunque no necesariamente, Altos Valores de Conservación (AVC 6) – véase el Principio 9.
3. La responsabilidad sobre la protección y el cumplimiento de todos los acuerdos entre la Organización y las comunidades locales abarca a todos los contratistas y otras personas u organizaciones autorizadas por la Organización para operar en la Unidad de Manejo.
4. Este Criterio aclara que las actividades de las comunidades locales en estos lugares deben justificarse de acuerdo con derechos legales o consuetudinarios.

### Justificación:

1. El Criterio propuesto aborda inquietudes expresadas repetidamente por las comunidades, acerca del daño ocasionado por cuadrillas negligentes y desinformadas.
2. El Criterio propuesto también parte del reconocimiento de que pueden darse situaciones en las que sea posible el manejo en vez de la completa protección de dichos lugares, siempre y cuando las comunidades locales estén de acuerdo.

**4.8 (nuevo)** La Organización, deberá *respaldar\** los derechos de las comunidades locales a proteger y utilizar su conocimiento tradicional y deberá compensar a dichas comunidades



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

por la utilización de dicho conocimiento y de su *propiedad intelectual*\*. Como en el Criterio 3.3, deberá constituirse un acuerdo vinculante entre la Organización y las comunidades locales para dicha utilización antes de que ésta tenga lugar, a través de un proceso de *consentimiento previo, libre e informado*\* que deberá ser coherente con la protección de los derechos de propiedad intelectual..

**Notas Explicativas:**

1. Algunos ejemplos de conocimiento tradicional son, entre otros: la identificación y los usos de especies y variedades de flora y fauna específicas y sus productos, los sistemas de manejo tradicional y las innovaciones.
2. “Respaldar” en este contexto significa:
  - Que la Organización no compite con las comunidades locales en relación con el registro legal de su conocimiento tradicional como propiedad intelectual, por ejemplo en forma de patentes;
  - Respeto, conservación y mantenimiento del conocimiento, las innovaciones y las prácticas de las comunidades locales y promoción de su aplicación más amplia, con la aprobación y participación de los poseedores legítimos de tales conocimientos, innovaciones y prácticas y la distribución equitativa de los beneficios que surjan de los mismos; (basado en el Artículo 8 (j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica);
  - Protección del uso consuetudinario de los recursos biológicos, de acuerdo con las prácticas culturales tradicionales (basado el Artículo 10 (c) del Convenio sobre la Diversidad Biológica);
3. Si el país ha ratificado el Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, la Organización debe cumplir también sus disposiciones bajo el Criterio 1.3, que requiere que la Organización cumpla las obligaciones legales asociadas con el derecho a operar en la Unidad de Manejo.
4. Los derechos de propiedad intelectual de los Pueblos Indígenas se aplican al conocimiento, que no sea de dominio público, como se define en los artículos 8(j) y 10(c) del Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD).
5. Este Criterio no se aplica en relación con el conocimiento tradicional que ya sea de dominio público.

**Justificación:** El Criterio propuesto cubre una carencia en los P&C en relación con los derechos de propiedad intelectual de las comunidades. El Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica en su artículo 8j trata específicamente de las comunidades locales.

**Criterios que han sido reubicados en otros Principios**

El Criterio original 4.2 (salud y seguridad en el trabajo) y el 4.3 (el derecho a organizarse y a negociar voluntariamente) fueron revisados y reubicados en el Principio 2 (Criterios 2.1 y 2.3).

**Justificación:** El Principio 2 ahora trata exclusivamente de los derechos de los trabajadores.

**5 Principio #5 (revisado): Beneficios del bosque**

La Organización deberá manejar de forma eficiente los múltiples productos y servicios de la Unidad de Manejo para mantener o mejorar la *viabilidad económica*\* a *largo plazo*\* y toda la gama de beneficios ambientales y sociales.



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

### Notas Explicativas:

1. Este Principio requiere el mantenimiento o mejora de tres objetivos a largo plazo: la viabilidad económica, los beneficios ambientales y los beneficios sociales. Estos tres objetivos tienen una importancia equivalente, por lo que será necesario encontrar un equilibrio entre ellos. Los PyC establecen los requisitos a seguir para conseguir este equilibrio. En consonancia con los objetivos de este Principio, el Criterio 5.1 requiere la identificación y producción de productos y beneficios diversificados, para contribuir al desarrollo económico local. El Criterio 5.2 exige medidas para garantizar que esta producción puede ser mantenida a largo plazo, sin perjudicar las funciones del ecosistema y los servicios del ecosistema. El Criterio 5.3 estipula la consideración de externalidades positivas y negativas. El Criterio 5.4 requiere la utilización de proveedores locales como un medio para contribuir al desarrollo económico local. El Criterio 5.5 trata de la comercialización de servicios del ecosistema relacionados con el carbono. El Criterio 5.6. exige la planificación y gastos apropiados para mantener la viabilidad económica a largo plazo.
2. La viabilidad económica se entiende como: la capacidad de desarrollar y sobrevivir como una unidad social, económica o política relativamente independiente (véase también el Glosario). La viabilidad económica puede requerir rentabilidad pero estas dos palabras no son sinónimas.
3. Una Unidad de Manejo puede funcionar simplemente con fines no lucrativos. La viabilidad económica de la Unidad de Manejo puede conseguirse entonces a través de donativos, o estableciendo un fondo dedicado exclusivamente a proporcionar los medios financieros necesarios para garantizar la viabilidad económica de la Unidad de Manejo.
4. En este contexto, la viabilidad económica a largo plazo se utiliza para reconocer la necesidad de adaptarse a las fluctuaciones del mercado a corto plazo que tienen las empresas comerciales “con fines lucrativos”. Sin embargo, para ser consideradas económicamente viables, las Organizaciones “con fines lucrativos” necesitan lograr un rendimiento razonable de la inversión a más largo plazo.
5. El manejo eficiente tiene el objetivo de mantener o mejorar tanto la viabilidad económica a largo plazo, como la serie de servicios del ecosistema y beneficios sociales que la Unidad de Manejo puede proporcionar. Sería necesario que la Organización no pusiera límites de forma intencionada a otras oportunidades de negocio viables a través de sus actividades, aunque no se puede esperar que la Organización prevea la totalidad de las posibles oportunidades futuras.
6. El manejo eficiente que pretende mejorar los beneficios sociales podría incluir el dar oportunidades a los empresarios locales con el fin de cumplir los Criterios 5.1 y 5.4.
7. Este Principio no excluye a las Organizaciones cuyos objetivos de manejo estén dirigidos a producir un rango muy limitado de productos o servicios.
8. Los objetivos de manejo podrían estar dirigidos exclusivamente a proporcionar servicios del ecosistema o beneficios sociales, por ejemplo, la conservación, la protección de la biodiversidad, etc.
9. Los acuerdos para la distribución de beneficios se basan en contratos u otro tipo de acuerdos y derechos vinculantes, como se define en los Principios del 2 al 4.

**Justificación:** Mejorar la auditabilidad, al eliminar el término “promover” del Principio original. Enfatiza la diferencia entre la viabilidad a largo plazo y la eficiencia a corto plazo. Aclaración y eliminación de ambigüedades.

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

**Principio 5 (original):** El manejo forestal deberá promover el uso eficiente de los múltiples productos y servicios del bosque para asegurar su viabilidad económica y una amplia gama de beneficios ambientales y sociales.

**5.1 (5.2 y 5.4 revisados)** La Organización deberá identificar, producir o hacer posible la producción de beneficios y productos diversificados, basándose en el rango de recursos y *servicios del ecosistema*\* existentes en la Unidad de Manejo, para fortalecer y diversificar la economía local, de manera proporcional a la escala e intensidad de las actividades de manejo.

### Notas Explicativas:

1. Se espera que la Organización se esfuerce de forma razonable para identificar el rango de productos y beneficios disponibles en la Unidad de Manejo. Para hacerlo, puede apoyarse en los resultados de los procesos de implicación de los actores sociales del Criterio 7.6, así como en el conocimiento local de la Unidad de Manejo y de los comentarios de los Pueblos Indígenas.
2. El Criterio 5.1 es diferente del 5.4. De acuerdo con el Criterio 5.4, los empresarios locales deben proporcionar servicios o productos a la Organización. De acuerdo con el Criterio 5.1, la Organización debería diversificar la producción de beneficios y servicios de la Unidad de Manejo. Para las operaciones comerciales, se espera que la diversificación de las oportunidades comerciales aumente la adaptabilidad a las fluctuaciones del mercado e incrementa, por lo tanto, las posibilidades de la Organización de alcanzar la viabilidad económica a largo plazo. Por otro lado, la diversificación proporciona las bases para contribuir a una economía local diversificada y más estable.
3. Este requisito no pretende que la Organización siempre coseche, desarrolle o venda todos los productos o servicios de la Unidad de Manejo por sí misma. Sin embargo, se espera que la Organización dé oportunidades a los empresarios y personas locales que deseen desarrollar, cosechar o vender los productos o servicios de la Unidad de Manejo, para obtenerlos o para permitirles disfrutar de los mismos, siempre que esto no impida a la Organización alcanzar sus propios objetivos de manejo o cumplir los Principios y Criterios.
4. Algunos ejemplos de cómo la Organización puede proporcionar dichas oportunidades podrían ser: permitir que las personas y empresas de la localidad cosechen Productos Forestales No Maderables, que ofrezcan actividades recreativas dentro de la Unidad de Manejo (por ejemplo, excursiones a pie o en bicicleta de montaña), que recolecten madera muerta para procesamiento local o que pastoreen el ganado.
5. Este Criterio parte del reconocimiento de que el alcance de la posible diversificación depende de la situación específica de la Unidad de Manejo (rango existente de recursos, servicios del ecosistema y costos de oportunidad). Por ejemplo, es de esperar que haya menos variedad en una plantación que en un bosque natural complejo. También recoge que no se requiere una constante diversificación (*ad infinitum*). No todos los productos potencialmente comercializables de la Unidad de Manejo pueden venderse siempre, ni tienen un precio constante. El número de productos comercializables podría ser proporcionalmente menor en las Unidades de Manejo más diversas desde el punto de vista biológico.

### Justificación:

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

1. El Criterio propuesto cubre una carencia en los PyC originales, al requerir que la Organización realice un balance de todos los productos y beneficios potenciales de la Unidad de Manejo, sin considerar si éstos en concreto son directamente interesantes para la Organización o no.
2. Además, de acuerdo con la decisión de alejarse del enfoque centrado en la producción de madera, el alcance del Criterio 5.1 es más amplio (recursos y servicios existentes) que el de los Criterios 5.2 y 5.4 originales, que estaban enfocados a los productos.

**Criterio 5.2 original:** Tanto el manejo forestal como las actividades de mercadeo deberán promover el uso óptimo y la transformación local de la diversidad de productos del bosque.

**Criterio 5.4 original:** El manejo forestal deberá orientarse hacia el fortalecimiento y la diversificación de la economía local, evitando así la dependencia de un único producto forestal.

**Criterio 5.2 (5.6 revisado)** La Organización deberá demostrar que la existencia de medidas efectivas para garantizar que las tasas de cosecha y los rendimientos de los productos y otros servicios derivados de la Unidad de Manejo no perjudican ni a la capacidad a largo plazo de dicha Unidad de Manejo para continuar proporcionando estos productos y servicios, ni a las *funciones del ecosistema\**, ni a los *servicios del ecosistema\** de la Unidad de Manejo.

### Notas Explicativas:

1. El FSC parte del reconocimiento de que las Unidades de Manejo ofrecen una mezcla de productos tangibles y servicios del ecosistema que varía a través del tiempo. El FSC también admite que las cosechas que hacen los seres humanos se modifican con el tiempo, en respuesta a cambios en las necesidades y en los mercados locales y nacionales. Aunque la producción puede variar en cuanto a la composición de especies, dimensiones y cualidades, este Criterio requiere que se mantenga y/o mejore la capacidad de la Unidad de Manejo de regenerar todo su rango potencial de productos y servicios.
2. Las “medidas efectivas”, en el ámbito de este Criterio pueden incluir un abanico muy amplio de actuaciones, dependiendo de los productos y servicios que proceden de la Unidad de Manejo, el sistema de cosecha y extracción, las entidades que llevan a cabo la cosecha o extracción, y sus escalas, intensidades y riesgos. En el caso de cosechas considerables de productos comerciales, las medidas efectivas pueden incluir: inventarios frecuentes, parcelas de muestreo, estudios de incrementos y rendimientos, normas sobre diámetros mínimos, cortas anuales permisibles, ciclos de corta y rotaciones, así como estimaciones de incrementos anuales y periódicos por especies y tamaños. En casos más simples, la Organizaciones pueden apoyarse sustancialmente en directrices regionales y clasificaciones de calidades de estación desarrolladas por las autoridades o por organizaciones de investigación. En sistemas muy pequeños y de bajo impacto, para PFNM y recolección tradicional para uso local, puede ser suficiente indicar las prácticas tradicionales, consuetudinarias o actuales como medidas suficientemente efectivas, siempre y cuando no existan razones para creer que los servicios del ecosistema o los valores ambientales estén siendo perjudicados. La selección y la justificación de las medidas deberían ser decididas por la Organización solicitante de la certificación, explicadas en la documentación de la planificación del manejo y verificadas por las Entidades de Evaluación de la Conformidad.

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

3. “Las tasas de cosecha y rendimientos de los productos y otros servicios” se refieren a la capacidad para mantener poblaciones viables a largo plazo, la regeneración satisfactoria y el desarrollo hasta la madurez.
4. Este Criterio también trata de evitar la entresaca ultraselectiva de las especies más valiosas de la Unidad de Manejo.
5. Este Criterio requiere que los ciclos de cosecha para productos específicos (en el caso de la madera, es posible que por ley éstos tengan que ser más cortos que las rotaciones biológicas o de incrementos máximos en volumen) estén de acuerdo con:
  - las limitaciones de tamaño y volumen (por ejemplo, límites de diámetro de corta, en el caso de la madera), que mantienen los flujos señalados en el plan de manejo forestal, y
  - la aplicación pertinente de técnicas de cosecha de impacto reducido.Esto representa una protección contra el “reingreso” negligente a bosques ya cosechados, en busca de maderas nuevamente rentables, durante el período de regeneración después de la primera tala. El peligro de este “reingreso” es que puede ocasionar un daño tan intenso y frecuente que muchas especies no podrán desarrollarse hasta alcanzar la madurez.
6. Cosecha de Impacto Reducido designa la utilización de técnicas para reducir el impacto en el rodal residual. (**Fuente:** Directrices para la Conservación y el Uso Sostenible de la Biodiversidad en los Bosques Tropicales Productores de Madera, UICN –2006).
7. Este Criterio no requiere Rendimientos Sostenidos en el sentido de rendimientos fijos anuales o periódicos de las mismas cantidades, calidades, tamaños o especies. Exige que los sistemas de producción y las prácticas de cosecha sean compatibles con los objetivos de manejo a largo plazo y no perjudiquen la capacidad productiva de la estación o vulneren la supervivencia de las especies. Las prácticas de manejo y los tratamientos silvícolas no deberían perjudicar la capacidad de la Unidad de Manejo para mantener una producción continua de los mismos productos forestales, en cantidades que coincidan con los objetivos de manejo y que permitan cambios en los objetivos a lo largo del tiempo.
8. Pueden suceder hechos imprevistos (árboles derribados por el viento, daños por incendios o árboles muertos a causa de epidemias de plagas), que ocasionen incrementos a corto plazo en la producción, que superen considerablemente los niveles del manejo responsable. En estos casos, el cumplimiento de este Criterio exigiría que la Organización ajuste la producción de la Unidad de Manejo, para recuperar los niveles del manejo forestal responsable. Esto se aplica de forma similar a picos de producción o a cambios en la preferencia de un producto o servicio, como resultado de cambios en las oportunidades de mercado. Estos cambios en la producción tendrán que ser también explicados de forma racional en el plan de manejo (consulte el Criterio 7.2).

### Justificación:

1. El FSC parte del reconocimiento de que el enfoque centrado en la madera que se tenía anteriormente no reflejaba la diversidad de bienes y servicios disponibles en la mayoría de las Unidades de Manejo. La indicación de rendimientos constantes no correspondía a la realidad del volumen de productos acumulado y prácticamente irreplicable de un bosque virgen, por encima del nivel sostenible en las Unidades de Manejo manejadas, en especial en las selvas húmedas templadas y tropicales.
2. La versión propuesta responde a las inquietudes e incertidumbres de los actores

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

sociales acerca de la postura del FSC sobre el Manejo Forestal Sostenible y los rendimientos sostenidos y a la dificultad de evaluar el cumplimiento del Criterio original, tal y como fue expresado por diversos aspirantes a la certificación, Entidades de Evaluación de la Conformidad, INs y el ASI.

**Criterio 5.6 original:** La tasa de cosecha de productos forestales no deberá exceder los niveles que puedan ser permanentemente mantenidos.

**5.3 (5.1 revisado)** La Organización deberá demostrar que las *externalidades\** positivas y negativas de la operación están incluidas en el *plan de manejo\**.

### Notas Explicativas:

1. Los procesos de implicación de los actores sociales que se requieren de acuerdo con el Criterio 7.6 ayudarán a identificar las externalidades positivas y negativas. Esto complementaría las externalidades ya conocidas y los requisitos de las leyes locales y nacionales.
2. Las externalidades se definen como: los impactos positivos y negativos de las actividades sobre los actores sociales que no están implicados directamente en dichas actividades, o sobre un recurso natural o el medio ambiente- Las externalidades normalmente no forman parte de los sistemas de contabilidad estándar, de manera que los precios de mercado de los productos de estas actividades no reflejan los costos o beneficios totales (véase también el Glosario).
3. Las externalidades pueden convertirse en costos por la necesidad de prevenir, mitigar, restaurar y compensar los impactos negativos, como se requiere en estos Principios y Criterios. Por lo tanto, van a requerir una planificación financiera y una contabilidad de la Organización apropiadas para la Unidad de Manejo.
4. Algunos ejemplos de externalidades negativas podrían ser, entre otros:
  - a. Las plantaciones de árboles podrían disminuir sustancialmente el agua disponible para usos agrícolas y domésticos de las comunidades y de los agricultores vecinos, en especial cuando las precipitaciones son escasas;
  - b. La perturbación de las poblaciones locales durante la cosecha, si los camiones transportan los troncos fuera de los límites de la Unidad de Manejo durante el día y la noche;
  - c. Daños en los caminos rurales;
  - d. La colocación de cercas en las Unidades de Manejo podría impedir que las personas de la localidad ejercieran sus “derechos consuetudinarios” de atravesar la unidad o de recolectar Productos Forestales No Maderables (PFNMs);
  - e. La contratación de contratistas especializados no locales, en lugar de contratistas locales, cuando éstos existen, podría tener un efecto negativo en el empleo local;
  - f. La exportación de madera en rollo y otros productos, en lugar de su venta a los procesadores locales (pequeños aserraderos, carpinterías) podría afectar negativamente a las industrias locales y al empleo;
  - g. Contaminación de cursos de agua que reduzca las oportunidades de pesca y provoque cambios en la diversidad de la flora y fauna acuática;
  - h. Degradación del terreno, por ejemplo por erosión, o por la extracción de materiales de construcción de caminos, que puede derivar en una disminución de las oportunidades para usar estas tierras para el manejo forestal u otros usos del suelo;
  - i. Pérdida de especies;

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

- j. Liberación de carbono almacenado.
5. Algunos ejemplos de externalidades positivas podrían ser, entre otros:
  - a. Empleo directo local;
  - b. Abastecimiento de agua limpia a través de la mejora de nitrógeno;
  - c. Acceso a la Unidad de Manejo para usos recreativos o recolección de PFNMs;
  - d. Permiso a las poblaciones locales para usar las vías de arrastre;
  - e. Uso de procesamiento, servicios y valor agregado de carácter local (véase el Criterio 5.5.);
  - f. Permiso a los empresarios locales para desarrollar, procesar y vender los productos y servicios proporcionados por la Unidad de Manejo (véase Criterio 5.3);
  - g. Restauración potencial de áreas previamente degradadas no relacionadas con el manejo forestal;
  - h. Refugios de biodiversidad;
  - i. Secuestro de carbono;
  - j. Protección de AVC;
  - k. Estabilización de la erosión;
  - l. Protección hídrica.
6. A la hora de identificar estas externalidades, es importante considerar la escala y la intensidad de las operaciones propuestas, para identificar los riesgos y las posibles consecuencias asociadas a estos riesgos.

**Justificación:**

El Criterio 5.1 original era demasiado ambicioso y se ha dividido en dos criterios separados (Criterios 5.3 y 5.6), con el fin de evitar criterios combinados.

**Criterio 5.1 original:** El manejo forestal deberá orientarse hacia la viabilidad económica, tomando en consideración todos los costos ambientales, sociales y operacionales de la producción, y asegurando las inversiones necesarias para mantener la productividad ecológica del bosque.

**5.4. (5.2. revisado)** La Organización deberá utilizar, para cubrir sus propias necesidades, el procesamiento, los servicios y el valor agregado locales, siempre que estén disponibles y de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo. Si no están disponibles localmente, la Organización deberá realizar esfuerzos *razonables\** para apoyar el establecimiento de dichos servicios.

**Notas Explicativas:**

1. El objetivo de este Criterio es que la Organización promueva beneficios socioeconómicos adicionales a través de oportunidades económicas más allá del empleo directo que proporciona la Organización.
2. La Organización está obligada adicionalmente a impulsar las oportunidades de capacitación (Criterio 4.3), que podrían servir para apoyar a las (nuevas) iniciativas de procesamiento, servicios y valor agregado locales.
3. Por otro lado, este Criterio es diferente del 4.3, que trata de las oportunidades y servicios que ofrece la Organización a las comunidades locales, mientras que el Criterio 5.4 trata de los productos y servicios que proporcionan los actores locales a la Organización.
4. En áreas donde los proveedores de servicios locales ya están establecidos, se debe dar

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

- preferencia a apoyar estos negocios antes de contratar otros proveedores no locales.
5. La escala, intensidad y riesgo en este contexto se aplica para asegurar que el objetivo del criterio sea llegar, con el paso del tiempo, a un beneficio mutuo de la Organización y del proveedor de servicios, independientemente de si la decisión es la de apoyar a los proveedores de servicios locales o la de ayudar al establecimiento de otros nuevos. La Organización recibirá un servicio de confianza, producido de manera segura, de buena calidad y a un precio razonablemente competitivo (no necesariamente el más barato). Para ayudar en la interpretación de lo que se puede considerar razonable, ni el proveedor de servicios ni la Organización deberían obtener un beneficio extraordinario a expensas uno del otro.
  6. Este Criterio es aplicable dentro de los límites de las leyes que regulan la competencia. Es decir, no requiere que se incumpla por ejemplo la Directiva sobre la Competencia de la UE, que generalmente evita favorecer a las entidades locales frente a otras más lejanas.
  7. La Organización no está obligada a subcontratar los servicios que puedan ser proporcionados por una sección o una filial suya.

### Justificación:

1. El Criterio 5.5. propuesto cubre el componente de procesamiento local del Criterio original 5.2.
2. Este Criterio es ahora más compatible desde el punto de vista legal con las regulaciones nacionales e internacionales sobre competencia.

**Criterio 5.2 original:** Tanto el manejo forestal como las actividades de mercadeo deberán promover el uso óptimo y la transformación local de la diversidad de productos del bosque.

**5.5 (nuevo)** Si la Organización quiere obtener una retribución monetaria por el suministro de *servicios del ecosistema\** relacionados con el secuestro y almacenamiento de carbono, o la deforestación o degradación evitadas, deberá demostrar que cumple un estándar reconocido como defendible y creíble por el FSC.

### Notas Explicativas

1. Es responsabilidad del FSC evaluar si un estándar de carbono se puede aceptar o no como defendible y creíble.
2. Varias organizaciones de desarrollo de estándares han publicado principios y criterios de "buenas prácticas" para los proyectos de carbono forestal, que el FSC puede tomar prestados y utilizar para evaluar la compatibilidad con el sistema FSC.

### Justificación

1. En muchas partes del mundo, las operaciones certificadas FSC están siendo usadas y reconocidas en la actualidad en los mercados voluntarios de carbono y en los mercados de cumplimiento obligatorio (en los registros de la UNFCC), o como plataforma para pagos potenciales bajo un programa de deforestación evitada (REED)
2. Actualmente, una notable cantidad de dinero público y privado se está invirtiendo en proyectos de carbono forestal y esto representa una nueva y poderosa fuente de financiamiento para inversiones en bosques bien manejados y conservados.
3. La aplicación del Criterio 5.5 requiere la existencia de protocolos del FSC para reconocer los estándares de carbono como reconocibles y creíbles. En la actualidad no existe un protocolo de este tipo, pero el Grupo de Trabajo de Carbono Forestal ha

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

realizado una recomendación al FSC de finalizar dichos protocolos antes de que los PyC revisados entren en vigor.

- Una posible referencia de protocolos para la evaluación de dichos estándares podría encontrarse en los criterios y pruebas de integridad de la Guía de Evaluación de Estándares de Carbono Forestal de WWF (2010), que trata sobre las metodologías de contabilidad del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés), WWF (2010), Estándares de Carbono Forestal- una Guía de Evaluación de WWF, 31 p- [http://assets.panda.org/downloads/forest\\_carbon\\_assessment\\_guide.pdf](http://assets.panda.org/downloads/forest_carbon_assessment_guide.pdf).
- El Grupo de Trabajo de Carbono Forestal, en su recomendación, incluye la propuesta de que el protocolo del FSC tenga en cuenta la existencia de fisuras legales en las metodologías del IPCC, que permiten que se omitan de la contabilidad del carbono algunas emisiones relacionadas con los bosques.

**5.6. (5.1. revisado)** La Organización deberá demostrar su compromiso con la *viabilidad económica\** a largo plazo, a través de su planificación y gastos, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo.

### Notas Explicativas:

- El Criterio 5.6 trata de la planificación y de los gastos que se requieren para demostrar que la Organización está comprometida a sobrevivir y desarrollarse a largo plazo, (véase la Nota Explicativa 2 del Principio 5 y el Glosario para la definición de viabilidad económica). Este compromiso se corresponde con la estrategia a largo plazo anticipada en el Criterio 1.9. Requeriría, por ejemplo, todas o algunas de las siguientes medidas: inversiones de capital estratégico en la Unidad de Manejo y/o en sus instalaciones de manufacturación que pueden estar ubicadas o no en la Unidad de Manejo.
- El enfoque a largo plazo requiere que la planificación considere medidas a corto y largo plazo. Esto incluye un control efectivo de costos, el uso de buenas prácticas industriales, investigación y desarrollo (tanto de fuentes internas como externas).
- En el caso de Organizaciones “lucrativas”, una Organización económicamente viable es capaz de soportar unas condiciones de mercado adversas a corto plazo y mostrar salud financiera a largo plazo.
- La demostración de compromiso prescribe el uso de las mejores prácticas que se conozcan actualmente, teniendo en cuenta que, en realidad, la viabilidad económica a largo plazo no se puede garantizar, no importa lo bien que una Organización realice el manejo y la planificación.
- Los gastos a los que se refiere este Criterio incluyen, entre otros:
  - Los costos relativos a las salvaguardias para evitar la “minería” de recursos (cortas o entresacas ultraselectivas) de las especies más valiosas de la Unidad de manejo, de acuerdo con el criterio 5.2. y
  - Los costos relativos a la prevención, mitigación y compensación de externalidades negativas, como se establece en los PyC (véase el Criterio propuesto 5.3).

### Justificación:

- El Criterio propuesto es una culminación de los 5 Criterios anteriores, que verifica el éxito a largo plazo de la Organización, sin importar si es una entidad con ánimo de lucro o no y los productos o servicios que decide suministrar.
- La antigua organización del Principio 5 no parecía seguir una secuencia lógica y esto provocaba a menudo confusiones sobre cuál era el objetivo general del Principio.





## ESTÁNDAR EN BORRADOR

3. Los costos ambientales y sociales del Criterio 5.1 original se tratan ahora en el Criterio 5.3 propuesto.

**Criterio 5.1 original:** El manejo forestal deberá orientarse hacia la viabilidad económica, tomando en consideración todos los costos ambientales, sociales y operacionales de la producción, y asegurando las inversiones necesarias para mantener la productividad ecológica del bosque.

### Criterios que fueron eliminados del Principio 5

El Criterio 5.3 original ha sido reemplazado por el Criterio 10.11. El Criterio 5.5 original fue eliminado de los Principios y Criterios.

**Criterio 5.3 original:** El manejo forestal deberá minimizar los residuos asociados a las operaciones de aprovechamiento y de transformación "in situ", así como evitar el daño a otros recursos forestales.

**Criterio 5.5 original:** El manejo forestal deberá reconocer, mantener y, cuando sea necesario, incrementar el valor de los recursos y servicios forestales, tales como las cuencas hidrográficas y los recursos piscícolas.

### Justificación

1. El tema que se trata en el Criterio 5.3 original se ha trasladado al Principio 10, Criterio 10.11, que es ahora el Principio relativo a las actividades de manejo, como la cosecha.
2. El tema del Criterio 5.5. original se trata ahora de forma adecuada en otros lugares de la versión revisada de los Principios y Criterios. La evaluación de los valores ambientales, que incluye los recursos hídricos, los riesgos potenciales de las actividades de manejo y las medidas para proteger y mantener los valores ambientales se abordan en los Criterios 6.1 a 6.3 propuestos. Adicionalmente, los Valores y servicios del ecosistema están cubiertos de forma general y específica en muchos criterios. Las medidas para garantizar la existencia sostenida de poblaciones viables de especies nativas, incluyendo específicamente las pesquerías, se cubren el Criterio 6.6.
3. Aunque el término "cuenca hidrográfica" ya no se usa en los PyC, la adecuada protección de las "zonas de captación de agua" y de los "recursos hídricos" están contemplados en el Criterio 6.7, en los AVC 4 y en los Criterios 10.10 y 10.11 y como elementos de planificación y monitoreo del manejo bajo los Criterios 7.2, 8.1 y 8.2, que incluyen el monitoreo de los impactos del manejo en el suelo y los recursos hídricos.

### 6 Principio #6 (revisado): Valores e Impactos ambientales

La Organización deberá mantener y/o restaurar las *funciones del ecosistema\**, la *diversidad biológica\**, los recursos hídricos, el suelo y la biomasa, así como los *valores paisajísticos\** y los *servicios del ecosistema\** de la Unidad de Manejo.

### Notas Explicativas:

1. Este Principio y sus Criterios se refieren a un amplio rango de elementos, entre los cuales están las funciones del ecosistema, la diversidad biológica, los recursos hídricos, el suelo, la biomasa y la atmósfera, así como los valores paisajísticos. Éstos se incluyen en el término "Valores ambientales". Este término no tiene una definición reconocida en el ámbito internacional y no está incluido en los PyC originales, pero se utiliza en los

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

Criterios de este y otros Principios para evitar tener que estar repitiendo una lista de elementos técnicos. En las Notas explicativas del Criterio 6.1 se proporcionan algunas definiciones y explicaciones adicionales sobre los valores ambientales. Algunos de estos elementos están contemplados también en el Principio 10, sobre todo aquellos afectados directamente por las actividades impactantes.

2. Los valores ambientales se definen como el siguiente conjunto de elementos del ambiente humano y biofísico:
  - a. Funciones del ecosistema;
  - b. Diversidad biológica;
  - c. Recursos hídricos;
  - d. Suelo;
  - e. Atmósfera;
  - f. Valores paisajísticos.El valor real atribuido a estos elementos depende de las percepciones humanas y sociales (véase también el Glosario).
3. Las funciones del ecosistema se definen como: una característica intrínseca del ecosistema relacionada con el conjunto de condiciones y procesos por los cuales un ecosistema mantiene su integridad (como la productividad primaria, la cadena alimenticia, o los ciclos biogeoquímicos). Las funciones del ecosistema incluyen procesos tales como la descomposición, la producción, el ciclo de nutrientes, los flujos de nutrientes y de energía (véase también el Glosario).
4. Los servicios del ecosistema son los beneficios que la gente obtiene de los ecosistemas. Por ejemplo, el suministro de servicios, como la comida, los productos forestales y el agua; la regulación de servicios, como el control de inundaciones, sequías, degradación del terreno, calidad del aire, clima y enfermedades; servicios de apoyo, como la formación del suelo y el ciclo de nutrientes; y servicios culturales como beneficios recreativos, espirituales, religiosos y otros no materiales (véase también el Glosario).
5. Los valores ambientales consisten en una combinación de activos biofísicos (diversidad biológica, recursos hídricos, suelos y atmósfera), funciones del ecosistema, y valores paisajísticos (incluyendo los valores culturales). El ecosistema está formado por un subconjunto de estos elementos, los activos biofísicos y las funciones del ecosistema. Los servicios del ecosistema son los beneficios que la gente obtiene de los ecosistemas. Lógicamente el objetivo de mantener o restaurar los servicios del ecosistema puede cumplirse manteniendo o restaurando los valores ambientales. Por esta razón, los servicios del ecosistema se contemplan de forma conjunta a través de los Criterios de este Principio.
6. Los primeros tres Criterios del Principio 6 tratan de tres procedimientos que forman parte del manejo forestal responsable:
  - La evaluación de los valores ambientales (Criterio 6.1);
  - La identificación de los impactos negativos potenciales de las actividades de manejo sobre estos valores ambientales (Criterio 6.2) (por ejemplo, impactos ambientales, actividades impactantes, factores de estrés y riesgos);
  - La identificación e implementación de medidas para prevenir, reparar y mitigar los impactos negativos (Criterio 6.3).
7. Estos procedimientos siguen un orden más o menos cronológico, aunque no deberían aplicarse rígidamente. Las evaluaciones de los valores y de los impactos ambientales podrían ser simultáneas. Es probable que las evaluaciones de los valores ambientales tengan que ser reiterativas y repetirse siempre que sea necesario, para adaptarse a los

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

- cambios en las prácticas de manejo y adaptarse a una mayor comprensión de los riesgos ambientales de dichas prácticas, así como a los cambios, naturales e inducidos, en la Unidad de Manejo. Algunas evaluaciones podrían tener que repetirse más detalladamente, si las evaluaciones de riesgos o el monitoreo indican que existen riesgos mayores o impactos negativos.
8. Cuando sea aplicable, tienen que incorporarse al Plan de Manejo, de acuerdo con el Criterio 7.2, los resultados de la evaluación e identificación de los valores ambientales y de los impactos negativos potenciales (incluyendo los impactos potenciales de eventos externos, como tormentas, incendios y plagas, así como cambios en los hábitats y los ambientes fuera de los límites de la Unidad de Manejo) y las medidas de prevención, reparación y mitigación. Sin embargo, en Unidades de Manejo en las que no se realizan ni se han planificado actividades humanas impactantes, no hace falta incluir dichos aspectos en el plan de manejo. Debido a estos y otros casos, el Criterio 7.2 no establece una lista cerrada de elementos que siempre tienen que estar incluidos en el plan de manejo.
  9. Los siguientes Criterios tratan de factores que son importantes para prevenir impactos negativos sobre determinados valores ambientales: especies raras y amenazadas (Criterio 6.4), ecosistemas (Criterio 6.5), diversidad biológica (Criterio 6.6), humedales (Criterio 6.7), valores paisajísticos (Criterio 6.8). Las conversiones presente y futura se tratan en el Criterio 6.9, mientras que las conversiones pasadas (la norma de 1994) se tratan en el Criterio 6.10.
  10. Las palabras “mantener y/o restaurar” se usan en este contexto para aclarar que la Organización está obligada, por un lado, a mantener los valores ambientales que existen en el momento de la certificación y, por el otro, a restaurar aquellos que hayan sido afectados de forma negativa por las actividades de la Organización, hasta donde sea razonablemente posible, para recuperar su situación anterior a los impactos.
  11. La Organización no tiene que restaurar necesariamente los valores ambientales afectados por factores fuera de su control, como por ejemplo, desastres naturales, cambio climático, o actividades de terceros legalmente autorizadas, como infraestructuras públicas, minería, caza o asentamientos. El documento FSC-POL-20-003, Escisión de áreas del alcance de la certificación, describe el proceso por el cual dichas áreas pueden escindirse del área certificada, en los casos en que sea apropiado.
  12. La Organización tampoco está obligada a restaurar los valores ambientales que pudieron haber existido en algún momento en el pasado histórico o pre-histórico, o que hayan sido afectados negativamente por anteriores propietarios u Organizaciones. Sin embargo, se espera que la Organización tome medidas razonables para mitigar, controlar y prevenir la degradación ambiental que se pueda seguir produciendo en la Unidad de Manejo como consecuencia de dichos impactos previos.
  13. Los ciclos y flujos de carbono y otros elementos están contemplados en la definición de Funciones del Ecosistema, y se incluyen por lo tanto en los valores ambientales. El rol del carbono en la regulación de la calidad del aire y del clima se incluye también en los servicios del ecosistema. Los PyC no requieren explícitamente la evaluación de reservas y flujos de carbono, pero obligan a la Organización a tomar medidas razonables para mantener los valores ambientales (que pueden incluir el monitoreo), de acuerdo con la escala, intensidad y riesgos de las actividades de manejo.
  14. Está claro que los bosques y todos los otros ecosistemas han respondido y seguirán respondiendo al cambio climático y que los objetivos y las prácticas de manejo tendrán que adaptarse. En algunas regiones ya existen orientaciones locales al respecto. Se proporcionará alguna orientación genérica sobre esta cuestión cuando ésta esté

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

disponible.

### Justificación:

1. El texto original del Principio 6 emplea términos indefinidos como “funciones ecológicas e integridad del bosque”, que las organizaciones internacionales para la conservación no suelen utilizar.
2. Este Principio elimina la asociación exclusiva con el bosque como enfoque principal del anterior Principio 6, ya que se considera que los Principios y Criterios del FSC abarcan todos los espacios de la Unidad de Manejo relacionados con árboles (consulte el documento FSC-POL-10-004, Alcance de la aplicación de los Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal, junio de 2005 y el documento de apoyo FSC-DIS-01-001 FSC-DIS-01-001, Alcance de la aplicación de los Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal (enero/mayo de 2005). Se modifica, también, la perspectiva espacial del Principio, desde un área indefinida a la Unidad de Manejo. Asimismo, se amplía su cobertura a todos los tipos de ecosistemas y paisajes, no sólo a los únicos y frágiles. Los ecosistemas y hábitats únicos, raros o amenazados son elementos de los AVC 3. La fragilidad de los ecosistemas está contemplada ampliamente en los conceptos de escala, intensidad y riesgo y por el Principio 9.
3. Se ha evitado la palabra “aumentar” de la anterior versión, porque es casi imposible definirla en el ámbito de la certificación. Se han recibido muchos comentarios contra algunos usos de “aumentar” (por ejemplo, que “no proporciona una referencia ecológica significativa”). El concepto de “aumento”, en sus acepciones de crecimiento y mejora, está contemplado en este Principio.

**Principio 6 original:** El manejo forestal deberá conservar la diversidad biológica y sus valores asociados, los recursos hídricos, los suelos, y los ecosistemas frágiles y únicos, así como los paisajes, preservando, de este modo, las funciones ecológicas y la integridad del bosque.

**6.1 (nuevo)** La Organización deberá evaluar los *valores ambientales\** en la Unidad de Manejo con un nivel de detalle, escala y frecuencia proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo. Esta evaluación deberá ser suficiente para determinar las medidas de conservación necesarias y detectar y monitorear los posibles impactos negativos de dichas actividades.

### Notas Explicativas:

1. El objetivo de este Criterio es garantizar una evaluación adecuada y apropiada, una descripción y/o una cartografía espacial de los siguientes valores ambientales de la Unidad de Manejo (véase también el Glosario):
  - a. Funciones del ecosistema (como se han definido anteriormente, incluyendo los ciclos y flujos de nutrientes y compuestos químicos, incluyendo el carbono);
  - b. Diversidad biológica (como se ha definido en el Glosario, incluyendo la diversidad de ecosistemas y hábitats, las especies raras y amenazadas y los ecosistemas raros y frágiles);
  - c. Recursos hídricos;
  - d. Suelo;
  - e. Atmósfera y
  - f. Valores paisajísticos (como se han definido, incluyendo el nivel de paisaje).
2. La evaluación de los valores ambientales deberá llevarse a cabo antes de introducir, iniciar o modificar la naturaleza de las actividades impactantes que generen un riesgo

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

- de nuevos efectos ambientales negativos. Será necesario repetir las evaluaciones siempre que se disponga de nueva información que proporcione evidencias de mayores riesgos e impactos.
3. La evaluación debe ser suficiente para proporcionar una base adecuada para tomar decisiones sobre las medidas de conservación necesarias. También debe poder tomarse como punto de partida para detectar y monitorear futuros cambios (causados por factores tanto internos como externos a la Unidad de Manejo), de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo. Debe incluir también evaluaciones sobre la rareza, vulnerabilidad y estatus de conservación de todos los elementos que componen la Unidad de Manejo (véanse las Notas sobre escala, intensidad y riesgo). Las evaluaciones pueden (y habitualmente deberían) aprovechar los estudios llevados a cabo en ecosistemas vecinos o similares.
  4. Las funciones del ecosistema se definen como: una característica intrínseca del ecosistema relacionada con el conjunto de condiciones y procesos por los cuales un ecosistema mantiene su integridad (como la productividad primaria, la cadena alimenticia, o los ciclos biogeoquímicos). Las funciones del ecosistema incluyen procesos tales como la descomposición, la producción, el ciclo de nutrientes, los flujos de nutrientes y de energía (véase también el Glosario). Pueden resumirse en cuatro ciclos interrelacionados:
    - a. Nutrientes – según lo determinen las propiedades subyacentes de la geología y del suelo;
    - b. Agua – según lo determinen las evaluaciones de cantidad y calidad de los recursos hídricos;
    - c. Biomasa – según lo determinen los inventarios de vegetación (incluido el material orgánico en los organismos vivos, la hojarasca, los desechos y el suelo) y la composición química;
    - d. Biológico – según lo determinen las evaluaciones de los hábitats y las especies.Las funciones del ecosistema también incluyen los procesos ecológicos de regeneración y sucesión, el secuestro y las pérdidas de carbono. (véase también el Glosario)
  5. La diversidad biológica se define como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas (véase también el Glosario).
  6. En el caso de los SLIMF y de Unidades de Manejo de pequeño tamaño, simples, no controvertidas y con mínimo impacto, estas evaluaciones pueden ser documentos breves y sencillos.
  7. Las evaluaciones deberían cubrir la variación estacional a lo largo del año, especialmente para las especies anuales y migratorias.
  8. Podrían incluir también el registro de los conocimientos tradicionales que no estén todavía por escrito, si las personas que poseen dichos conocimientos se muestran conformes, de acuerdo con los Criterios 3.6 y 4.8.
  9. Es probable que las reevaluaciones de la biomasa y la biodiversidad deban hacerse con mayor frecuencia que las de los suelos, cuyos cambios son más lentos. Los recursos hídricos pueden requerir las evaluaciones más frecuentes de todas, para cumplir la legislación sobre contaminación y para salvaguardar la salud humana de las poblaciones que viven dentro de la Unidad de Manejo y en sus inmediaciones.
  10. Este Criterio apoya los requisitos de información del Criterio 7.2 y los requisitos de

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

monitoreo del Principio 8. El FSC no establece los métodos o técnicas a utilizar. Probablemente se necesitará consultar a especialistas en la materia.

### Justificación:

En el Principio 6 original no existe ningún Criterio que exija que se lleve a cabo una evaluación antes de decidir acerca de las medidas de conservación y las precauciones a adoptar contra los impactos ambientales negativos. Por esta razón, este Criterio es un antecedente esencial y lógico del Criterio 6.2. La evaluación de la naturaleza de los valores ambientales en una Unidad de Manejo sienta una base esencial para la evaluación de los impactos potenciales de las actividades de manejo.

**6.2 (6.1 revisado)** La Organización deberá identificar y evaluar la escala, intensidad y riesgo de los impactos potenciales de las actividades de manejo sobre los *valores ambientales\** identificados, antes de comenzar las actividades impactantes.

### Notas Explicativas:

1. La expresión “antes de comenzar las actividades impactantes” hace referencia al hecho de que la evaluación de impactos se lleva a cabo antes de introducir, iniciar o modificar la naturaleza de las actividades impactantes que generen un riesgo de nuevos efectos ambientales negativos, o cuando se disponga de nueva información que proporcione evidencias de mayores riesgos e impactos. Normalmente no se repiten las evaluaciones de impacto cada vez que se realiza una actividad similar, de la misma forma y en situaciones parecidas. Las evaluaciones incluyen la valoración del impacto sobre las comunidades locales, y requieren la implicación de los actores interesados y afectados, siempre que sea apropiado. La escala, intensidad y riesgo (es decir, el peligro o la importancia) de los impactos se puede evaluar con metodologías estandarizadas para Evaluaciones de Impacto Ambiental o Evaluaciones de Impacto Ambiental y Social, definidas por las leyes nacionales o adaptadas a partir de los procedimientos de los bancos internacionales de desarrollo.
2. Este Criterio no se aplica retroactivamente. Es decir, el FSC no requiere que en el pasado las evaluaciones de impacto se hubieran realizado antes de las actividades impactantes. Sin embargo, la identificación y evaluación de actividades en marcha que puedan afectar al lugar deben realizarse antes de alcanzar el cumplimiento de este Criterio, preferiblemente antes de realizar la auditoría de certificación y, necesariamente, antes de la emisión del certificado. Esto se aplica incluso si no se prevén de forma inmediata actividades impactantes.
3. Las evaluaciones de los impactos ambientales y su grado de importancia (escala, intensidad y riesgo), pueden formar parte del mismo ejercicio de identificación de los valores ambientales, o pueden realizarse posteriormente, pero evidentemente no pueden llevarse a cabo antes de cumplir el Criterio 6.1.
4. Será necesario realizar procesos de implicación de los actores sociales (por ejemplo, las comunidades locales), de acuerdo con el Criterio 7.6, en el caso de que estos agentes se puedan ver afectados negativamente por las actividades de manejo.
5. Las evaluaciones deben tener en cuenta también los impactos negativos potenciales causados por las actividades de manejo sobre los valores ambientales que se encuentran fuera de los límites de la Unidad de Manejo.
6. Puede ser necesario que la Organización lleve a cabo evaluaciones de impacto para actividades realizadas por otras entidades (por ejemplo, entidades gubernamentales, de acuerdo con su mandato legal), en los casos en que dichas actividades interaccionen

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

con las actividades de manejo de la Organización (véase el documento FSC-POL-20-003 para la Política del FSC sobre la escisión).

7. Cuando sea aplicable, los resultados de esta identificación y evaluación deben incluirse en el plan de manejo (para obtener más información sobre situaciones en las que esto puede no ser necesario, véase la anterior Nota Explicativa 8 del Principio 6).

### **Justificación:**

Véase la Justificación del Criterio 6.3 propuesto.

**6.3 (6.1 revisado)** La Organización deberá identificar e implementar acciones efectivas para prevenir los impactos negativos de las actividades de manejo sobre los *valores ambientales*\* identificados y para mitigar y reparar los impactos que se produzcan, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo de dichos impactos.

### **Notas Explicativas:**

1. Este Criterio contempla todos los tipos de valores ambientales, incluyendo las funciones del ecosistema, la diversidad biológica, los recursos hídricos, el suelo, la biomasa y los valores paisajísticos. Cada uno de ellos comprende múltiples elementos, incluida la regulación climática. De esta manera, este Criterio incluye todos los impactos negativos en todos los valores ambientales que no están explícitamente contemplados en los Criterios 6.4 a 6.8. También complementa los requisitos del Criterio 5.2 para la evaluación de impacto ambiental y social de las externalidades.
2. Cuando sea aplicable, las medidas de prevención, reparación y mitigación se deberán incluir en el plan de manejo, para cumplir el Criterio 7.2 (para obtener más información sobre situaciones en las que esto puede no ser aplicable, véase la anterior Nota Explicativa 6 del Principio 6).
3. La prevención es en todo caso la opción preferente.
4. Las acciones que deberían planificarse e implementarse para prevenir, mitigar y reparar los impactos negativos reales y potenciales se detallan en los Criterios 6.4 a 6.8.
5. “De forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo”, hace referencia a que cuanto más alto sea el nivel de impactos negativos reales y potenciales, mayores esfuerzos se requerirán en relación con las medidas de prevención, mitigación y reparación.
6. Este Criterio se refiere a los impactos que tienen lugar tanto en el interior como fuera de los límites de la Unidad de Manejo, y que son el resultado de una actividad impactante o cualquier otra actividad de manejo, incluyendo la infraestructura que exista en el lugar de trabajo. Estas acciones deberían identificarse y planificarse antes de introducir, iniciar o modificar la naturaleza de actividades impactantes que generen nuevos riesgos de efectos ambientales negativos, y deberían revisarse cuando se disponga de nueva información que proporcione evidencias de mayores riesgos e impactos.
7. Los procesos de implicación de los actores sociales (por ejemplo, las comunidades locales) pueden ser un requisito de acuerdo con el Criterio 7.6, en la toma de decisiones sobre las medidas de prevención, reparación o mitigación, si estos agentes pueden verse afectados de forma negativa por las actividades de manejo.

### **Justificación para los Criterios 6.2 y 6.3:**

1. Los Criterios propuestos cubren todos los tipos de Unidades de Manejo certificadas y responden a la recomendación del Grupo de Trabajo sobre Políticas de la Revisión de Plantaciones que determinaba: “el manejo de las plantaciones certificadas FSC tendrá que adoptar un enfoque activo para prevenir, mitigar y, de ser necesario, reparar o

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

- restaurar cualquier efecto ambiental negativo del manejo sobre la integridad del ecosistema. En consecuencia, cuanto mayor sea el nivel de impacto, mayor deberá ser el esfuerzo para mantener la integridad del ecosistema.
2. El Criterio 6.2 complementa los requisitos de las Evaluaciones de Impacto Ambiental que existen en las regulaciones de muchos países, y garantiza que dichas evaluaciones se basan en una valoración adecuada de los valores ambientales y que los resultados se incorporan a la planificación y a las acciones del manejo.
  3. El Criterio 6.2 también perfecciona algunos de los requisitos del Principio 10, que se aplica en todas las ocasiones (y no sólo “antes de comenzar las actividades impactantes”).
  4. La referencia a “instalaciones de procesamiento *in situ*” del Criterio 6.1 original fue eliminada ya que no hay razón para tratarlas como si fueran distintas a otras instalaciones y emplazamientos dentro de los límites de la Unidad de Manejo. Para obtener más información sobre cómo se aplican los PyC a otros lugares con instalaciones, véase el Preámbulo.

**Criterio 6.1 original:** Deberá completarse una evaluación del impacto ambiental -de acuerdo a la escala y la intensidad del manejo forestal, así como a la singularidad de los recursos afectados -que deberá incorporarse adecuadamente a los sistemas de manejo. Las evaluaciones deberán incluir consideraciones a escala de paisaje así como los impactos causados por las instalaciones de transformación *in situ*. Los impactos ambientales deberán ser evaluados antes de iniciar las operaciones que pudieran afectar al lugar en cuestión.

**6.4 (6.2 revisado)** La Organización deberá proteger las *especies raras\** y *amenazadas\** y sus *hábitats\** en la Unidad de Manejo, a través de *áreas de conservación\**, *conectividad\** y/o (cuando sea necesario) otras medidas directas para su supervivencia y viabilidad. Tanto las *áreas de conservación\** como las demás medidas deberán ser proporcionales a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo y al estatus de conservación y requisitos ecológicos de las especies raras y amenazadas. A la hora de determinar las medidas a tomar dentro de la Unidad de Manejo, la Organización deberá tener en cuenta el rango geográfico y los requisitos ecológicos de las especies raras y amenazadas, más allá de los límites de la Unidad de Manejo.

### Notas Explicativas:

1. El criterio 6.4 tiene que ver con la supervivencia de especies raras y amenazadas (como se definen e identifican a través del cumplimiento del Criterio 6.1, véase la Nota Explicativa 1b), mientras que el Criterio 6.5 trata sobre la conservación de aquellos ecosistemas no vinculados especialmente a las especies raras o amenazadas. El Criterio 6.6, por su parte, trata sobre la diversidad biológica en general. Los hábitats y ecosistemas raros, frágiles y amenazados se tratan en el Criterio 9.1, dentro de los AVC-4.
2. Los hábitats para las especies raras y amenazadas incorporan áreas de reproducción, alimentación y refugio, incluyendo los ciclos estacionales de cría, migración, hibernación, etc.
3. El objetivo de este Criterio es garantizar la supervivencia y la viabilidad de las especies raras y amenazadas y de sus hábitats. Con esta finalidad, las áreas de conservación pueden incluir (o consistir en) zonas que ofrecen seguridad y protección completa frente a la interferencia humana y a las actividades impactantes, con procesos



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

naturales y áreas que proporcionen protección espacial a largo plazo, cuando sea necesario para su supervivencia y viabilidad. Las áreas de conservación en general se tratan en el Criterio 6.5, mientras este Criterio 6.4 aborda los requisitos especiales de las especies raras y amenazadas, que pueden exigir otras medidas, aparte de las de otras áreas de conservación designadas, como la planificación de las actividades durante las temporadas de cría, etc.

4. Algunas áreas podrían requerir intervenciones de manejo expresas para mantener o mejorar sus atributos, en beneficio de las especies raras y amenazadas.
5. La supervivencia de las especies raras y amenazadas no siempre requiere hábitats completamente protegidos de las actividades humanas. Dependiendo de cada situación específica, el manejo forestal controlado, la cosecha y otras intervenciones en la Unidad de Manejo y en algunas de sus áreas de conservación, pueden ser totalmente compatibles con los objetivos de garantizar la supervivencia y viabilidad de las especies raras y amenazadas y de sus hábitats.
6. La expresión “proporcionales a la escala, intensidad y riesgo” quiere decir que cuanto más alto sea el nivel de impactos negativos potenciales y reales de las actividades de manejo, mayores esfuerzos se requerirán con la protección de especies. Otras medidas directas pueden ser la restauración de hábitats, introducción o enriquecimiento con especies de animales o plantas, control de depredadores externos y plagas, planificación de las actividades de manejo para evitar perturbaciones durante la nidificación o las épocas de fructificación, implementación de métodos de cosecha de bajo impacto y otras medidas de prevención, reparación o mitigación.
7. Las especies raras son poco comunes o escasas, pero que no se clasifican como amenazadas. Estas especies están localizadas en áreas geográficamente restringidas o hábitats específicos, o distribuidas de forma escasa a gran escala. Aproximadamente, esta definición es equivalente a la categoría de la UICN (2001) de Casi Amenazadas (abreviado oficialmente como NT), incluyendo a las especies que están a punto o tienen probabilidad de ser clasificadas como amenazadas en un futuro próximo. También es aproximadamente equivalente a las especies en peligro. (Véase también el Glosario).
8. Las especies amenazadas son especies que cumplen los criterios de Especies Vulnerables (abreviado oficialmente como VU), En Peligro (EN), o Críticamente en Peligro (CR) de la UICN (2001) y se encuentran en alto o extremadamente alto riesgo de extinción en su estado silvestre (véase también el Glosario). Estas categorías podrían reinterpretarse para fines del FSC, de acuerdo con las clasificaciones oficiales nacionales (de importancia legal) y a las condiciones locales y densidades de población (que deberían afectar las decisiones sobre las medidas de conservación apropiadas).
9. El cumplimiento de este Criterio servirá para contribuir a la satisfacción de las normas CITES, en especial por lo que se refiere a las especies de la lista CITES que se pretendan exportar.
10. La referencia al rango geográfico y los requisitos ecológicos de las especies raras y amenazadas más allá de los límites de la Unidad de Manejo significa, por ejemplo, que las especies raras y amenazadas cuyo rango sea pequeño, frágil y fuertemente amenazado fuera de los límites de la Unidad de Manejo, pueden necesitar mayores medidas de protección dentro de la Unidad de Manejo que otras especies amenazadas con rangos amplios y seguros.
11. Un Área de Conservación es un área manejada principalmente para la conservación de especies, hábitats, ecosistemas u otros valores específicos del lugar, o para fines de

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

monitoreo, evaluación o investigación, no excluyendo necesariamente otras actividades de manejo (véase también el Glosario).

12. Las Áreas de Conservación son tierras y ecosistemas manejados de forma activa para garantizar de forma creíble el cumplimiento de uno o más de los siguientes objetivos:
  - (A) El mantenimiento a largo plazo de poblaciones viables de ciertas especies que habitan en la Unidad de Manejo (Criterio 6.6), con especial referencia a las especies raras y amenazadas y sus hábitats (Criterio 6.4);
  - (B) El mantenimiento a largo plazo de muestras de los ecosistemas naturales que se encuentran en la Unidad de Manejo, o que son típicos de la misma, incluyendo sus distribuciones de edad y tamaño de la masa forestal y sus características edáficas, con especial referencia a los ecosistemas y hábitats raros y amenazados y aquellos que son más vulnerables. Dichas muestras deberán ser suficientes para proporcionar una referencia para detectar y monitorear cambios ambientales en otras partes de la Unidad de Manejo (Criterio 6.5); y
  - (C) El establecimiento y mantenimiento de ecosistemas naturales, adaptados a la estación (Criterio 6.5), como contribución a la conservación de la flora y fauna de la región (Criterio 6.6) y a su resiliencia y su adaptabilidad al cambio climático. Las Áreas de Conservación se manejan de forma que se pueda garantizar el cumplimiento de estos y/u otros objetivos, a determinar caso por caso. Esto podría exigir algunas intervenciones y podría no excluir otras prácticas como la cosecha controlada. Las Áreas de Conservación se pueden desplazar de vez en cuando dentro de la Unidad de Manejo, cuando sea necesario para cumplir sus objetivos.

### Justificación:

1. El texto revisado aborda consideraciones sobre las necesidades ecológicas de las especies raras y amenazadas (según la definición de las mismas) desde el punto de vista del paisaje.
2. Los términos “raras y amenazadas” sustituyen a “raras, amenazadas y en peligro”, de acuerdo con los usos y definiciones más actuales de la UICN (2001 y posteriores)
3. El manejo de la caza, pesca, uso de trampas y recolección se trata en el Criterio 6.6 propuesto.

**Criterio 6.2 original:** Deberán existir medidas para proteger las especies raras, amenazadas y en peligro de extinción, al igual que sus hábitats (por ejemplo, zonas de anidamiento o alimentación). Deberán establecerse zonas de protección y conservación, de acuerdo a la escala y a la intensidad del manejo forestal y a la singularidad de los recursos afectados. Deberán controlarse estrictamente las actividades inadecuadas de caza, pesca, captura de animales y recolección de plantas.

**6.5 (6.4 y 10.5 revisados)** La Organización deberá identificar, conservar y/o restaurar áreas de muestra representativas de los *ecosistemas\** naturales existentes en la Unidad de Manejo. El tamaño, diseño y *conectividad\** de dichas áreas, así como las medidas de manejo aplicadas en las mismas, deberán ser proporcionales a la singularidad, vulnerabilidad, estatus de conservación y valor de estos ecosistemas a nivel del *paisaje\** y a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo en la Unidad de Manejo en su conjunto.

### Notas Explicativas:

1. El Criterio 6.5 trata sobre la conservación de los ecosistemas que no están

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

- especialmente vinculados a las especies raras o amenazadas, mientras que el Criterio 6.4 tiene que ver con la protección de dichas especies y de sus hábitats.
2. El propósito de las muestras es proporcionar protección a largo plazo a los ecosistemas, contribuir a garantizar la viabilidad de las especies que ocupan la Unidad de Manejo, ayudar a mantener la resiliencia y la adaptabilidad de la Unidad de Manejo al cambio climático y al mismo tiempo proporcionar datos de referencia para las evaluaciones y el monitoreo de los efectos del manejo en la Unidad de Manejo en su conjunto, y de los cambios cíclicos y seculares, incluyendo el cambio climático.
  3. Este Criterio aclara que cada Unidad de Manejo certificada debe incluir áreas de muestra manejadas y protegidas, principalmente (pero no necesariamente de forma exclusiva) para fines de conservación (y, cuando sea necesario, de restauración) de los ecosistemas nativos. Se pueden aplicar otros objetivos de manejo en las mismas áreas, siempre que sean compatibles con los objetivos principales de conservación.
  4. La escala de conservación y/o restauración está determinada por el estatus de conservación, el valor y la singularidad de los ecosistemas en cuestión, así como por la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo en la Unidad de Manejo en su conjunto. Se podrían aplicar normas especiales para propiedades muy pequeñas entre los SLIMF y para certificados de grupo.
  5. El Criterio se refiere a conservación y/o restauración, porque la restauración podría no ser necesaria en Unidades de Manejo que presenten modelos intactos de ecosistemas naturales.
  6. “Restaurar” en el contexto de este Criterio quiere decir que en Unidades de Manejo que solamente incluyan modelos degradados (o no) de los ecosistemas naturales, se pretende que la Organización designe y maneje áreas de muestra orientadas principalmente a la conservación de la diversidad biológica. Se utilizarán técnicas de restauración apropiadas, cuando sea necesario, para crear áreas de especies nativas que formen ecosistemas adaptables y resilientes. El establecimiento de dichas áreas puede exigir bastante tiempo, pero su localización, designación, objetivos y programa de manejo deberían estar incluidos en la documentación de la planificación del manejo (y cuando sea apropiado, en mapas) en el momento de la certificación.
  7. El concepto de singularidad tiene en cuenta el alcance y rango de estos ecosistemas dentro y fuera de los límites de la Unidad de Manejo. Incluye las nociones de rareza, estado de conservación, valor e importancia. La singularidad es alta si la Unidad de Manejo contiene una proporción amplia de un ecosistema natural que tenga una distribución limitada. La singularidad es baja cuando la Unidad de Manejo contiene sólo una pequeña proporción de su rango de distribución natural.
  8. El estatus de conservación se refiere al estatus formal del ecosistema en las normas nacionales o en los sistemas de clasificación de hábitats. El valor de conservación designa hasta qué punto es raro o poco común un ecosistema, y determina su importancia para las especies que lo ocupan o utilizan y su vulnerabilidad frente a las perturbaciones.
  9. En el Criterio se aclara que el tamaño, las prácticas de manejo y el grado de protección de las muestras deben ser proporcionales a la singularidad, estatus de conservación y valor de sus ecosistemas naturales. A la hora de conservarlos, la responsabilidad de la Organización es mayor cuando existen buenas razones para creer que esta clase de ecosistemas reciben una inadecuada protección en la región, de acuerdo con la opinión de los actores sociales y de los expertos en la materia. De la misma manera, las muestras pueden ser más pequeñas o más escasas si dichos ecosistemas están protegidos de forma efectiva en otros lugares de la región, y en los casos en que sean

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

- comunes o tengan una amplia distribución.
10. La identificación de áreas de muestra adecuadas y el cumplimiento de este Criterio, podría requerir la implicación de autoridades nacionales y locales, científicos expertos y/u otros agentes conocedores del tema o especializados en la conservación y restauración de ecosistemas.
  11. Según este Criterio no es necesario que las áreas de conservación en cada Unidad de Manejo tengan un “estatus de protección” legal de acuerdo con las leyes y reglamentos nacionales. Dicho estatus legal puede ser apropiado y beneficioso en algunas circunstancias, y los responsables del manejo forestal deberán considerarlo caso por caso. Las muestras pueden estar integradas en planes de protección de hábitats nacionales o regionales, para contribuir a la conservación del paisaje, pero esto no implica una transferencia de propiedad o responsabilidad.

### Justificación:

1. Sobre el contenido de este Criterio existen dos opiniones contrapuestas: unos piensan que no se deben exigir áreas de conservación dentro de la Unidad de Manejo, si la protección de los ecosistemas es adecuada fuera de la misma (cuando los sistemas nacionales de conservación estén eficazmente desarrollados y bien implementados), mientras que otros insisten en que cada una de las Unidades de Manejo tiene que proporcionar áreas de conservación de los ecosistemas, sin importar la escala y la efectividad de los esfuerzos de conservación en el paisaje circundante, fuera de los límites de la Unidad de Manejo. El texto propuesto tiene en cuenta estos dos puntos de vista, al aclarar que el esfuerzo requerido por la Organización debe ser proporcional a la singularidad, estatus de conservación y valor de los ecosistemas en el contexto más amplio del paisaje en el que está ubicada la Unidad de Manejo.
2. El Grupo de Trabajo consideró diversas propuestas para áreas de conservación que no formen parte de la Unidad de Manejo, pero no hubo suficiente apoyo para estas iniciativas.
3. El Criterio propuesto no obliga a que una parte de las plantaciones existentes se convierta o restaure a un ecosistema natural, como implica el ambiguo Criterio 10.5 original, que hace referencia a “una proporción del área total de manejo forestal”. En cualquier caso, se espera que todas las Unidades de Manejo manejen áreas de muestra para la conservación, lo que puede requerir, en algunos casos, que algunas áreas plantadas deban manejarse para obtener ecosistemas más naturales.
4. Esta Justificación es totalmente compatible con los antecedentes establecidos durante 15 años de certificación FSC y con el Borrador de Indicadores Genéricos 6.2.8L y 6.2.8LP, que se muestran en el documento FSC-GUI-60-004, Estructura y Contenido de los Estándares de Manejo Forestal.

**Criterio 6.4 original:** Deberán protegerse en su estado natural y estar reflejadas en la cartografía muestras representativas de los ecosistemas existentes dentro del paisaje, de acuerdo a la escala y a la intensidad del manejo forestal, y según la singularidad de los recursos afectados.

**Criterio 10.5 original:** Una proporción del área total de manejo forestal, de acuerdo a la escala de la plantación y que será determinada en los estándares regionales, deberá ser manejada de tal forma que se restaure la cubierta forestal natural del sitio.

**6.6 (6.2 y 6.3 revisados)** La Organización deberá implementar actividades de manejo

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

que mantengan de forma efectiva la existencia continua en poblaciones viables de las *especies nativas\** que se dan de forma espontánea en la Unidad de Manejo y que impidan pérdidas de *diversidad biológica\**. La Organización deberá demostrar que se han puesto en marcha medidas para manejar la caza, la pesca, el uso de trampas y la recolección.

### Notas Explicativas:

1. Este Criterio está relacionado con la diversidad biológica (como se define, incluyendo la diversidad genética, de especies y de ecosistemas), más allá de las especies raras y amenazadas contempladas en el Criterio 6.4. Tiene el objetivo de garantizar una existencia continua de las especies que se dan de forma espontánea en la Unidad de Manejo en poblaciones viables, y de prevenir su extinción local (dentro o fuera de los límites de la Unidad de Manejo), así como pérdidas irreversibles de diversidad biológica.
2. Este Criterio exige tomar decisiones no sólo sobre la implementación de las actividades de manejo, sino también sobre la inclusión de salvaguardias y medidas de mitigación para evitar o reducir los impactos negativos de las actividades de manejo, con el fin de mantener la diversidad y evitar su pérdida.
3. El cumplimiento de este Criterio está muy relacionado con la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo de la Organización, y con el tamaño de la Unidad de Manejo.
4. El FSC parte del reconocimiento de que no se puede mantener intacta o inalterada en su totalidad la diversidad biológica en todas las situaciones de manejo, y que los responsables del manejo forestal casi nunca pueden identificar el estatus o garantizar la supervivencia de todas y cada una de las especies. El manejo forestal responsable puede conducir a cambios en las densidades poblacionales de las especies, pero la Organización debe trabajar para encontrar un equilibrio, garantizando que las actividades de manejo no pongan en peligro la diversidad biológica. Las pérdidas pueden deberse a factores fuera del control de la Organización (incluyendo disminuciones regionales de las poblaciones, cambios de uso de suelo fuera de los límites de la Unidad de Manejo, cambio climático y otras situaciones en las que la población de alguna especie nativa en una determinada Unidad de Manejo pueda dejar de ser viable a largo plazo). Por esta razón, los impactos negativos en algunos elementos de la diversidad biológica en una Unidad de Manejo no van a conducir necesariamente a la cancelación de un certificado. Sin embargo, pueden conducir a una recomendación de las Entidades de Evaluación de Conformidad acreditadas por el ASI (CAB, por sus siglas en inglés) para establecer medidas que mejoren las salvaguardias contra dichos impactos, si resulta evidente que se han producido pérdidas que podían haberse evitado. Estas medidas complementan algunos de los requisitos del Principio 10.
5. El requisito de demostrar que “existen medidas” para el manejo de la caza, la pesca, el uso de trampas y la recolección parte del reconocimiento de que la Organización misma podría no ser la responsable del manejo de estas actividades, en el caso de que sean las entidades estatales o terceros autorizados los encargados de hacer cumplir y de implementar estas medidas.
6. La regeneración forestal, la sucesión y los ciclos naturales son algunos de los elementos necesarios para demostrar que las poblaciones son viables a largo plazo.

### Justificación:

1. El Criterio se ha modificado por dos razones fundamentales: primero, para mejorar la terminología y aclarar lo que se espera de la Organización, de forma que pueda ser

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

- auditado y medido, y segundo, para garantizar que los requisitos se puedan aplicar en todo el rango, diversidad de situaciones e intensidades de manejo y no sólo en los “bosques naturales”.
2. El Criterio 6.3 fue escrito y aprobado en 1994 como parte del Estándar de Manejo Forestal para Bosques Naturales, y se mantuvo inalterado cuando se añadió el Principio 10 para plantaciones en 1996. Los PyC se han aplicado desde entonces a todas las comunidades dominadas por árboles, pero no queda claro de qué forma se podría aplicar el Criterio 6.3 a plantaciones u otras áreas con un manejo más intensivo. El Grupo de Trabajo sobre Políticas de la Revisión de Plantaciones recomendó trabajar “para desarrollar procedimientos y criterios para que los responsables del manejo forestal evaluaran el impacto ambiental de una determinada práctica de manejo y sus correspondientes medidas de prevención, mitigación y reparación al nivel de la Unidad de Manejo” y Con este objetivo se creó el Grupo de Expertos B de la Fase Técnica de la Revisión de Plantaciones. Este Grupo hizo algunas recomendaciones específicas en términos de los ciclos de los flujos de nutrientes y energía que eran aplicables al Criterio 6.3.
  3. La redacción propuesta parte del reconocimiento de que no es posible ni necesario mantener los valores ambientales inalterados en todas las situaciones de manejo.
  4. Algunos temas como la regeneración forestal, la sucesión y los ciclos naturales están presentes en los PyC actuales, pero ya no se mencionan de forma explícita en los nuevos criterios propuestos, desde el momento en que están entre los elementos necesarios para garantizar la viabilidad a largo plazo de las poblaciones
  5. El requisito de manejar la caza, la pesca, el uso de trampas y la recolección se movió del Criterio que trata de las especies raras y amenazadas (Criterio 6.2 original, Criterio 6.4 propuesto) porque estas actividades pueden causar problemas no sólo a este tipo de especies, sino a todas en general.

**Criterio 6.2 original:** Deberán existir medidas para proteger las especies raras, amenazadas y en peligro de extinción, al igual que sus hábitats (por ejemplo, zonas de anidamiento o alimentación). Deberán establecerse zonas de protección y conservación, de acuerdo a la escala y a la intensidad del manejo forestal y a la singularidad de los recursos afectados. Deberán controlarse estrictamente las actividades inadecuadas de caza, pesca, captura de animales y recolección de plantas.

**Criterio 6.3 original:** Las funciones y los valores ecológicos deberán mantenerse intactos, aumentarse o restaurarse. Estas funciones incluyen: a) La regeneración natural y la sucesión de los bosques. b) La diversidad genética, de las especies y de los ecosistemas. c) Los ciclos naturales que afectan la productividad del ecosistema forestal.

**6.7 (6.5 y 10.2 revisados)** La Organización deberá proteger o restaurar las corrientes y cuerpos de agua naturales y las zonas de ribera, incluyendo sus ciclos y flujos naturales y la conectividad acuática.

### Notas Explicativas:

1. Algunos ejemplos de cuerpos de agua son: humedales, estanques, lagos, pantanos, ciénagas, manantiales y cursos de agua, estacionales o permanentes.
2. El requisito para la protección incluye la conservación y la obligación de evitar impactos negativos ocasionados por las actividades de manejo. Los requisitos para garantizar que las actividades de manejo son apropiadas para la protección de los recursos

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

- hídricos se abordan en el Principio 10 (véanse los Criterios 10.5, 10.6 y 10.10).
3. El requisito para la restauración se refiere principalmente a la responsabilidad de reparar los impactos negativos ocasionados por los propios impactos de la Organización y de aplicar medidas de mitigación, incluyendo técnicas de restauración apropiadas.
  4. Los ciclos y flujos naturales incluyen el ciclo hidrológico, la cantidad y calidad del agua y cualquier otro elemento de las funciones del ecosistema en ambientes acuáticos.
  5. La aplicación de este Criterio no está relacionada con la escala, intensidad y riesgo, desde el momento en que la Organización tiene la plena responsabilidad de proteger todos los recursos hídricos y evitar daños a los mismos. Sin embargo, las actividades de manejo que tienen que evitar, reparar y mitigar los impactos negativos estarán sin duda asociadas a la escala, intensidad y riesgo. En los Indicadores se pueden establecer disposiciones especiales para los SLIMF y otras situaciones de Unidades de Manejo pequeñas, simples, no controvertidas y con impactos mínimos.
  6. La Organización no es responsable de la reparación de los daños causados por anteriores propietarios, titulares de concesiones u otros usuarios, pero tiene cierta responsabilidad en la prevención o mitigación de procesos continuados de degradación ambiental causados por anteriores propietarios, dependiendo de los términos de uso o de los derechos de propiedad.

### Justificación:

1. De acuerdo con la decisión de incorporar el Principio 10 sobre plantaciones al resto de los PyC, este Criterio combina ahora algunos de los requisitos de los Criterios originales 6.5 y 10.2, que tratan de los recursos hídricos y de los hábitats acuáticos.
2. Sin embargo, algunos temas del Criterio 6.5 original se tratan ahora en otros lugares de los Principios 6 y 10 propuestos. Los impactos negativos sobre el suelo de deben prevenir, mitigar o reparar de acuerdo con el Criterio 6.3. De forma adicional, la protección del suelo se trata en los Criterios 10.10 y 10.11. Estos Criterios también estipulan la prevención de impactos negativos resultantes de la construcción de caminos y de las actividades de cosecha.
3. La restauración y conservación (incluyendo la protección total, cuando sea apropiado) de los ecosistemas naturales (por ejemplo, de los bosques naturales) del Criterio 10.2 original se contempla ahora en los Criterios 6.4 y 6.5 propuestos, incluyendo la conectividad, así como en los Criterios 6.9 y 6.10, en relación con la conversión. Los otros requisitos del Criterio 10.2 se tratan ahora en el Criterio 6.8.

**Criterio 6.5 original:** Deberán prepararse e implementarse directrices escritas para: controlar la erosión; minimizar los daños causados al bosque durante la cosecha, construcción de caminos y otras actividades que puedan provocar perturbaciones mecánicas; y proteger los recursos hídricos.

**Criterio 10.2. original:** El diseño y la distribución de las plantaciones deberán promover la protección y conservación de los bosques naturales, y no incrementar las presiones sobre los mismos. De acuerdo con la escala de la operación, deberán tomarse en cuenta, para el diseño de la plantación, los corredores para la fauna silvestre, la protección de los cauces de ríos y un mosaico de rodales de diferentes edades y períodos de rotación. La escala y el diseño de los bloques de plantación deberán estar de acuerdo con los patrones de los rodales encontrados dentro del paisaje natural.



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

**6.8 (10.2 y 10.3 revisados)** La Organización deberá manejar el *paisaje*\* dentro de la Unidad de Manejo para mantener y/o restaurar un mosaico variable de especies, tamaños, edades, magnitudes espaciales y ciclos de regeneración, adecuado a los *valores paisajísticos*\* en la región y con el fin de mejorar la *resiliencia*\* ambiental y económica.

### Notas Explicativas:

1. Este Criterio tiene dos objetivos, que tratan sobre la estructura y el diseño de la Unidad de Manejo, tanto en el ámbito interno como en relación con el paisaje circundante: (a) la resiliencia ambiental y económica y (b) los valores paisajísticos (como están definidos en el Glosario). Los valores ambientales contemplados en este Criterio incluyen tanto la conectividad, como los que se basan en las percepciones humanas.
2. La Organización no está obligada a mantener intactos los paisajes en su estado actual en la Unidad de Manejo. El Principio 6 requiere el mantenimiento (o restauración) de una amplia variedad de valores ambientales y funciones del ecosistema, pero no estipula o implica que se tenga que regresar a ningún entorno o paisaje histórico, prehistórico o “natural”.
3. La resiliencia ambiental y económica designa la habilidad de soportar plagas, cambios en la demanda de productos y servicios forestales, cambio climático y otros riesgos. Se puede aumentar, por ejemplo, a través de un mosaico u otro patrón de áreas de conservación, o de la conectividad (Criterio 6.4 y 6.5), o de zonas de ribera (Criterio 6.7), y también a través de un mosaico de diferentes especies, clases de edad y estructuras (Criterio 6.8).
4. Los valores paisajísticos se pueden visualizar como capas de percepciones humanas superpuestas encima del paisaje físico (véase también el Glosario). Algunos valores paisajísticos, como el valor económico, recreativo o de subsistencia están estrechamente relacionados con los atributos del paisaje físico. Otros, como el valor intrínseco o espiritual, son más simbólicos y relacionados con la localización del valor, influenciados más por la percepción individual o la construcción social que por los atributos del paisaje físico.
5. De acuerdo con el Criterio 7.6, se requiere que los responsables del manejo forestal tengan en cuenta las opiniones y las necesidades de los actores afectados, en el momento de evaluar los valores paisajísticos y de planificar y ejecutar las actividades de manejo. Esto es especialmente importante en este Criterio, porque las comunidades y las personas de la localidad pueden tener un fuerte apego emocional a un determinado patrón del paisaje que ha surgido de la secuencia histórica de las intervenciones humanas, incluso cuando éste no refleje buenas prácticas de uso del suelo desde el punto de vista ambiental y social. Se debería dar prioridad a las preferencias de la gente y de las comunidades que están ligadas tradicionalmente a la tierra, especialmente a los Pueblos Indígenas, Pueblos Tradicionales y comunidades establecidas desde hace mucho tiempo.
6. Los paisajes, y también la percepción de sus valores, cambian y evolucionan en todas las escalas de tiempo y espacio, y el paisaje de la Unidad de Manejo también podría hacerlo. Sin embargo, los cambios en la Unidad de Manejo causados por las actividades de manejo no deberían perjudicar estos valores. La Organización debe implementar medidas para mantener dichos valores y para evitar o mitigar los daños. Podría esperarse que la Organización reparara también los impactos negativos del pasado, siendo conscientes de que esas medidas pueden extenderse por muchos años, y no deben poner en riesgo los objetivos globales del FSC sobre los beneficios sociales y la viabilidad económica.



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

7. El Criterio no impide la mejora de las áreas degradadas, siempre que se respeten los valores ambientales y las opiniones locales.
8. El FSC parte del reconocimiento de que todos los paisajes son “mosaicos variables dinámicamente”, a diferentes escalas de espacio y tiempo, y que los valores paisajísticos son importantes tanto en los paisajes artificiales o creados por el hombre, como en los “naturales o seminaturales”.

### Justificación:

1. Este Criterio trata sobre los elementos del paisaje de los Criterios 10.2 y 10.3 originales, de acuerdo con la decisión de incorporar el Principio 10 sobre plantaciones a los Principios del 1 al 9.
2. Los elementos del Criterio original 10.2 que no están contemplados en el Criterio propuesto se tratan en otros Criterios propuestos bajo el Principio 6 (Criterios 6.4, 6.5 y 6.7).
3. Estos y otros elementos ayudan a mantener la resiliencia de la Unidad de Manejo frente a plagas, cambios en la demanda, cambio climático y otros riesgos.
4. Los valores paisajísticos no se mencionan en los PyC originales. Sin embargo, parece que las referencias al mosaico y al paisaje natural que se hacen en los Criterios 10.2 y 10.3 originales estaban parcialmente motivadas por la preocupación de proteger aquellas características del paisaje que son apreciadas por los actores locales afectados, y de evitar grandes cambios en los “paisajes culturales”.

**Criterio 10.2 original:** El diseño y la distribución de las plantaciones deberán promover la protección y conservación de los bosques naturales, y no incrementar las presiones sobre los mismos. De acuerdo con la escala de la operación, deberán tomarse en cuenta, para el diseño de la plantación, los corredores para la fauna silvestre, la protección de los cauces de ríos y un mosaico de rodales de diferentes edades y períodos de rotación. La escala y el diseño de los bloques de plantación deberán estar de acuerdo con los patrones de los rodales encontrados dentro del paisaje natural.

**Criterio 10.3 original:** Se prefiere la diversidad en la composición de las plantaciones, para mejorar la estabilidad económica, ecológica y social. Tal diversidad puede incluir el tamaño y la distribución espacial de las unidades de manejo dentro del paisaje, y el número y la composición genética de las especies, clases de edad y estructuras.

**6.9 (6.10 revisado)** La Organización no deberá convertir *bosques naturales\** en *plantaciones\**, ni convertir bosques naturales o plantaciones en cualquier otro uso del suelo, excepto cuando la conversión:

- a) afecte a una porción muy limitada del área de la Unidad de Manejo, y
- b) permita obtener en la Unidad de Manejo beneficios de conservación claros, sustanciales, adicionales, seguros y de *largo plazo\**, y
- c) no tenga lugar en Altos Valores de Conservación (AVC) o los amenace, ni a los espacios necesarios para mantener o mejorar dichos AVC.

### Notas Explicativas:

1. “Una porción muy limitada” se define actualmente como “no más del 0.5% del área de la Unidad de Manejo cada año y no más del 5% en total”. Esta definición puede ser modificada por el FSC, siguiendo el debido proceso (véanse los documentos FSC-STD-30-010, Estándar de Madera Controlada para Empresas de Manejo Forestal,

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

FSC-STD-40-005, Evaluación de Madera Controlada por parte de las empresas, y el Glosario de Términos del FSC).

2. Para obtener más información sobre las normas que se aplican a la conversión, véase el documento FSC-DIR-20-007, Directiva del FSC sobre las Evaluaciones de Manejo Forestal.
3. Los AVC están protegidos por el Principio 9, pero este Criterio refuerza su protección.
4. Este Criterio se aplica a las conversiones actuales y a las futuras o planificadas. Las conversiones pasadas están contempladas en el Criterio 6.10.
5. El requisito de los “beneficios de conservación” se utiliza en diferentes situaciones, que deberán ser juzgadas por las CAB y las INs. Algunos ejemplos de “otros usos del suelo” dentro de la Unidad de Manejo que pueden producir beneficios de conservación podrían ser:
  - Zonas de refugio o barreras rompevientos para proteger espacios y ecosistemas sensibles;
  - Plantaciones para leña destinadas a una comunidad que de otra manera recolectaría leña en un ecosistema de AVC. ;
  - Infraestructuras, torres de vigilancia, e instalaciones que contribuyan a la protección, educación ambiental, turismo sostenible, etc.
6. Un bosque se define como un área de terreno con una fracción de cabida cubierta mayor al 10%, o con árboles jóvenes capaces de alcanzar una cubierta del 10% in situ. No incluye terrenos utilizados principalmente para agricultura o usos urbanos (véase también el Glosario).

**Aclaración:** En el ámbito del FSC esta definición incluye áreas de bambú, palmeras, barreras cortavientos, cinturones de protección, plantaciones de látex y rodales de alcornoques, si alcanzan el criterio de fracción de cabida cubierta. También incluye los caminos forestales asociados y otras zonas abiertas y claros. Los sistemas agroforestales y las plantaciones de frutales pueden incluirse para fines de certificación, aunque no estén incluidos en las definiciones de bosques acordadas internacionalmente.
7. Un bosque natural se define como un área de terreno con una fracción de cabida cubierta mayor al 10%, o con árboles jóvenes capaces de alcanzar una cubierta del 10% in situ, en la que todos o casi todos los árboles y otras plantas son especies nativas, y no clasificada como plantación. Incluye rodales de todas las edades y tamaños (véase también el Glosario).

**Aclaración:** En el contexto del FSC, esta definición incluye áreas en las que los bosques naturales han sido afectados por la cosecha u otras perturbaciones, y en los que los árboles se están regenerando o se han regenerado de forma natural o por siembra o plantación con especies típicas de los bosques naturales de ese lugar. Esta aclaración recoge la situación de algunos bosques templados dominados por una o varias especies (frecuentemente coníferas), en los que la regeneración del bosque con una composición de especies similar a menudo se lleva a cabo, después de la tala, a través de una combinación de regeneración natural y artificial, y no se considera conversión.
8. Una plantación se define como un área de terreno con una fracción de cabida cubierta mayor al 10%, o con árboles jóvenes capaces de alcanzar una cubierta del 10% in situ, incluyendo todas las áreas establecidas por plantación o siembra con especies arbóreas exóticas (alóctonas), así como las nuevas áreas establecidas por plantación o siembra con especies arbóreas nativas (autóctonas), caracterizadas por pocas especies, espaciamiento uniforme y coetaneidad (véase también el Glosario).

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

### Justificación

1. Este Criterio confirma la prohibición incluida en el Criterio 6.10 original, a la vez que amplía la prohibición a espacios, ecosistemas o hábitats necesarios para proteger los AVC, incluyendo cualquier ecosistema en peligro. Se basa en una recomendación del Grupo de Trabajo sobre Políticas de la Revisión de Plantaciones, que indicó que el FSC debería aclarar qué tratamiento habría que dar a otros ecosistemas de AVC con respecto a la conversión.
2. El Criterio está en consonancia con los estándares y políticas FSC actuales en relación con la conversión, por ejemplo en relación con la conversión de plantaciones a otros usos del suelo. Véase el documento FSC-DIR-20-007, Evaluaciones de Manejo Forestal.
3. El FSC va a preparar directrices genéricas para AVC, con el objetivo de proporcionar orientación sobre los hábitats, espacios y ecosistemas incluidos como AVC.
9. El Criterio 6.10 original hace referencia a los bosques, no a los bosques naturales. La nueva definición propuesta de “bosque natural” podría incluir áreas descritas como ecosistemas leñosos, terrenos forestales y sabanas.

**Criterio 6.10 original:** No deberá existir conversión de bosques a plantaciones, o a usos no forestales, excepto en circunstancias en que la conversión:

- a) implique una porción muy limitada de la unidad de manejo forestal; y
- b) no ocurra dentro de áreas de bosques de Alto Valor para la Conservación; y
- c) permitirá obtener beneficios claros, substanciales, adicionales, seguros y de largo plazo para la conservación de toda la unidad de manejo forestal.

**6.10 (10.9 revisado)** Las Unidades de Manejo que incluyan *plantaciones\** que fueron establecidas en áreas convertidas de *bosques naturales\** después de noviembre de 1994, no deberán calificar para la certificación, excepto en los casos en que:

- a) se aporten evidencias claras y suficientes de que la Organización no fue directa o indirectamente responsable de la conversión, o
- b) la conversión afecte a una porción muy limitada del área de la Unidad de Manejo y esté produciendo en la Unidad de Manejo beneficios de conservación claros, sustanciales, adicionales, seguros y de *largo plazo\**.

### Notas Explicativas:

1. Este Criterio se aplica sólo a “plantaciones” establecidas por conversión después de 1994, porque la regla de 1994 se refiere a plantaciones y no a “otros usos del suelo”. Las áreas que fueron convertidas en otros usos no forestales no precisan de un nuevo Criterio. Pueden excluirse de la Unidad de Manejo aplicando la política FSC-POL-20-003, Escisión de áreas del alcance de la certificación, o estar contempladas en los elementos de los documentos de la Planificación del Manejo (Criterio 7.2).
2. Para los fines de este Criterio, “directa o indirectamente responsable” significa que la Organización, en su situación legal actual de registro o constitución (Criterio 1.1), fue directamente responsable de la conversión del bosque natural en plantaciones después de noviembre de 1994; o fue indirectamente responsable a través de la supervisión de contratistas; o por haber transferido las áreas de conversión a otra entidad o entidades mediante venta o a través de un contrato de manejo o cualquier acuerdo similar, pero habiendo conservado el control con respecto a las políticas y prácticas para el manejo de las áreas de conversión. Este criterio también es aplicable



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

para las Organizaciones que hayan cambiado de nombre u otras disposiciones institucionales, que hayan permitido la continuidad de las intenciones de manejo para la plantación desde el momento de la conversión de un bosque natural.

3. Se mantiene el mes de noviembre de 1994 como la fecha en la que los Principios y Criterios del FSC fueron aprobados. Por justicia natural, la conversión de bosques naturales en plantaciones que se hubiera realizado antes de esa fecha no podía ser castigada por el FSC con posterioridad.

### Justificación:

1. La frase “directa o indirectamente” está en el Criterio 10.9 original.
2. El apartado (b) del Criterio sustituye al término “normalmente” del Criterio 10.9 original, que sugiere que puede haber excepciones a la fecha de corte establecida. Sólo en una ocasión el FSC IC ha aprobado una regla de excepción –al permitir la conversión posterior a noviembre de 1994 en los Estándares Nacionales, en los casos en los que el área convertida se hubiera reconvertido a sus condiciones naturales-. Esta opción solo se ha usado una vez por una Iniciativa Nacional del FSC como una solución temporal que finalizó en el año 2001 (véase el documento FSC-ADV-31-001, Interpretación del Criterio 10.9). Por esta razón, no parece necesario mantener el término “normalmente”.  
Además, los PyC originales crean una contradicción, al no permitir prácticamente ningún tipo de conversión de bosques naturales en plantaciones después de noviembre de 1994 (Criterio 10.9 original) y al mismo tiempo permitir conversiones posteriores a noviembre de 1994 bajo las circunstancias definidas en el Criterio 6.10. Los PyC revisados resuelven esta contradicción, incorporando los criterios para aceptar las conversiones del Criterio 6.10 original a ambos Criterios 6.9 y 6.10. Por lo que se refiere a los AVC, ver la nota más adelante
3. El Criterio trata de “Unidades de Manejo que contienen plantaciones” en lugar de hablar solo de “Plantaciones” como en el Criterio 10.9 original, porque la certificación de Manejo Forestal engloba a las Unidades de Manejo en su conjunto, más que a tipos de vegetación específicos. Esto se corresponde con las prácticas actuales en relación con la certificación FSC.
4. Los AVC no se tratan en este Criterio porque (a) los AVC no se mencionan en el Criterio 10.9 original que fue redactado por el Grupo de Trabajo FSC P9 y aprobado al mismo tiempo que el Principio 9; (b) está en contra de la justicia natural poner la fecha de 1994 para una disposición que afecta a los AVC, cuando este concepto no apareció hasta 1999; (c) el requisito de identificar la existencia previa de AVC en bosques que fueron talados hace 15 años no es realmente auditable; (d) el Grupo de Trabajo quiere evitar aumentar las exigencias añadiendo algo que no es un requisito actual; y (e) se trata de evitar tener que introducir un nuevo elemento con una fecha anterior, quizás la de 1999.
5. Esta propuesta tiene en cuenta las Políticas actuales y no responde a las recomendaciones del Grupo de Trabajo de Políticas de la Revisión de Plantaciones, ni a las del grupo de Expertos D de la Fase Técnica. Muchos actores sociales han realizado críticas muy fuertes y conflictivas sobre las normas actuales para la implementación de la Política del 1994 y han propuesto una gran variedad de cambios. El Grupo de Trabajo no ha podido reconciliar todas estas posturas. Se necesitarán nuevas propuestas de Políticas a su debido tiempo.

**Criterio 10.9 original:** Las plantaciones procedentes de la conversión de bosques



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

naturales después de noviembre de 1994, normalmente no deberán calificar para la certificación. La certificación podrá permitirse en circunstancias donde se presenten a las entidades de certificación pruebas suficientes de que los administradores/propietarios no han sido responsables directa o indirectamente de dicha conversión.

### **Criterios que han sido eliminados del Principio 6**

Los Criterios que tratan de temas operativos (manejo de residuos, pesticidas, agentes de control biológico, especies exóticas) se han trasladado al Principio 10, Actividades de Manejo.

El Criterio 6.6 original está ahora cubierto por el Criterio 10.7 propuesto. El Criterio 6.7 original por el Criterio 10.12 propuesto. El Criterio 6.8 original por el Criterio 10.8 propuesto y el Criterio 6.9 original por el Criterio 10.3 propuesto.

### **Justificación:**

1. Los actores sociales y las Entidades de Evaluación de la Conformidad han solicitado una separación más clara de las actividades de campo, los tratamientos silvícolas y otros trabajos de manejo. Los Criterios recolocados tratan asuntos más relacionados con el terreno y se han movido, por ende, al Principio 10.
2. El Principio 6 condensa ahora las bases ecológicas para el manejo responsable.

### **Principio #7 (revisado): Planificación del manejo**

La Organización deberá contar con un *plan de manejo*\* acorde con sus políticas y *objetivos*\* y proporcional a la escala, intensidad y riesgos de sus actividades de manejo. Este plan de manejo deberá implementarse y mantenerse actualizado basándose en la información del monitoreo, con el objetivo de promover un *manejo adaptativo*\*. La planificación asociada y la documentación sobre los procedimientos deberán ser suficientes para orientar al personal, informar a los *actores afectados*\* e *interesados*\* y justificar las decisiones de manejo.

### **Notas Explicativas:**

1. El Principio 7 y sus Criterios indican que el plan de manejo debe estar preparado y aprobado antes del inicio de las nuevas actividades de manejo.
2. El principio 7 abarca el proceso de planificación del manejo en su totalidad. Es decir, el establecimiento de políticas (visiones y valores) y los objetivos correspondientes (Criterio 7.1), el desarrollo e implementación de los planes de manejo correspondientes (Criterio 7.2), el establecimiento de indicadores para la evaluación del logro de los objetivos definidos (Criterio 7.3), la revisión de los planes de manejo (Criterio 7.4) y la información la implicación de los actores afectados e interesados (Criterios 7.5 y 7.6).
3. El diseño de la planificación del manejo depende de la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo, de las políticas (visiones y valores) y de los objetivos de la Organización. Esto garantiza que todos los tipos de Unidad de Manejo cuenten con una planificación y un sistema de manejo, pero ofrece flexibilidad para adaptarlos a las características y a la situación de una Unidad de Manejo en particular y a los objetivos de la Organización.
4. El aporte de documentación debe ser suficiente para orientar al personal sobre la implementación del plan de manejo, para justificar las decisiones de manejo frente a los actores interesados y como información para las auditorías (de certificación) internas y externas. El desempeño del personal y de los otros encargados de

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

implementar el plan será un indicador de la efectividad de la documentación y de las demás formas de comunicación.

5. El manejo adaptativo se define como un proceso sistemático de mejora continua en las políticas y prácticas de manejo, mediante el aprendizaje a partir de los resultados de programas existentes (véase también el Glosario).

### Justificación:

1. Se modificó el título del Principio para reflejar que éste abarca la totalidad del proceso de planificación del manejo, no sólo la documentación.
2. El Principio se centra en los objetivos de manejo, cualesquiera que sean, asumiendo que éstos a menudo se extienden más allá de la producción de madera.

**7.1 (7.1a. revisado)** La Organización deberá, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo de sus actividades de manejo, establecer políticas (visión y valores) y *objetivos\** para el manejo que sean ambientalmente apropiados, socialmente beneficiosos y económicamente viables. Los resúmenes de estas políticas y objetivos deberán incorporarse al plan de manejo y publicarse.

### Notas Explicativas:

1. Una política expresa, como mínimo, la visión y los valores a largo plazo de la Organización con respecto al cumplimiento de los Principios y Criterios del FSC.
2. Las políticas y los objetivos relacionados con el manejo ambientalmente apropiado (políticas y objetivos ambientales) expresan, como mínimo, la visión y los valores y objetivos a largo plazo de la Organización con respecto al cumplimiento de los requisitos ambientales de los PyC (véanse los Principios 6, 9 y 10). Las políticas y objetivos que tienen que ver con los beneficios sociales del manejo expresan, como mínimo, la visión y los valores y objetivos a largo plazo de la Organización en cuanto al cumplimiento de los requisitos sociales de los PyC (véanse los Principios 2, 3, 4 y 5). Las políticas y objetivos relacionados con la viabilidad económica expresan, como mínimo, la visión y los valores y objetivos de largo plazo de la organización en cuanto al cumplimiento de los requisitos correspondientes de los PyC (véase el Principio 5).
3. En este contexto, la publicación significa que las políticas y objetivos se comunican de forma adecuada a todos los integrantes de la Organización, incluyendo a los contratistas y proveedores. Por ejemplo, a través de su colocación en lugares destacados de la zona.
4. Si el monitoreo (véase el Principio 8) muestra que los objetivos originales no son totalmente racionales o factibles, el enfoque de manejo adaptativo requiere que éstos se modifiquen. Sin embargo, los objetivos de manejo modificados deben seguir garantizando el cumplimiento de los PyC.
5. En los certificados de grupo, este Criterio se aplica al grupo en su conjunto y no a cada propietario forestal o Unidad de Manejo de forma individual. Es decir, hay que tener políticas y objetivos generales para todo el grupo, más que para cada Unidad individual. Sin embargo, las políticas y objetivos deberán desglosarse con más detalle para las diferentes Unidades, por ejemplo, en planes individuales, metas, etc.

**Justificación:** El establecimiento de políticas y objetivos es necesario como base para el desarrollo de los planes de manejo correspondientes.

### Criterio 7.1 original:



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

El plan de manejo y sus documentos de apoyo deberán proporcionar:

- a) Los objetivos del manejo.
- b) (....)

**7.2 (7.1 revisado)** La Organización deberá tener e implementar un plan de manejo para la Unidad de Manejo que sea plenamente coherente con las políticas y *objetivos*\* tal y como se establece en el Criterio 7.1. El plan de manejo deberá describir los recursos naturales que existen en la Unidad de Manejo y explicar de qué manera el plan cumplirá los requisitos del FSC. El plan de manejo deberá abordar la planificación del manejo forestal y la del manejo social de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades planificadas.

### Notas Explicativas:

1. El nivel de detalle de los planes de manejo depende de la escala, la intensidad y el riesgo de las actividades de manejo. Algunos pueden ser sumamente breves y sencillos, por ejemplo de un par de páginas, en el caso de Unidad de Manejo muy pequeñas, simples, de mínimo impacto y no controvertidas. Otros planes de manejo pueden ser extremadamente largos, detallados y complejos y estar formados por una serie de documentos, planos, mapas, registros, informes y/o guías de campo. El punto clave es que la documentación de la planificación del manejo forestal en su conjunto sea suficientemente completa y detallada, pero no más de lo necesario, para garantizar que se puede comunicar su contenido e implementar de forma efectiva.
2. La implementación del plan se trata en el resto de los Principios y Criterios.
3. El nivel de detalle del plan de manejo debe ser suficiente para:
  - a. Ofrecer a los responsables del manejo forestal y encargados de la toma de decisiones información acerca de los elementos clave de la Unidad de Manejo y del sistema de manejo, que les permita implementar el sistema, garantizar la continuidad en el caso de cambios de personal e informar al FSC y a otros actores sociales;
  - b. Explicar y justificar las decisiones de manejo y las actividades planificadas; y
  - c. Permitir que las Entidades de Evaluación de la Conformidad (CAB, por sus siglas en inglés) determinen fácilmente si la Organización está respondiendo a los Principios y Criterios, si ha evaluado de forma apropiada los aspectos ambientales, sociales y económicos de la Unidad de Manejo y el contexto en el que está situada y si los programas de monitoreo y las salvaguardias ambientales y sociales de la Organización son suficientes para prevenir, evitar, reparar o mitigar cualquier impacto negativo que pudiera resultar de sus actividades de manejo.
4. Para cumplir estas funciones, el plan de manejo debe estar aprobado antes de que se lleven a cabo las actividades y debe incluir todos o algunos de los elementos de planificación del manejo que se enumeran más adelante, a un nivel de detalle proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo. No se debería deducir de lo dicho hasta ahora que las Organizaciones más grandes automáticamente van a necesitar más documentación que los SLIMF. En muchos casos, los riesgos para las Organizaciones más grandes son bajos, porque la legislación local está funcionando adecuadamente para garantizar el cumplimiento de estos requisitos. Por lo tanto, el nivel de documentación adicional debería ser mínimo.

### Elementos de la Planificación del Manejo Forestal

- a. Una descripción de los recursos naturales y de los elementos ambientales y

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

- ecológicos;
- b. Una descripción de las prácticas y sistemas de manejo existentes y planificados;
  - c. La justificación y la motivación razonada para la selección de los recursos y servicios que serán utilizados;
  - d. La justificación y la motivación razonada para cualquier cosecha de recursos naturales planificada, incluyendo volúmenes y tasas;
  - e. Los planes para monitorear el incremento, así como para estimar y asignar los rendimientos de los recursos naturales;
  - f. Los sistemas de monitoreo ambiental y biológico planificados o en funcionamiento;
  - g. Una descripción de la información de monitoreo que se presenta de acuerdo con los Criterios 8.1 y 8.4 y cómo y cuándo se puede tener acceso a dicha información;
  - h. Las salvaguardias para identificar, evaluar, prevenir o mitigar los impactos negativos potenciales y reales sobre los valores ambientales;
  - i. Las estrategias, salvaguardias y medidas para identificar y proteger las especies endémicas, raras y amenazadas, los hábitats y los AVC;
  - j. Las salvaguardias y medidas para identificar, conservar y/o restaurar muestras representativas de los ecosistemas;
  - k. Las salvaguardias y medidas para mantener, mejorar o restaurar las funciones del ecosistema y los valores ambientales
  - l. Las salvaguardias y medidas para conservar o mejorar los cursos de agua y embalses naturales, las zonas de ribera, la conectividad del paisaje (incluyendo los corredores de vida silvestre) y la variedad y masas de vegetación natural.
  - m. Los mapas y planos para la zonificación del uso del suelo, la conservación, cosecha, plantación, infraestructura y demás elementos de la planificación;
  - n. Las descripciones técnicas de todas las actividades de alto impacto, como la cosecha con medios mecánicos, el procesamiento o las plantaciones;
  - o. Información suficiente para demostrar la viabilidad económica global de la Unidad de Manejo a corto, medio y largo plazo.
  - p. Las medidas para garantizar las variedades apropiadas de productos y servicios;
  - q. Las inversiones para mantener la viabilidad económica y la productividad de los ecosistemas;
  - r. La bibliografía de otros documentos utilizados para respaldar el plan de manejo;
  - s. La relación entre las principales actividades planificadas y los objetivos de manejo establecidos;
  - t. Cuando la Organización planea participar en mercados de carbono, se debe incluir en el plan de manejo una evaluación de las reservas y flujos de carbono.

### **Elementos de la Planificación del Manejo Social**

- a. Una visión general de la situación socioeconómica local;
- b. Una visión general y una descripción breve de los principales grupos de actores potencialmente afectados por la Organización;
- c. Una visión general del gobierno y de las instituciones y programas de desarrollo en el ámbito local;
- d. Un análisis de los principales temas y conflictos sociales y ambientales del área que puedan verse afectados por las actividades de la Unidad de Manejo;
- e. Las salvaguardias y medidas para identificar, evaluar, analizar, prevenir, evitar, mitigar y reparar los impactos sociales negativos potenciales y reales;



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

- f. Los programas y actividades relacionados con los derechos laborales, la salud y la seguridad en el trabajo, la igualdad de género, los Pueblos Indígenas, las relaciones con las comunidades, el desarrollo económico y social local, la adquisición de tierras (cuando sea aplicable), la implicación de los actores sociales y la resolución de quejas, de acuerdo con las políticas y objetivos de la Organización para un manejo socialmente beneficioso;
  - g. Los sistemas de monitoreo social planificados o en funcionamiento;
  - h. La bibliografía de los documentos existentes que se han utilizado para respaldar el plan de manejo, con el fin de evitar así la innecesaria duplicación de documentación.
5. Dado que la planificación del manejo está enfocada a medio y largo plazo, a menudo se puede complementar con planes anuales u operativos que describan en detalle las actividades de manejo que se necesitan para lograr los objetivos prescritos.
  6. Siempre que se necesiten documentos de planificación separados para dar un tratamiento adecuado a cualquiera de los elementos de la planificación del manejo, tales documentos habrán de cumplir todas las directrices vigentes del FSC.

### **Justificación:**

1. Este Criterio está diseñado para garantizar una planificación de manejo apropiada que relacione de forma explícita y visible las actividades de manejo planificadas con los recursos naturales disponibles y con la situación social, ambiental y económica que prevalece dentro de la Unidad de Manejo y en sus alrededores.
2. El hecho de desplazar los elementos de la planificación del manejo a las Notas Explicativas es un reconocimiento de la necesidad de proporcionar flexibilidad en función de la escala, la intensidad y el riesgo y los objetivos de manejo. Esto está de acuerdo con ISO y otros estándares que estipulan una planificación a la medida, más que planes de manejo previamente definidos.
3. La inclusión de la planificación del manejo social como uno de los componentes del plan de manejo se basa en las recomendaciones de las Fases Técnica y de Políticas de la Revisión de Plantaciones. Una de las recomendaciones del Grupo de Trabajo de Políticas de la Revisión de Plantaciones estipulaba que los responsables del manejo forestal deben adoptar un enfoque sistemático frente a los temas sociales, a través de la implementación de un Sistema de Manejo Social apropiado a la escala e intensidad de la actividad. El Grupo de Expertos A de la Fase Técnica de la Revisión de Plantaciones concluyó que esto podría lograrse con mayor éxito a través de un Plan de Manejo Social.
4. La redacción está orientada a los resultados. Por este motivo, la documentación requerida no sigue prescripciones fijas sino que depende de la escala, la intensidad y el riesgo, los objetivos de manejo y de la forma en que se asegure que los planes se entienden con claridad y, consecuentemente, se implementan de forma efectiva.
5. La nueva redacción hace más factible el cumplimiento del Criterio, al aclarar que se pueden hacer ajustes proporcionales a la escala, la intensidad y el riesgo de los objetivos de manejo de la Organización. Para reflejar esto, los elementos del plan de manejo exigidos en el Criterio 7.1. original se han trasladado a la sección "Elementos de la Planificación del Manejo Forestal" de las Notas Explicativas del Criterio 7.2 propuesto.

### **Criterio 7.1. original:**

El plan de manejo y sus documentos de apoyo deberán proporcionar:

- a) Los objetivos del manejo.

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

- b) La descripción de los recursos forestales que serán manejados, las limitaciones ambientales, el estado de la propiedad y el uso de la tierra, las condiciones socioeconómicas, y un perfil de las áreas adyacentes.
- c) La descripción del sistema silvicultural y/u otro sistema de manejo, basado en la ecología del bosque y en la información obtenida a través de los inventarios forestales.
- d) La justificación de la tasa de cosecha anual y de la selección de especies.
- e) Las medidas para el monitoreo del crecimiento y de la dinámica del bosque.
- f) Las medidas ambientales preventivas basadas en evaluaciones ambientales.
- g) Los planes para la identificación y la protección de las especies raras, amenazadas o en peligro de extinción.
- h) Los mapas que describan la base de recursos forestales, incluyendo las áreas protegidas, las actividades de manejo planeadas y la titularidad de la tierra.
- i) La descripción y justificación de las técnicas de cosecha y del equipo a ser usado.

**7.3 (nuevo)** El plan de manejo deberá incluir metas verificables que permitan evaluar el progreso realizado para la consecución de cada uno de los *objetivos\** de manejo definidos.

### Notas Explicativas:

1. Este Criterio estipula el establecimiento de metas verificables, que permitan medir si la implementación del plan de manejo está teniendo éxito en el logro de los objetivos tal y como están establecidos de acuerdo con el criterio 7.1. Estos indicadores son la base para el Criterio 8.1, que establece el requisito del monitoreo del logro de los objetivos de manejo.
2. Las metas deberían expresarse cuantitativamente, siempre que sea posible, para facilitar la representación gráfica de los avances (por ejemplo, en un gráfico o en una tabla).
3. Para que la Organización pueda evaluar el progreso hacia los objetivos de manejo, las metas deben seleccionarse en función de su idoneidad para ofrecer la información más directa de las desviaciones en las predicciones y los planes.
4. De acuerdo con el Criterio 7.6, los actores afectados deben estar implicados en el proceso de planificación del manejo y de esta manera, cuando las metas requieran ser revisados y modificados, durante las actualizaciones periódicas de los planes. Si se modifican las metas, la justificación debería registrarse con todo detalle en el plan de manejo modificado.

### Justificación:

1. Tanto las Iniciativas Nacionales como las CAB han informado acerca de la necesidad de exigir que los responsables del manejo forestal definan sus metas y los medios que servirán para medir los avances hacia estas metas.
2. La inclusión del nuevo Criterio propuesto está de acuerdo con el enfoque de ISO, que requiere la presentación de informes sobre el desempeño en relación con metas definidas.

**7.4 (7.2 revisado)** La Organización deberá actualizar y revisar periódicamente la planificación de manejo y la documentación sobre los procedimientos, para incorporar los resultados del monitoreo y evaluación, la *implicación\** de los actores sociales o nuevas informaciones científicas y técnicas, así como para reaccionar frente a modificaciones en las circunstancias ambientales, sociales y económicas.

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

**Notas Explicativas:**

1. Los cambios en las circunstancias ambientales incluyen los efectos del cambio climático.
2. La actualización incluye la retroalimentación, con el fin de cerrar el círculo para el manejo adaptativo.
3. Algunos ejemplos de cambios en las circunstancias ambientales, sociales y económicas son:
  - Sucesos imprevistos que ocasionan incrementos de la producción a corto plazo, que superen significativamente los niveles del manejo forestal responsable. Por ejemplo, madera de árboles derribados, daños por incendios y árboles muertos por epidemias de plagas;
  - Aumentos o caídas repentinas de la producción, así como cambios en las preferencias de especies de madera como resultado de cambios en las oportunidades de mercado.

**Justificación:** En comparación con el Criterio 7.2 original, este análisis aclara que la revisión y la actualización del plan de manejo tienen que tener en cuenta los resultados de los procesos de implicación de los actores sociales.

**Criterio 7.2 original:** El plan de manejo deberá ser revisado periódicamente para incorporar los resultados del monitoreo y la nueva información científica y técnica, así como para responder a los cambios en las circunstancias ambientales, sociales y económicas.

**7.5 (7.4 revisado)** La Organización deberá poner a *disposición pública*\* un resumen del plan de manejo de forma gratuita. Por otro lado, las demás partes relevantes del plan de manejo, excluyendo la información confidencial, deberán ponerse a disposición de los *actores afectados*\* bajo solicitud y al costo de reproducción y tramitación.

**Notas Explicativas:**

1. Los elementos relevantes del plan de manejo están identificados en las Notas Explicativas del Criterio 7.2 propuesto. Los elementos que deberán incluirse en el resumen dependen del diseño del plan de manejo, el cual a su vez debe ser proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo planificadas (véase el Criterio 7.2).
2. Este Criterio da por supuesto que el resumen del plan de manejo, por su naturaleza, no incluye la información confidencial.
3. Se reconoce también que este resumen puede no proporcionar todos los datos sobre algunas cuestiones importantes para un determinado actor afectado. En estos casos, la Organización debe proporcionar los datos necesarios al actor afectado, pero al costo de reproducción y tramitación, para garantizar que se trata de un proceso justo para todas las partes.
4. A pesar de la Nota Explicativa # 3, el Principio 3 sobre los Pueblos Indígenas requiere el Consentimiento Previo, Libre e Informado. Por esta razón, el nivel de detalle proporcionado a los Pueblos Indígenas debe ser suficiente para garantizar que se cumple este requisito.
5. Algunos ejemplos de información potencialmente confidencial podrían incluir información que:
  - esté relacionada con decisiones de inversión;

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

- tenga que ver con los derechos de propiedad intelectual;
  - sea confidencial en relación con los clientes;
  - sea confidencial por ley;
  - cuya disposición pudiera poner en riesgo la protección de las especies y los hábitats de la vida silvestre;
  - tenga que ver con espacios que son de especial trascendencia cultural, ecológica, económica, religiosa o espiritual para los Pueblos Indígenas o las comunidades locales (véanse los Criterios 3.5 y 4.7), si así lo solicitan estos grupos.
6. Para algunos tipos de Unidades de Manejo con planes de manejo muy breves y sencillos, por ejemplo, para los SLIMF, podría resultar más fácil, eficaz y eficiente poner a disposición del público el plan de manejo completo. Si el plan de manejo completo se pone a disposición del público, el resumen deja de ser necesario.

### Justificación:

1. Aclaración y simplificación de la redacción.
2. Distinción entre los actores afectados, que podrían tener un interés particular en obtener un mayor nivel de detalle, y el público en general, para el cual el resumen del plan sería suficiente.

**Criterio 7.4 original:** Respetando la confidencialidad de la información, los responsables del manejo forestal deberán poner a disposición del público un resumen de los elementos principales del plan de manejo, incluyendo aquellos enumerados en el Criterio 7.1.

**7.6 (4.4 revisado):** La Organización, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo, deberá *implicar\** en los procesos de planificación y monitoreo a los *actores afectados\**, de forma proactiva y transparente. Deberá asimismo responder de forma transparente a las solicitudes de implicación en los procesos de planificación y monitoreo de los *actores interesados\**.

### Notas Explicativas:

1. “Implicar o implicación” es el proceso mediante el cual la Organización comunica, consulta y/o proporciona los medios para la participación de los actores interesados y/o afectados, con el objetivo de garantizar que sus preocupaciones, deseos, expectativas, necesidades, derechos y oportunidades se tomen en consideración durante el establecimiento, implementación y actualización del plan de manejo (véase también el Glosario).
2. “Tomar en consideración” en el contexto de los procesos de implicación significa que la Organización, basándose en una revisión de las aportaciones y las peticiones planteadas por los actores sociales, determina hasta qué punto deben abordarse en el plan de manejo sus inquietudes, deseos, expectativas, necesidades, derechos y oportunidades. La Organización no está necesariamente obligada dar una respuesta positiva a todas las peticiones que se le planteen.
3. Existen dos tipos de actores sociales: los interesados y los afectados. El FSC parte del reconocimiento de que ambos grupos podrían tener intereses legítimos para participar en los procesos de implicación, pero también reconoce que la Organización tiene una mayor responsabilidad con los actores afectados. Por ejemplo, los actores afectados pueden sufrir los impactos negativos directos de las actividades de manejo y los actores interesados no.
4. El Criterio 7.6 aclara esta situación, al exigir que la Organización implique de forma

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

- proactiva a los actores afectados en la planificación y monitoreo relacionados con la Unidad de Manejo. No se requiere tal implicación proactiva para los actores interesados.
5. De forma proactiva en este contexto significa que la Organización ha identificado y se ha dirigido a los actores afectados y les ha informado sobre sus derechos de acuerdo con los PyC, en lugar de esperar a que éstos se dirijan a la Organización.
  6. Los diferentes niveles de responsabilidad se perciben más claramente con las definiciones de actores interesados y afectados. La definición de actores interesados (que ya han mostrado un interés o se sabe que tienen un interés) aclara que el esfuerzo exigido para identificarlos es menor que el que se necesita para los actores afectados, que pueden no conocerse o no haber mostrado su interés. Se supone que los actores interesados se dan a conocer por su cuenta a la Organización.
  7. Definición de actor afectado: Cualquier persona, grupo de personas o entidad que esté o pudiera estar expuesta a los efectos de las actividades de la Unidad de Manejo. Algunos ejemplos podrían ser las personas, grupos de personas o entidades localizados en las inmediaciones de la Unidad de Manejo. Otro ejemplo podrían ser los propietarios que se localizan “aguas abajo” de la Unidad de Manejo (véase también el Glosario).
  8. Definición de actor interesado: Cualquier persona, grupo de personas o entidad que ha mostrado un interés o se sabe que tiene un interés en las actividades de una Unidad de Manejo (véase también el Glosario).
  9. A continuación se incluyen algunos ejemplos de actores afectados (para más ejemplos consulte también el estándar FSC-STD-20-012 V1-1, Evaluación de Madera Controlada FSC en Empresas de Manejo Forestal):
    - Comunidades locales;
    - Pueblos Indígenas;
    - Empleados;
    - Habitantes de los bosques;
    - Vecinos;
    - Propietarios de tierras localizadas “aguas abajo”;
    - Procesadores locales;
    - Empresas locales;
    - Titulares de derechos de tenencia y uso;
    - Organizaciones autorizadas o que se sabe que actúan en nombre de los actores afectados (por ejemplo, ONGs sociales y ambientales, sindicatos, etc.)
  10. Estos son algunos ejemplos de actores interesados:
    - Organizaciones dedicadas a la conservación (por ejemplo ONGs ambientales);
    - Organizaciones (de derechos) sindicales (por ejemplo, sindicatos);
    - Organizaciones de defensa de los derechos humanos (por ejemplo, ONGs sociales);
    - Proyectos para el desarrollo local;
    - Gobiernos locales;
    - Oficinas gubernamentales nacionales que operan en la región;
    - Iniciativas Nacionales del FSC;
    - Expertos en temas particulares, por ejemplo en AVC.
  11. No siempre es posible diferenciar claramente entre actores afectados y actores interesados. El mismo grupo puede ser un actor interesado en determinada situación y un actor afectado en otra.
  12. Existirán probablemente tres formas de dar respuesta a las solicitudes y a las aportaciones de los actores afectados e interesados:
-

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

- Modificación del plan de manejo basada en la incorporación total de las solicitudes o aportaciones de dichos actores;
  - Modificación del plan de manejo basada en una incorporación parcial de estas solicitudes o aportaciones;
  - Ninguna modificación del plan de manejo basada en el rechazo a las solicitudes o aportaciones.
13. Las reclamaciones sobre la respuesta de la Organización a las solicitudes de los actores afectados están sujetas a los mecanismos exigidos de acuerdo con los Criterios 2.6 y 4.6. Las reclamaciones sobre la respuesta de la Organización a las solicitudes de los actores interesados están sujetas a los correspondientes procedimientos de resolución de controversias del FSC.
14. Con el objetivo de ganar transparencia, las aportaciones de los actores sociales, así como las decisiones tomadas en respuesta a los mismos deben estar documentadas. De forma ideal, esto debería hacerse en un apéndice separado del Plan de Manejo, para poder demostrar, en una fecha posterior, de qué forma se han incorporado las aportaciones recibidas, o no, en el documento final del Plan. El documento ISEAL E 029, Iniciativas emergentes Módulo 6: La implicación de los actores sociales, aporta más orientación sobre los procesos de implicación.
15. En algunos casos se requiere consentimiento previo, libre e informado (véase por ejemplo el Principio 3). En estos casos, la toma de decisiones se basará en este consentimiento, ya que la implicación por sí sola no será suficiente.
16. Cuando se realicen procesos de implicación de los Pueblos Indígenas, se deberían usar métodos culturalmente apropiados.

### Justificación:

1. Este criterio se hace eco de las recomendaciones de las Fases Técnica y de Política de la Revisión de Plantaciones, que indicaron claramente que la responsabilidad para la implicación activa de los actores sociales debería recaer en el responsable del manejo forestal. También se recomendaba diferenciar entre “actores interesados” y “actores afectados”, para indicar dos niveles diferentes de implicación requerida.
2. Éste no es tampoco un requisito totalmente nuevo, como se ha sugerido en borradores anteriores de la revisión de los PyC, porque el Criterio 4.4 original ya exigía procesos de consulta.

**Criterio 4.4 original:** La planificación y las operaciones de manejo deberán incorporar los resultados de evaluaciones de su impacto social. Se deberá consultar a los grupos y personas (hombres y mujeres) directamente afectados por las operaciones de manejo.

### 8 Principio #8 (revisado) Monitoreo y evaluación

La Organización deberá demostrar que el progreso hacia el cumplimiento de los *objetivos\** de manejo, los impactos de las actividades de manejo y las condiciones de la Unidad de Manejo se monitorean y evalúan, de manera proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo, con el fin de implementar un *manejo adaptativo\**.

### Notas Explicativas:

1. El principal objetivo del monitoreo es permitir a la Organización la implementación del manejo adaptativo. Este objetivo también determina la intensidad, frecuencia, sistema, calendario y procedimientos del monitoreo. Existe cierta flexibilidad en relación con estos factores siempre que el monitoreo permita el manejo adaptativo.

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

2. Para cumplir este objetivo, los procedimientos de monitoreo tienen que ser aptos, coherentes y replicables a lo largo del tiempo, adecuados para cuantificar los cambios temporales y para identificar los riesgos y los impactos inaceptables.
3. El establecimiento general del sistema de monitoreo depende también de la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo. Las variables del monitoreo para las que existe un alto nivel de riesgo (por ejemplo, no cumplir las metas, o causar un impacto social, económico o ambiental negativo) y/o para las que el conocimiento sobre dicho riesgo es escaso, deben recibir prioridad en los sistemas de monitoreo. En operaciones pequeñas, normalmente el riesgo será tal que el nivel de monitoreo requerido sea bajo.
4. Para implementar el manejo adaptativo, la Organización tiene que ser capaz de estimar el nivel de cambios que ocurren y qué proporción de dichos cambios se puede atribuir a:
  - a. las actividades de manejo y, por lo tanto, a la rentabilidad y la eficacia técnica de los planes de manejo y su implementación para lograr los objetivos de la Organización;
  - b. los procesos naturales (tales como los cambios estacionales durante el año o los cambios climáticos);
  - c. los cambios externos como los cambios de mercado, ciclos económicos, etc. y
  - d. los efectos residuales, no explicables.
5. El Criterio 8.1 trata del monitoreo de la implementación del plan de manejo.
6. El Criterio 8.2. trata del monitoreo y evaluación de los impactos ambientales y sociales, así como de los cambios de las condiciones ambientales de la Unidad de Manejo.
7. El Criterio 8.3. se enfoca en el análisis de los resultados del monitoreo y la evaluación, para retroalimentar la revisión periódica del plan de manejo, como se exige de acuerdo con el Criterio 7.4. El objetivo es garantizar el aprendizaje por experiencia y la mejora continua en la calidad del manejo, de forma coherente con el enfoque de manejo adaptativo descrito en el Principio 7.
8. Para mejorar la transparencia, el Criterio 8.4 requiere que la Organización publique los resultados no confidenciales del monitoreo y el 8.5 que monitoree no sólo las actividades, objetivos e impactos, sino también la procedencia y cantidad de los productos.
9. Este Principio exige que se lleve a cabo el monitoreo. Sin embargo, no significa que la Organización tenga que implementarlo por su cuenta. Ésta puede hacer uso del monitoreo realizado por terceras partes, si los datos son relevantes, comparables y transferibles.
10. De acuerdo con el Criterio 7.6, los actores afectados deben estar implicados en los procesos de monitoreo.

### Justificación:

1. Se agregó el riesgo para garantizar un nivel de monitoreo apropiado y para minimizar los riesgos de impactos negativos que pudieran ocasionar las actividades de manejo.
2. Se actualizó la redacción para poner énfasis en los procesos de manejo adaptativo.
3. La redacción propuesta incorpora aspectos de calidad del monitoreo, como la oportunidad de la escala e intensidad, replicabilidad, etc. del Principio 8 y el Criterio 8.2 originales.

**Principio 8 original:** Deberá realizarse un proceso de monitoreo - de acuerdo a la escala y a la intensidad del manejo forestal - para evaluar la condición del bosque, el rendimiento de los productos forestales, la Cadena de Custodia, las actividades de manejo y sus impactos sociales y ambientales.

**Criterio 8.1 original:** La frecuencia y la intensidad del monitoreo deberán ser determinadas de acuerdo a la escala y a la intensidad de las operaciones de manejo forestal, y según la relativa complejidad y fragilidad del ambiente afectado. Los procedimientos de monitoreo deberán ser

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

coherentes y replicables a lo largo del tiempo, para permitir la comparación de resultados y la evaluación de los cambios.

**8.1 (nuevo)** La Organización deberá monitorear la implementación de su *plan de manejo*\*, incluyendo sus políticas y *objetivos*\*, el progreso de las actividades planificadas y el cumplimiento de sus metas verificables.

### Notas Explicativas:

1. Los objetivos de manejo se deben establecer de acuerdo con el Criterio 7.1. Las metas verificables se deben determinar e integrar en el plan de manejo (Criterio 7.2) de acuerdo con el Criterio 7.3. Un ejemplo podría ser que la Organización establece (según los Criterios 7.1 y 7.3) el objetivo y las metas para las tasas y rendimientos de los productos y servicios, que, de acuerdo con el Criterio 5.2, no perjudican la habilidad a largo plazo de la Unidad de Manejo para seguir proporcionando estos productos y servicios. El monitoreo, de acuerdo con el Criterio 8.1 evalúa entonces si estas metas se han cumplido. Esto debería hacerse preferiblemente de forma coordinada con los ciclos de planificación, de manera que los datos oportunos puedan influir en los procesos de toma de decisiones en una etapa temprana. Como los objetivos incluyen “no perjudicar las funciones del ecosistema”, el monitoreo debería incluir los cambios en las condiciones de la Unidad de Manejo con y sin intervenciones.
2. Algunos ejemplos de variables para las que se podrían establecer metas verificables, basándose en los objetivos de manejo pueden ser, entre otros:
  - La productividad de la estación, el rendimiento de todos los productos cosechados;
  - Las tasas de incremento, la regeneración y las condiciones de la vegetación;
  - La composición y los cambios observados en la flora y fauna;
  - La calidad y cantidad de agua;
  - La erosión del suelo, la compactación, la fertilidad y el contenido de carbono;
  - Las poblaciones silvestres, la biodiversidad y el estatus de los AVC.
  - El grado de satisfacción de los actores sociales en los procesos de implicación;
  - Los beneficios que las operaciones de manejo proporcionan a las comunidades;
  - El número de accidentes laborales;
  - La viabilidad económica general de la Unidad de Manejo.

**Justificación:** Este Criterio enlaza el monitoreo con la implementación del plan de manejo, como un paso en el proceso de manejo adaptativo y de esta manera cubre una carencia en los Principios y Criterios originales.

**8.2 (8.2 revisado)** La Organización deberá monitorear y evaluar los impactos ambientales y sociales de las actividades llevadas a cabo en la Unidad de Manejo, así como los cambios en las condiciones ambientales.

### Notas Explicativas:

1. Las condiciones ambientales podrían incluir referencias a los niveles actuales de:
  - Reservas de carbono en la biomasa;
  - Tasas de incremento, regeneración y condiciones de la vegetación;
  - Calidad y cantidad del agua;
  - Erosión del suelo, compactación, fertilidad y contenido en carbono;
  - Poblaciones silvestres, biodiversidad y estatus de los AVC.





## ESTÁNDAR EN BORRADOR

2. El Criterio 8.2 proporciona cierta flexibilidad en relación con la intensidad, frecuencia, sistema, calendario y procedimientos del monitoreo elegidos por el administrador, siempre que permitan a la Organización detectar los impactos negativos y las desviaciones frente a los objetivos de manejo.
3. Para evaluar los cambios que tienen lugar a lo largo del tiempo, los procedimientos de monitoreo deben permitir la comparación de resultados entre periodos de evaluación, y la estimación de tasas y direcciones de los cambios. Esto implica que deben existir datos del punto de partida. Por ejemplo, para el Criterio 6.1, se deben evaluar los valores ambientales en la Unidad de Manejo.

### Justificación:

1. El monitoreo de los impactos de las actividades y de los cambios en las condiciones ambientales es otro paso en el proceso de manejo adaptativo.
2. El Criterio propuesto permite la adaptación del monitoreo a la escala, intensidad y riesgo, al eliminar la expresión “como mínimo”.

**Criterio 8.2 original:** El manejo forestal deberá incluir la investigación y la recolección de datos necesarios para monitorear por lo menos los siguientes indicadores:

- a) El rendimiento de todos los productos forestales cosechados.
- b) La tasa de crecimiento, regeneración y condición del bosque.
- c) La composición del bosque, y los cambios observados en la flora y la fauna.
- d) Los impactos ambientales y sociales de la cosecha y otras operaciones.
- e) Los costos, la productividad y la eficiencia del manejo forestal.

**8.3. (8.4. revisado)** La Organización deberá analizar los resultados del monitoreo y evaluación e integrar los resultados de estos análisis en los procesos de planificación.

### Notas Explicativas:

1. Los objetivos de manejo, las metas y las actividades están interrelacionadas. Los objetivos de manejo van a determinar las metas y las actividades de manejo planificadas. La implementación real de estas actividades en el terreno y sus impactos van a afectar al cumplimiento de las metas predeterminadas y a los objetivos de manejo.
2. Este Criterio cierra el círculo del manejo adaptativo enlazando los resultados del monitoreo con el proceso de planificación. De acuerdo con el Criterio 7.4, la planificación del manejo debe actualizarse de forma periódica como respuesta a los resultados del monitoreo y evaluación.
3. Si el análisis muestra que los objetivos de manejo originales, las metas planificadas y el progreso de las actividades de manejo no son totalmente apropiados o alcanzables, el enfoque de manejo adaptativo requiere que se cambien. Los objetivos y planes de manejo cambiados deben seguir asegurando el cumplimiento de los PyC.

**Justificación:** Este Criterio vincula el monitoreo con la actualización periódica del plan de manejo y, de esta manera, cierra el círculo del manejo adaptativo.

**Criterio 8.4 original:** Los resultados del monitoreo deberán ser incorporados en la implementación y en la revisión del plan de manejo.

**8.4 (8.5 revisado)** La Organización deberá poner a *disposición pública*\* y de forma gratuita un resumen de los resultados del monitoreo, excluyendo la información confidencial.



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

### Notas Explicativas:

1. A disposición pública quiere decir que de una forma accesible u observable por el público en general (véase también el Glosario). En este contexto, significa que cualquiera puede tener acceso al resumen en cualquier momento, sin tener que solicitar una copia ni ninguna otra forma para disponer del texto. Esta disponibilidad podría lograrse dejando resúmenes en oficinas de acceso público, en páginas web o cualquier otra forma de comunicación que permita al lector mantener el anonimato.
2. Para algunos tipos de Unidades de Manejo con planes de manejo muy breves y sencillos, por ejemplo, los SLIMF, podría resultar más fácil, eficaz y eficiente poner a disposición pública el informe completo del monitoreo. Si se pone a disposición pública el informe completo del monitoreo, el resumen deja de ser necesario.
3. Algunos ejemplos potenciales de información confidencial podrían ser la información relacionada con los derechos de propiedad intelectual y los conocimientos ecológicos tradicionales, así como material confidencial desde el punto de vista comercial.
4. Este Criterio también es aplicable a los resultados del monitoreo de los AVC, de acuerdo con el Criterio 9.4.

**Justificación:** Aclaración del derecho a excluir información confidencial y simplificación de la redacción.

**Criterio 8.5 original:** Respetando la confidencialidad de la información, los responsables del manejo forestal deberán poner a disposición del público un resumen de los resultados de los indicadores de monitoreo, incluyendo aquellos enumerados en el criterio 8.2.

**8.5 (8.3 revisado)** La Organización deberá contar con un sistema de trazabilidad y seguimiento proporcional a la escala, intensidad y riesgo de sus actividades de manejo, que permita demostrar el origen y el volumen en proporción a la producción anual prevista, de todos los productos de la Unidad de Manejo que se vendan como certificados FSC.

### Notas Explicativas:

1. Para llevar el logotipo FSC e incorporarse en posteriores cadenas de custodia, los productos forestales deben estar cubiertos por un certificado válido de cadena de custodia o por un conjunto de manejo forestal/cadena de custodia (véase el documento FSC-STD-20-007, Evaluaciones del Manejo Forestal). El sistema de trazabilidad y seguimiento al que se refiere este Criterio es la base para evaluar si se le puede emitir a la Organización un certificado de cadena de custodia o un certificado conjunto de manejo forestal/cadena de custodia. Este Criterio solamente es aplicable cuando se tenga intención de comercializar los productos procedentes de la Unidad de Manejo como certificados FSC.
2. El Criterio 1.5 requiere el cumplimiento de los requisitos legales en relación con el transporte y comercio desde el tocón u otro lugar dentro de la Unidad de Manejo hasta la entrada del bosque. El Criterio 1.5 es aplicable tanto si se pretende obtener la certificación FSC de Cadena de Custodia como si no.
3. Este Criterio también apoya el cumplimiento de los requisitos del CITES.
4. Este Criterio exige la demostración del origen y del volumen de todos los productos de manera proporcional a la producción anual prevista, para garantizar que los volúmenes que se declaran no exceden los volúmenes reales de producción. Esto es necesario como una de las comprobaciones para prevenir el lavado de imagen (greenwashing) de productos no certificados, incluyendo la inclusión de productos que han sido cosechados ilegalmente dentro



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

o fuera de la Unidad de Manejo.

5. El lavado de imagen (Greenwashing) es la promoción de declaraciones falsas hechas por empresas que “participan en el sistema FSC, pero al mismo tiempo están implicadas en prácticas forestales inaceptables en sus bosques y plantaciones no certificadas FSC” (véase también el Glosario).

### Justificación:

1. La revisión aclara que la certificación de cadena de custodia admite flexibilidad dependiendo de la escala, la intensidad y el riesgo.
2. Este Criterio es el resultado de una consolidación con el documento FSC-STD-20-007, que establece que la certificación de Cadena de Custodia solamente se exige cuando se pretende vender los productos procedentes de la Unidad de Manejo como certificados FSC.

**Criterio 8.3 original:** El responsable del manejo forestal deberá proporcionar la documentación necesaria para que las entidades de monitoreo y certificación puedan seguir cada producto forestal desde su origen. Este proceso se conoce como "Cadena de Custodia".

### 9 Principio #9 (revisado): Altos Valores de Conservación

La Organización deberá mantener y/o mejorar los *Altos Valores de Conservación\** en la Unidad de Manejo a través de la aplicación de un *enfoque precautorio\**.

### Notas Explicativas:

1. El enfoque precautorio determina que: “Cuando la información disponible indique que las actividades de manejo representan una amenaza de daño grave o irreversible al medio ambiente o una amenaza para el bienestar humano, la Organización tomará medidas explícitas y eficaces para prevenir el daño y evitar los riesgos al bienestar, aun cuando la información científica sea incompleta o no concluyente y cuando la vulnerabilidad y fragilidad de los valores ambientales sean inciertas.” (Interpretación del FSC basada en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo y la Declaración de Wingspread sobre el Principio Precautorio de la Conferencia de Wingspread, 23-25 de enero de 1998).
2. A diferencia del Principio 6, que trata sobre la protección rutinaria de los valores ambientales; por ejemplo de las especies y los hábitats, el Principio 9 tiene que ver con las concentraciones únicas o excepcionales o con valores excepcionalmente importantes, que requieren de precauciones adicionales, entre otras, el enfoque precautorio, por parte de la Organización, para mantener y/o mejorar esos valores.
3. Los Principios y Criterios del FSC (y la certificación del manejo forestal) abarcan todos los tipos de vegetación y espacios dentro de los límites de la Unidad de Manejo certificada. Cualquier AVC que tenga lugar en la Unidad de Manejo, incluso en ecosistemas no forestales, está contemplado en el Principio 9 (véase el Criterio 9.1).
4. Cuando se hayan identificado AVC en la Unidad de Manejo, las actividades relativas a su protección y mantenimiento deberían estar descritas en los documentos de la planificación del manejo, tal y como establece el Criterio 7.2 (véase la notas explicativas 3 y 4 del Criterio 7.2).
5. Cuando se hayan identificado AVC en la Unidad de Manejo, el monitoreo para detectar cambios en su estatus es un requisito para cumplir los Criterios 8.2 y 9.4.
6. Mantener y/o mejorar: la Organización está obligada a mantener los AVC que existen en el momento de la certificación. Esto implica, también bajo el Principio 6, que la Organización debe restaurar los AVC y otros valores que hayan sido afectados de forma negativa por sus actividades, tanto como sea razonable y posible, hasta los niveles que existían antes de sufrir dicho impacto. Sin embargo, la Organización no está obligada necesariamente a restaurar los

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

AVC que hayan sufrido los efectos de factores fuera del control de la Organización, por ejemplo desastres naturales, el cambio climático, responsables del manejo forestal anteriores, o actividades de terceros legalmente autorizadas (como infraestructuras públicas, minería, caza o asentamientos). La Organización tampoco está obligada a restaurar AVC que pudieron haber existido en algún momento del pasado histórico o prehistórico. El término “mejorar” indica que se espera que la Organización tome medidas para mejorar la escala o calidad de los AVC existentes, respondiendo a sugerencias de expertos en la materia y de actores afectados, cuando éstas sean factibles y rentables.

7. Los Criterios de este Principio se estructuran para seguir un proceso de: evaluación de la presencia de Altos Valores de Conservación (Criterio 9.1), desarrollo de estrategias para su mantenimiento y mejora (Criterio 9.2), implementación de estas estrategias y actividades (Criterio 9.3) y finalmente, monitoreo de los cambios y manejo adaptativo, donde se necesite, para la protección de Altos Valores de Conservación (Criterio 9.4).

**Justificación:**

1. La revisión del título y del Principio está de acuerdo con la decisión de que los Principios y Criterios del FSC cubran todos los tipos de vegetación.
2. La síntesis del principio disminuye la ambigüedad.
3. El Principio utiliza el término AVC, en lugar de Áreas de AVC, para evitar las confusiones que surgieron del término Bosques de AVC (BAVC). Algunas personas interpretaban que los BAVC eran toda la Unidad de Manejo Forestal (UMF) certificada, desde el momento en que dicha UMF “contiene” las concentraciones significativas, los ecosistemas raros o amenazados, los servicios del ecosistema básicos, etc. Otras personas interpretaban que los BAVC eran lugares separados y estrictamente definidos ocupados por cada atributo de AVC, por lo que una UMF podía contener varios BAVC, cada uno con diferentes AVC. Según otros, los BAVC eran las áreas que requerían disposiciones especiales de manejo para “mantener o mejorar los atributos” de los AVC. Ahora se propone que la obligación principal sea el mantenimiento o mejora de los AVC específicos en sí mismos. Esto exige actividades de manejo determinadas que abarquen diferentes áreas, según se necesite. La protección de cada AVC puede exigir decisiones de manejo sobre la tala, la caza, la recolección de PFNM, etc., con reglas o directrices de manejo que se extiendan sobre áreas de diferentes tamaños: no existe una única “área de AVC”.

**Principio 9 original: Mantenimiento de los bosques de alto valor de conservación**

Las actividades de manejo en Bosques con Alto Valor de Conservación deberán mantener o incrementar los atributos que definen a dichos bosques. Las decisiones referentes a los bosques con alto valor de conservación deberán tomarse siempre dentro del contexto de un enfoque precautorio.

**9.1. (9.1 revisado)** La Organización, a través de la *implicación*\* de los actores sociales y otros medios y fuentes, deberá evaluar y registrar la presencia y el estatus de los siguientes Altos Valores de Conservación en la Unidad de Manejo, ajustándose a la probabilidad de su ocurrencia y de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo:

AVC 1 - Diversidad de especies: Concentraciones de *diversidad biológica*\*, incluyendo las especies endémicas, las *especies raras, amenazadas o en peligro*\*, reconocidas como significativas en el ámbito mundial, regional o nacional.

AVC 2 - Ecosistemas a nivel del paisaje y mosaicos: Grandes *ecosistemas*\* a nivel del paisaje y mosaicos de ecosistemas significativos en el ámbito mundial, regional, o nacional y que contienen poblaciones viables de la mayoría de las especies que aparecen de forma



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

- natural, en patrones naturales de distribución y abundancia.
- AVC 3 - Ecosistemas y hábitats: Ecosistemas, *hábitats*\* o *refugios*\* raros, amenazados o en peligro.
- AVC 4 - Servicios del ecosistema críticos: *Servicios del ecosistema*\* básicos en situaciones críticas, incluyendo la protección de zonas críticas de captación de agua, el control de la erosión de suelos y pendientes críticamente vulnerables, identificados a través de la *implicación*\* de las *comunidades locales*\* y otros *actores sociales*\*.
- AVC 5 - Necesidades comunitarias: Áreas y recursos fundamentales para satisfacer las necesidades básicas de las comunidades locales o de los *Pueblos Indígenas*\* (por ejemplo, para subsistencia, salud, nutrición), identificados en colaboración con dichas comunidades o pueblos indígenas.
- AVC 6 - Valores culturales: Áreas, recursos, hábitats y *paisajes*\* significativos cultural, arqueológica o históricamente en el ámbito mundial o nacional y/o de importancia crítica cultural, ecológica, económica o religiosa/sagrada para la cultura de las comunidades locales o Pueblos Indígenas, identificadas a través de la implicación de dichas comunidades o Pueblos Indígenas.

### Notas Explicativas:

1. Este Criterio requiere la evaluación espacial completa de la Unidad de Manejo para detectar la presencia y el estatus de los seis tipos de Altos Valores de Conservación. Los seis AVC están ahora en el texto del Criterio, en lugar de en el Glosario, para aclarar que el Principio 9 se refiere a los AVC como están definidos por el FSC y para evitar la impresión de que diferentes AVC se pueden desarrollar en diferentes estándares. Los AVC 1, 2 y 3 son valores significativos principalmente en el ámbito mundial o regional. Los AVC 4, 5 y 6 son valores relevantes principalmente en el ámbito local.
2. Las consultas deberían incluir la implicación de los actores afectados e interesados y de las comunidades locales (véanse las Notas Explicativas del Criterio 7.6) y también de especialistas, expertos y autoridades relevantes en estos temas.
3. Otras fuentes de información son, por ejemplo:
  - El FSC Global Risk Register (Registro FSC del Riesgo Global): <http://globalforestrisk.nepcon.net>
  - Mapas, registros, inventarios de AVC proporcionados, por ejemplo, por las autoridades locales o nacionales;
  - Publicaciones y bases de datos;
  - Mapas de distribución;
  - Evaluaciones de campo, etc.
4. El cumplimiento de este criterio requeriría que los registros de los resultados de la evaluación se proporcionen en formatos que sean accesibles y útiles para los actores sociales, por ejemplo, mapas a escalas apropiadas. Se trata de un factor importante para garantizar una adecuada implicación de dichos actores.
5. Las autoridades nacionales o locales pueden estar implementando estrategias para mantener y/o mejorar los AVC en la Unidad de Manejo que, basándose en leyes nacionales o locales, equivalgan o superen los criterios establecidos en el Principio 9. En estos casos, la Organización no deberá duplicar los esfuerzos de las autoridades. La estrategia de la Organización puede consistir simplemente en colaborar con las autoridades pertinentes.
6. La protección efectiva de los AVC requerirá frecuentemente cartografía, delimitaciones y señalización, pero éstas no siempre son necesarias ni apropiadas.
7. "Probabilidad de ocurrencia": La intensidad de las evaluaciones (como muchos otros requisitos del FSC) debería ser proporcional a la escala, intensidad y riesgo de impactos

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

negativos de las actividades de manejo. Para los AVC, la intensidad de las evaluaciones debería considerar también la probabilidad de descubrir nuevos AVC. Si los expertos locales y los actores sociales tienen una clara opinión de consenso sobre los AVC que se cree que existen, y especialmente si el peligro de impactos negativos del manejo es mínimo, entonces no sería necesario, en un primer momento, realizar investigaciones detalladas y costosas. Por ejemplo, si se sabe que existen “ecosistemas raros o amenazados”, pero no se cree que estén en peligro, y el área se designa como de protección total, las enumeraciones biológicas detalladas no son siempre necesarias, al menos de forma inmediata.

8. El AVC se ha ampliado para dejar claro que (1) los valores reconocidos nacional o mundialmente como importantes deberán ser conservados, inclusive si las comunidades que hoy en día viven en las proximidades no necesariamente los valoran, y (2) los valores de importancia crítica para los pueblos indígenas deberán ser conservados, inclusive si esos pueblos indígenas no se encuentran actualmente viviendo en las proximidades.
9. El AVC 2 NO requiere que se realicen detalladas investigaciones de las especies y designaciones de eco sitios. No obstante, sí requiere que se tenga un conocimiento general de si la mayoría de las especies típicas de los ecosistemas en la Unidad de Manejo están todavía presentes en poblaciones viables.
10. El concepto de ‘fundamental’ (o crítico) se refiere a que no se puede sustituir y a aquellos casos en que la pérdida o los daños mayores a este AVC ocasionaría graves perjuicios o sufrimientos a los actores afectados.

### Justificación:

1. La revisión está en consonancia con la decisión de que los Principios y Criterios del FSC cubran todos los tipos de vegetación en la Unidad de Manejo.
2. El texto propuesto aclara el contenido del Criterio al identificar los AVC que se consideran relevantes.
3. Este Criterio sustituye a la definición de los cuatro atributos de BAVC existente en el Glosario de los PyC originales, así como en el documento FSC-STD-20-012 V1-1, Estándar para la evaluación de FSC madera controlada en empresas de manejo forestal, de septiembre de 2007. El texto ha sido revisado para centrarse en cualquier ecosistema y no solamente en los bosques, así como para elevar el perfil de los Valores al nivel de un Criterio. Los demás Glosarios tendrán que revisarse una vez que los PyC revisados hayan sido aprobados.
4. Los AVC originales, especialmente los AVC2 no están bien definidos y usan muchas palabras que normalmente se consideran imposibles de auditar como: “significativo”, “grande”, “viable”, “mayoría”, “natural”, “básico”, “crítico” y “fundamental”. El propósito principal de los AVC2 es dar especial protección a los bosques naturales grandes y relativamente intactos, aunque esta protección ya se proporciona en otros Criterios, como los que protegen la diversidad biológica y los valores paisajísticos, y los que tratan de evitar la conversión.
5. Los atributos que constituyen estos AVC están asociados a la diversidad biológica, los ecosistemas, los hábitats, los espacios, los servicios y los recursos de valor excepcional, tanto para la conservación ecológica y ambiental como por su importancia socioeconómica para los actores y comunidades directamente afectados.
6. Regulación climática: es uno de los servicios del ecosistema (tal y como se definen en el Glosario) incluidos en los AVC4.
7. Carbono forestal: la reserva, secuestro, flujos y ciclo del carbono, así como de otros elementos y componentes, se incluyen en las Funciones del Ecosistema (tal y como se definen en el Glosario) y se protegen bajo el Principio 6. Varios miembros del FSC han sugerido que los Bosques con alto contenido de carbono y los Paisajes Forestales Intactos

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

deberían clasificarse como AVC, especialmente para evitar la liberación de su carbono acumulado. Sin embargo, por el momento no existe un consenso sobre la mejor manera de incorporar estos conceptos a los PyC. No se han propuesto definiciones, que deberían evitar palabras como “altos” o “intactos”, que son difíciles de definir y auditar, para evitar la debilidad de las definiciones de los AVC actuales. Tampoco se deberían incluir umbrales (por ejemplo, toneladas de C/ha) que son arbitrarios y difíciles de medir.

8. El AVC2 está diseñado principalmente para abarcar a los bosques extensos. Sin embargo, el texto se modificó para asegurar que otros ecosistemas o mosaicos de ecosistemas grandes también queden incluidos cuando se les reconozca como siendo significativos y cumpliendo el requisito para especies y poblaciones.
9. Los “refugios” están incluidos junto con ecosistemas y hábitats en el AVC3. Las especies excepcionales que pueden encontrarse, por ejemplo, en refugios del Pleistoceno estarían normalmente cubiertos en el AVC1. Las mismas áreas, si son ecosistemas y hábitats raros, además de refugios estacionales, se encuentran en el AVC3.
10. El texto del AVC 5 deja claro ahora que no excluye temas de la economía monetaria derivada de la Unidad de Manejo, pero no se espera que abarque reservas de tierras para cultivar en el futuro.

**Criterio 9.1 original:** Se completará una evaluación apropiada a la escala y la intensidad del manejo forestal, para determinar la presencia de atributos propios de los Bosques con Alto Valor de Conservación.

**9.2 (9.2 revisado)** La Organización deberá desarrollar estrategias efectivas para mantener y/o mejorar los *Altos Valores de Conservación\** identificados, por medio de la *implicación\** de los actores sociales y de expertos en la materia.

### Notas Explicativas:

1. Para los actores afectados e interesados con posibilidad de ser implicados, véase el anexo 2 del estándar FSC-STD-20-012 V1-1 (Estándar para evaluación de FSC madera controlada en empresas de manejo forestal, septiembre de 2007). Véase también el Criterio 7.6, que trata el tema de la implicación de los actores sociales en la planificación del manejo.
2. Las estrategias podrían necesitar o no intervenciones activas o documentación, lo que deberá decidirse caso por caso. La mejor manera de proteger algunos AVC es evitar cualquier intervención.
3. El Criterio exige el mantenimiento y/o mejora de los AVC identificados en la Unidad de Manejo, independientemente de si éstos ya están protegidos en alguna otra parte por alguna otra entidad, por ejemplo, fuera de los límites de la Unidad de Manejo o en otras Unidades de Manejo de la Organización.
4. Cuando existan AVC, las medidas para la identificación y mantenimiento de los AVC deben estar incluidas en el plan de manejo (véase las Notas Explicativas del Criterio 7.2).

**Justificación:** Este Criterio implementa y aclara los requisitos de los procesos de consulta, de acuerdo con el documento FSC-ADV-30-901, Interpretación del Criterio 9-2, de abril de 2003, y con la Moción Estatutaria 4 (integrada a la Moción Estatutaria 7 y aprobada por la Asamblea General del FSC de 2005), que proponen eliminar la orientación para las CAB sobre la parte consultiva del proceso de certificación del antiguo Criterio 9.2 y pasar la responsabilidad a la Organización.

**Criterio 9.2 original:** La parte consultiva del proceso de certificación debe prestar especial



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

atención a los atributos de conservación que se hayan identificado, así como a las opciones para su mantenimiento.

**9.3 (9.3 revisado)** La Organización deberá implementar estrategias y acciones para el mantenimiento y/o la mejora de los Altos Valores de Conservación identificados. Estas estrategias y acciones deberán poner en práctica el *enfoque precautorio\** y ser proporcionales a la escala, intensidad y riesgo de las actividades de manejo.

**Notas Explicativas:** De acuerdo con el Criterio 7.2, cuando existan AVC, las estrategias para su mantenimiento y/o mejora deben estar incluidas en el plan de manejo y publicadas de acuerdo con el Criterio 7.5.

**Justificación:** La revisión elimina palabras ambiguas.

**Criterio 9.3 original:** El plan de manejo deberá incluir y poner en práctica medidas específicas que aseguren el mantenimiento y/o incremento de los atributos de conservación aplicables, de acuerdo al enfoque precautorio. Estas medidas deberán incluirse específicamente en el resumen del plan de manejo accesible al público.

**9.4 (9.4 revisado)** La Organización deberá demostrar que se realiza un monitoreo periódico para evaluar cambios en el estatus de los *Altos Valores de Conservación\** y deberá adaptar sus estrategias de manejo para garantizar su protección efectiva. El monitoreo deberá ser proporcional a la escala, intensidad y riesgo de las actividades y deberá incluir la *implicación\** de los actores sociales y de expertos en la materia.

**Notas Explicativas:**

1. Este Criterio parte del reconocimiento de que la frecuencia del monitoreo depende de cada situación específica; por ejemplo de:
  - La naturaleza del AVC (por ejemplo, su ecología y sus atributos particulares);
  - Las opciones para el manejo del AVC;
  - La escala, intensidad y riesgo de los impactos.Esto podría requerir tanto un monitoreo sistemático como uno esporádico. Podría ir desde un monitoreo diario durante las actividades de manejo, hasta uno mensual, anual o plurianual.
2. Los resultados de la evaluación según el Criterio 9.1 proporcionan el punto de referencia para determinar si se están produciendo cambios.
3. La intensidad y la frecuencia del monitoreo se abordan también en el Principio 8.
4. El Criterio no da por sentado que los cambios en el estatus sean siempre resultado de las actividades de manejo. El monitoreo también incluye cambios que no han sido provocados por las actividades humanas.
5. Este Criterio requiere llevar a cabo el monitoreo. Sin embargo, el monitoreo no tiene que ser implementado por la Organización misma y ésta puede aprovechar el monitoreo realizado por terceros si la información es relevante, comparable y transferible (véase también las Notas Explicativas del Principio 8).

**Justificación:**

1. Esta revisión reconoce que los cambios no siempre son ocasionados por las actividades humanas.
2. La eliminación del término “anual” permite que la frecuencia del monitoreo varíe según la





## ESTÁNDAR EN BORRADOR

naturaleza de los Altos Valores de Conservación.

**Criterio 9.4 original:** Se deberá realizar monitoreo anual para evaluar la efectividad de las medidas usadas para mantener o incrementar los atributos de conservación aplicables.

### **10 Principio #10 (nuevo): Implementación de las actividades de manejo**

Las actividades de manejo realizadas por o para la Organización en la Unidad de Manejo se deberán seleccionar e implementar en concordancia con las políticas y *objetivos\** económicos, ambientales y sociales de la Organización y conforme al estándar del FSC.

#### **Notas Explicativas:**

1. Este Principio trata sobre los aspectos operativos de las políticas, objetivos y procedimientos desarrollados y descritos en los procesos de planificación contemplados en el Principio 7. El Principio establece las obligaciones que deberán satisfacer las actividades de manejo para permitir a la Organización el cumplimiento de los requisitos ambientales de los Principios 6 y 9 y los elementos económicos del Principio 5.
2. El Principio está organizado empezando por las actividades de implementación relacionadas con la regeneración, siguiendo por el manejo de rodales y la silvicultura y terminando por las actividades de cosecha futuras.
3. Las actividades de manejo incluyen la construcción de caminos, la cosecha y los tratamientos silvícolas.
4. Este Principio no es específico para plantaciones. Se aplica a todos los tipos de vegetación y sistemas de manejo. Sin embargo, en el ámbito nacional y regional, se pueden desarrollar Criterios adicionales para diferentes tipos de vegetación, categorías de productos y servicios del ecosistema de las Unidades de Manejo, que sean importantes o especiales en el ámbito local (FSC-STD-60-002, Estructura y Contenido de los Estándares Nacionales de Manejo Forestal, sección 3.2).
5. Para obtener más información sobre en qué consiste el Estándar FSC que se tiene que cumplir, véase el Preámbulo de los Principios y Criterios.

#### **Justificación:**

1. El Principio 10 original estaba limitado a plantaciones y fue agregado a los Principios y Criterios del FSC en febrero de 1996. El informe final del Grupo de Trabajo sobre Políticas de la Revisión de Plantaciones (octubre de 2006) recomendó que el Principio 10 se distribuyera entre los Principios del 1 al 9.
2. Esto demuestra que no es útil para el FSC definir una política en la que se establezca que todos los tipos de vegetación están contemplados en los Principios y Criterios del FSC (FSC-POL-10-004 y el documento de respaldo FSC-DIS-01-001) y luego desarrollar una disposición separada para una sola categoría de vegetación.

**10.1 (nuevo)** Después de la cosecha, y/o de acuerdo con el *plan de manejo\**, la Organización deberá regenerar la cubierta vegetal, para recuperar en un tiempo adecuado las condiciones anteriores a la cosecha o más cercanas a las naturales, a través de métodos de regeneración natural o artificial.

#### **Notas Explicativas:**

1. Las condiciones anteriores a la cosecha proporcionan el punto de partida para las exigencias de regeneración posterior.
  - Para una plantación ya existente, las especies cosechadas pueden ser las mismas que

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

las usadas para la regeneración. Sin embargo, puede haber razones fundamentadas, desde el punto de vista ecológico, social y económico, para cambiar de especies. En este caso, las especies elegidas deben estar ecológicamente adaptadas a la estación y a las Unidades de Manejo (Criterio 10.2) y no deben ser invasoras o sus tendencias invasoras deben ser menores y controladas o mitigadas fácilmente (Criterio 10.3).

- En el caso de los bosques naturales, la primera consideración para la regeneración es determinar si las condiciones previas a la cosecha eran realmente naturales, o resultado de previas actividades de cosecha o de eventos naturales que puedan haber dejado el área en condiciones de degradación. El objetivo podría ser, en este caso, mejorar el estado de las áreas, una vez cosechadas, hacia condiciones más naturales.
2. En los bosques naturales, el objetivo final es garantizar una abundancia relativamente natural de especies, tanto de poblaciones como en el rango de tamaños, a lo largo del espacio de la Unidad de Manejo. Esto puede demostrarse siguiendo el concepto de Rango de Variación Natural, ya que los bosques no permanecen estáticos a lo largo del tiempo. De esta forma, la Organización puede tener cierta flexibilidad para hacer variaciones en el ámbito de rodal o de área de cosecha, siempre que la diversidad de las especies a lo largo de la Unidad de Manejo permanezca dentro del Rango de Variación Natural.
  3. El periodo requerido para la restauración es típicamente más corto en las áreas sometidas a plantación (regeneración artificial) que en las áreas asignadas o seleccionadas para regeneración natural. Sin embargo este Criterio no da preferencia a la plantación como manera de acortar el periodo de regeneración porque, en ciertos casos, los métodos de regeneración natural resultan más adecuados.
  4. Las prácticas de regeneración deben seleccionarse de forma que no violen los requisitos del Principio 6. Es decir, no pueden conducir a conversiones (Criterios 6.9 y 6.10), pérdidas de diversidad genética y específica, medidas al nivel de la Unidad de Manejo, o daños sobre otros valores ambientales.
  5. Los impactos potenciales positivos y negativos de las prácticas de regeneración elegidas deben tratarse de acuerdo con los Criterios 6.2 y 6.3.
  6. Este Criterio no sólo es aplicable para la cosecha. La regeneración puede ser necesaria debido a otras muchas razones, según se especifique en el plan de manejo.

**Justificación:**

1. Este Criterio requiere que la Organización regenere los productos y servicios que cosecha de la Unidad de Manejo.
2. El Criterio también asegura que la regeneración se realiza en un tiempo razonable, permitiendo que existan diferencias entre métodos naturales y artificiales de regeneración.
3. Se hacen las apropiadas distinciones entre plantaciones, bosques naturales y bosques naturales en estado degradado.

**10.2 (6.9, 10.4 y 10.8 revisados)** Para la regeneración, la Organización deberá emplear especies que estén ecológicamente adaptadas a la estación y a los *objetivos\** de manejo. La Organización deberá utilizar *especies nativas\** y *genotipos\** locales, a menos que exista una justificación clara y convincente para usar otras.

**Notas Explicativas:**

1. Reconociendo que éste podría no siempre ser el caso y que cada situación debe considerarse por separado, el FSC prefiere el uso de especies y genotipos locales, ya que las comunidades que forman son: (1) generalmente más favorables para otras especies locales de plantas y animales que las comunidades dominadas por especies exóticas, y (2)

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

- es de esperar que sean más resilientes a cambios imprevisibles de sus circunstancias, incluyendo los efectos del cambio climático.
2. Este enfoque está también respaldado por los requisitos legales que incluyen, cada vez con más frecuencia, el reconocimiento de la necesidad de la diversidad genética, para adaptarse a los impredecibles efectos del cambio climático.
  3. La preferencia por las especies nativas abarca a todas las especies de la Unidad de Manejo, no solamente a los árboles aprovechables. Incluye, por ejemplo, los cultivos de cobertura del suelo y los arbustos del sotobosque que sirven para alimentar a la fauna silvestre y a los animales domésticos.
  4. A pesar del Criterio 10.1 anterior, las especies ecológicamente bien adaptadas pueden incluir especies exóticas. Sin embargo, se debe controlar el carácter invasor de estas especies, como determina el Criterio 10.3 y se debe demostrar su capacidad para prosperar en las condiciones locales.

**10.3 (6.9 y 10.8 revisados)** Las *especies exóticas*\* sólo se podrán utilizar después de que se haya demostrado, a través de pruebas locales y/o de la experiencia, que no son *invasoras*\* o que las tendencias invasoras son menores y están controladas o mitigadas de forma efectiva.

**Notas Explicativas:**

1. El término “especies exóticas” se utiliza de acuerdo con la definición del Convenio sobre la Diversidad Biológica: especies, subespecies o taxones menores, introducidos fuera de su rango de distribución natural pasado o presente; incluyen cualquier parte, gametos, semillas, huevos o propágulos de tales especies que pudieran sobrevivir y, por tanto, reproducirse (véase también el Glosario).
2. Cualquier especie puede convertirse en invasora en ciertas situaciones, pero este Criterio está diseñado para impedir o controlar el carácter invasor dentro de la Unidad de Manejo certificada y en sus alrededores. La posibilidad de manejar una comunidad mediante regeneración natural podría ser una gran ventaja, a pesar de que requiere un pequeño grado de carácter invasor en las especies regeneradas. En este sentido, el término “menores” debe determinarse comprobando qué es lo que se considera razonable.
3. De acuerdo con el Principio 1, Criterio 1.3, que requiere que la Organización cumpla las obligaciones legales asociadas con el derecho a operar en la Unidad de Manejo, la Organización debe cumplir las leyes nacionales y/o locales sobre monitoreo y control de las especies exóticas. Cabe observar que este cumplimiento legal podría implicar actividades de manejo que resulten contrarias al Criterio 10.2. Según la sección 8.20 del estándar FSC-STD-20-007 Versión 3-0, Evaluaciones de Manejo Forestal, los conflictos entre leyes o reglamentos y los PyC deberán ser evaluados por la entidad de certificación caso por caso, de acuerdo con las partes implicadas o afectadas.
4. La justificación para el uso de especies exóticas y genotipos no locales, compatible con los Criterios 10.2 y 10.3, puede presentarse en una amplia variedad de situaciones y objetivos, y debería estar reflejada en los documentos de planificación del manejo. Los indicadores nacionales o genéricos podrían describir alguna de estas situaciones.
5. El Criterio 10.1, al exigir la regeneración de la cubierta vegetal existente antes de la cosecha, normalmente impediría el uso de especies exóticas para la regeneración en bosques naturales. Sin embargo, pueden darse situaciones en las que su uso esté justificado, por ejemplo como cultivos protectores temporales para dar refugio y mejorar el incremento de las especies nativas preferentes.
6. El uso de especies exóticas se justifica si se han utilizado de forma tradicional. Normalmente, esto quiere decir antes de la creación del FSC en 1994, especialmente si el suministro de

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

madera o los servicios del ecosistema de la Unidad de Manejo han reducido de forma demostrable la degradación de los bosques naturales en la región o en el país de la Unidad de Manejo. Esta mejora se puede demostrar cuando existen bosques naturales formalmente protegidos y manejados para fines de conservación por una entidad de conservación legalmente reconocida, y cuando el suministro de madera proceda principalmente de plantaciones.

### **Justificación 10.2 y 10.3:**

1. La intención de estos Criterios es garantizar que las especies usadas prosperen en el futuro, sin provocar comportamientos invasivos que puedan llegar a ser incontrolables. Por otro lado, para la regeneración de los bosques naturales, los genotipos de las especies usadas deberían proceder de áreas locales, pues probablemente están más adaptados a las condiciones de crecimiento de la zona.
2. Las especies o genotipos exóticos pueden contribuir a paliar los efectos del cambio climático cuando las especies o los genotipos que antes eran viables ya no son capaces de prosperar.
3. Los Criterios dan una orientación clara sobre cuándo pueden usarse las especies exóticas.

**Criterio 6.9 original:** El uso de las especies exóticas deberá ser controlado cuidadosamente y monitoreado rigurosamente para evitar impactos ecológicos adversos.

**Criterio 10.4 original:** La selección de especies para plantación debe basarse en su idoneidad para el sitio en cuestión y en su conveniencia para los objetivos de manejo. A fin de favorecer la conservación de la diversidad biológica, en el establecimiento de plantaciones y para la restauración de ecosistemas degradados, se prefieren las especies nativas sobre las exóticas. Las especies exóticas, que sólo deberán usarse cuando su rendimiento sea mayor que el de las especies nativas, deberán ser cuidadosamente monitoreadas para detectar la mortalidad inusual, las enfermedades o plagas de insectos, así como los impactos ecológicos adversos.

**Criterio 10.8 original:** De acuerdo a la escala y diversidad de la operación, el monitoreo de las plantaciones deberá incluir una evaluación regular de los impactos ecológicos y sociales potenciales en el lugar y fuera de él (p. ej., la regeneración natural, los efectos sobre los recursos hídricos y la fertilidad del suelo, y los impactos sobre el bienestar local y los beneficios sociales), además de los elementos tratados en los principios 4, 6 y 8. No deberán plantarse especies a gran escala hasta que las pruebas locales y/o la experiencia hayan demostrado que éstas están ecológicamente bien adaptadas a la zona, no son invasoras y no tienen impactos ecológicos negativos significativos sobre otros ecosistemas. Se prestará especial atención a los aspectos sociales de la adquisición de tierras para plantaciones, especialmente a la protección de los derechos locales de tenencia, uso o acceso.

**10.4 (6.8 revisado)** La Organización no deberá usar *organismos genéticamente modificados\** en la Unidad de Manejo.

**Nota Explicativa:** Una interpretación adicional sobre este Criterio se proporciona en la Política del FSC sobre Organismos Genéticamente Modificados FSC-POL-30-602.

**Justificación:** El tema central del Criterio no se ha modificado. La Nota Explicativa indica dónde se puede encontrar una interpretación adicional sobre este Criterio. Esta cuestión se ha separado del control biológico porque son asuntos independientes.



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

**Criterio 6.8 original:** Se deberá documentar, minimizar, monitorear y controlar estrictamente el uso de agentes de control biológico, de acuerdo con las leyes nacionales y los protocolos científicos aceptados internacionalmente. Se prohibirá el uso de los organismos genéticamente modificados.

**10.5 (nuevo)** La Organización deberá usar tratamientos silvícolas que sean ecológicamente apropiados para la vegetación, especies, estaciones y *objetivos\** de manejo.

### Notas Explicativas:

1. Este Criterio trata específicamente sobre los tratamientos silvícolas, que normalmente incluirían actividades como la preparación del terreno, las claras, las limpiezas y las podas, como un subconjunto de todas las actividades de manejo. Otras actividades relacionadas con las prácticas de cultivo, como el uso de productos químicos y fertilizantes, se tratan en otros Criterios.
2. Los tratamientos silvícolas elegidos deben cumplir los objetivos establecidos en el plan de manejo, de acuerdo con el Criterio 7.2.
3. Los requisitos de conservación del suelo y del agua del Principio 6 deben cumplirse también en las actividades relacionadas con la silvicultura.

### Justificación:

1. Este Criterio pretende seguir lógicamente las decisiones basadas en criterios ecológicos de acuerdo con el Criterio 10.1, para garantizar que las áreas regeneradas se desarrollan de forma apropiada, para que se pueda comprobar que las funciones del ecosistema estén protegidas.
2. Este Criterio pretende también garantizar que los tratamientos silvícolas impactantes garantizan una correcta conservación del suelo y del agua.

**10.6 (10.7 revisado)** La Organización deberá evitar o tratar de eliminar el uso de fertilizantes. En el caso de que se utilicen fertilizantes, la Organización deberá prevenir, mitigar y/o reparar los daños que se puedan ocasionar a los *valores ambientales\**.

**Nota Explicativa:** Los posibles impactos negativos de los fertilizantes pueden ser, por ejemplo los estándares de calidad del agua más bajos, como resultado de la contaminación de los suministros de agua y la eutrofización de los cuerpos de agua.

**10.7 (6.6 y 10.7 revisados)** La Organización deberá utilizar un manejo integrado de plagas y sistemas silvícolas que eviten, o tiendan a eliminar, el uso de *pesticidas\** químicos. La Organización no deberá usar ninguno de los pesticidas químicos prohibidos por la política del FSC. En el caso de que se usen pesticidas, la Organización deberá prevenir, mitigar y/o reparar los daños que se puedan ocasionar a los *valores ambientales\** y a la salud de las personas.

### Notas Explicativas:

1. Este criterio hace referencia a la política del FSC para prohibir los pesticidas químicos. El FSC ha puesto en marcha una política, procedimientos y criterios para identificar y prohibir los pesticidas altamente peligrosos. Este sistema también incluye opciones para permitir el uso temporal de algunos de estos pesticidas altamente peligrosos (derogaciones). El proceso y los criterios para la prohibición, inclusión en el listado y emisión de derogaciones para el uso de pesticidas altamente peligrosos están establecidos en la política FSC-POL-30-001, Política

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

- del FSC para Pesticidas y la Guía FSC-GUI-30-001 V2-0, Orientación del FSC sobre la Política de Pesticidas.
2. El enfoque del Manejo Integrado de Plagas (MIP) tiene como objetivo eliminar el uso de pesticidas químicos, pero parte del reconocimiento de que no siempre resulta posible manejar las plagas sin el uso de estos productos.
  3. Un ejemplo de buenas prácticas internacionales en relación con el manejo integrado de plagas y las medidas para reducir el uso de pesticidas químicos se presenta en el documento Guía FSC para el manejo integrado de plagas, enfermedades y malezas en los bosques y plantaciones con certificación FSC – Serie Técnica FSC No. 2009 – 001 ([FSC-Guide to Integrated pest, disease and weed management in FSC certified forests and plantations – FSC Technical Series No. 2009 - 001](#)). El FSC ofrecerá más asistencia a los responsables del manejo forestal mediante la creación y mantenimiento de una guía en la Web sobre buenas prácticas.
  4. En los sistemas de Manejo Integrado de Plagas, las medidas de control biológico y otros métodos no químicos constituyen la mejor opción para solucionar los problemas de plagas, malezas y enfermedades y para reducir y eliminar los pesticidas químicos. Las medidas de control biológico deben aplicarse en cumplimiento del Criterio 10.8.
  5. Algunos ejemplos de otras medidas no químicas podrían ser: sistemas silvícolas, manejo de la sombra, reducción en el número de huéspedes secundarios, uso de cultivos, acolchamiento o escardado manual para el control de la vegetación, uso de cortas sanitarias para evitar la propagación de nuevas plagas introducidas, así como máquinas de operación manual, como desbrozadoras, etc.
  6. Este criterio requiere que, si se ha determinado que los enfoques no químicos no son efectivos, se cuente con un programa eficaz, que esté operando satisfactoriamente, para el uso de pesticidas y fertilizantes, de forma que se evite de forma proactiva el daño al medio ambiente y los riesgos para los trabajadores o los vecinos.
  7. Algunos tipos de viveros que normalmente estarían incluidos en la Unidad de Manejo, tal y como esté definida, pueden estar exentos de los requisitos del Criterio 10.7 sobre pesticidas químicos.

Una Unidad de Manejo se define como: una o varias áreas espaciales que se someten a certificación FSC, con límites claramente definidos, que se manejan de acuerdo con un conjunto de objetivos de manejo explícitos y a largo plazo, que están expresados en un plan de manejo (véase también el Glosario). Esta área o áreas incluyen:

- Todas las instalaciones y áreas localizadas en el interior o zonas adyacentes a esas áreas espaciales bajo título válido o control gerencial de la Organización u operadas por la Organización, o en nombre de la misma, con el fin de contribuir a los objetivos de manejo.
- Todas las instalaciones y áreas localizadas fuera o en zonas no adyacentes a esas áreas espaciales y operadas por la Organización, o en nombre de la misma, con el fin exclusivo de contribuir a los objetivos de manejo. (Fuente: FSC 2010).

En los viveros que estén fuera de las áreas espaciales sometidas a la certificación FSC, o en una zona no adyacente o no rodeada por dichas áreas, los productos químicos que están en la lista de productos químicos prohibidos por el FSC se pueden usar siempre que:

- La Organización esté operando un sistema de manejo de plagas efectivo y seguro en estos viveros;
- Los productos químicos no estén clasificados como extremadamente peligrosos (Clase 1a) o altamente peligrosos (Clase 1b), de acuerdo con la Clasificación Recomendada por



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

la OMS de los Plaguicidas Conforme al Riesgo, en su versión más reciente, y no estén prohibidos por las leyes nacionales.

- Estrictas medidas de seguridad se documenten, implementen y verifiquen por una Entidad de Evaluación de la Conformidad acreditada por el ASI, en cada evaluación.

Una justificación para esta excepción para los viveros es que el control de uso de productos químicos es más estricto en el ambiente hortícola de un vivero comparado con las condiciones más peligrosas de la Unidad de Manejo al aire libre; por ejemplo, cuando se aplican productos químicos por aspersión aérea.

Esta excepción no es aplicable a otros requisitos de los Principios y Criterios. Todos los viveros incluidos en la Unidad de Manejo, tal y como esté definida, tendrán que cumplir todos los otros requisitos de los Principios y Criterios, por ejemplo por lo que se refiere a la salud y seguridad laboral o eliminación de residuos.

### Justificación:

1. El Criterio 10.6. trata sobre el uso de fertilizantes, mientras que el Criterio 10.7, se centra en el uso de pesticidas y del manejo integrado de plagas. Estas cuestiones están actualmente establecidas en los criterios 6.6 y 10.7 originales.
2. Se ha separado el tema de los fertilizantes del de los pesticidas porque normalmente el primero no se aborda en el Manejo Integrado de Plagas.
3. Se ha eliminado el detalle prescriptivo sobre la definición de sustancias químicas altamente peligrosas, que existe en el Criterio 6.6 original, ya que la definición ha cambiado y aparece mejor descrita en la política de pesticidas y en los documentos relacionados.
4. Se han eliminado las incoherencias entre el Criterio 6.6 original y la política FSC. Por ejemplo, la clase química "hidrocarburo clorado" ya no es un indicador para un pesticida "altamente peligroso" y los metabolitos ("derivados") han sido omitidos.

**Criterio 6.6 original:** Los sistemas de manejo deberán promover el desarrollo y la adopción de métodos ecológicos y no químicos para el control de las plagas y procurar evitar el uso de pesticidas químicos. Además, se prohibirán los pesticidas clasificados como de Tipos 1A y 1B por la Organización Mundial de la Salud (OMS); los pesticidas hidrocarbonados clorados; los que son persistentes, tóxicos o cuyos derivados se mantienen biológicamente activos y se acumulan en la cadena alimenticia más allá del uso deseado; y cualquier pesticida prohibido por acuerdos internacionales. Si se usan productos químicos, se proporcionará el equipo y la capacitación adecuada para minimizar los riesgos a la salud y al medio ambiente.

**Criterio 10.7 original:** Deberán tomarse medidas para minimizar los daños causados por plagas, enfermedades, incendios forestales e introducciones de plantas invasoras. El manejo integrado de las plagas deberá formar parte esencial del plan de manejo, dando prioridad a los métodos de prevención y control biológico en lugar de los pesticidas y fertilizantes químicos. Se deberá hacer todo lo posible para no utilizar pesticidas y fertilizantes químicos, incluyendo su uso en viveros. El uso de productos químicos está también cubierto por los criterios 6.6 y 6.7.

**10.8 (6.8 revisado)** La Organización deberá minimizar, monitorear y controlar estrictamente el uso de *agentes de control biológico\**, de acuerdo con *protocolos científicos internacionalmente aceptados\**. En el caso de que se utilicen *agentes de control biológico\**, la Organización deberá prevenir, mitigar y/o reparar los daños que se puedan ocasionar a los *valores ambientales\**.



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

### Notas Explicativas:

1. Los agentes de control biológico son organismos utilizados para eliminar o regular la población de otros organismos (véase también el Glosario).
2. Los agentes de control biológico, junto con otros métodos no químicos, forman una parte esencial de la estrategia de Manejo Integrado de Plagas, que trata de reducir o eliminar los pesticidas químicos. El requisito de minimizar, monitorear y controlar estrictamente el uso de agentes de control biológico implica un reconocimiento de los peligros potenciales de dichos agentes. Es importante encontrar un equilibrio entre esos peligros y el objetivo de reducir o eliminar los pesticidas químicos.
3. En el caso de brotes masivos de plagas o de amenazas de incidencia, las buenas prácticas o la ley podrían exigir un incremento temporal del uso de agentes de control químico o de control biológico, lo que tendrá que evaluarse caso por caso.

**Justificación:** El tema del Criterio no ha sido modificado. La prohibición de los organismos genéticamente modificados se trata ahora en el Criterio 10.4.

**Criterio 6.8. original:** Se deberá documentar, minimizar, monitorear y controlar estrictamente el uso de agentes de control biológico, de acuerdo con las leyes nacionales y los protocolos científicos aceptados internacionalmente. Se prohibirá el uso de los organismos genéticamente modificados.

**10.9 (nuevo)** La Organización deberá valorar los riesgos e implementar actividades que reduzcan los impactos negativos potenciales de los desastres naturales, de forma proporcional a la escala, intensidad y riesgo.

### Notas Explicativas:

1. Este Criterio trata sobre los impactos negativos surgidos a partir de los desastres naturales, mientras los Criterios 6.2 y 6.3 abordan los impactos negativos de las actividades de manejo.
2. Algunos ejemplos de desastres naturales son sequías, inundaciones, incendios, derrumbes, tormentas, enfermedades de plantas, plagas de insectos y malezas invasoras.
3. Algunos ejemplos de estrategias para reducir los impactos negativos potenciales son:
  - a. Daño por incendios: sistemas de detección de incendios y medidas de control, planes de manejo de incendios, incluyendo la preparación y capacitación de cuadrillas de extinción, suministro y mantenimiento habitual de equipos adecuados, creación y mantenimiento de cortafuegos y depósitos de agua, etc.
  - b. Daño por tormenta y derribos por viento: Éstos pueden reducirse mediante levantamiento de mapas de vientos y regímenes silvícolas para evitar los bordes inestables en los rodales.
  - c. Plagas, enfermedades de plantas, patógenos, malezas invasoras:
    - Estos impactos pueden minimizarse mediante la eliminación de madera caída, madera muerta en pie o residuos leñosos gruesos, de acuerdo con el mejor conocimiento científico y local sobre cómo equilibrar la cantidad de este tipo de material que se debe dejar en el bosque, con el objetivo de evitar hábitats de plagas y patógenos epidémicos. La madera muerta y los restos son necesarios para que se desarrollen ciclos saludables de descomposición, y para que las poblaciones de depredadores y parásitos ejerzan un control natural de plagas.
    - También pueden reducirse al mínimo a través de la disminución del estrés sobre las especies, que se puede favorecer con los siguientes sistemas: una oportuna selección de especies adaptadas a la estación, como indica el Criterio 10.1,



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

monitoreo (Principio 8), junto con un manejo integrado de plagas (consulte el Criterio 10.7), quemas controladas, diversificación de especies, tratamientos silvícolas que eviten el crecimiento de malezas (por ejemplo, mantener algunos árboles maduros de sombra o árboles padre), plantación de árboles en etapas apropiadas de crecimiento, cultivos de cobertura, intensidades de cosecha reducidas, tratamientos silvícolas que mantengan el incremento de las especies manejadas en niveles óptimos y eviten el estancamiento de las mismas a través de la eliminación de malezas, las claras y aclareos.

- d. Daño por inundación: éste puede reducirse por medio de la conservación de patrones naturales de drenaje y humedales (véase también el Criterio 6.7) y de la instalación de estructuras eficaces de drenaje.
4. Los impactos negativos se refieren también a los efectos sobre las comunidades locales. De esta manera, cuando sea oportuno, los sistemas de detección deben asociarse a sistemas de aviso, para alertar a las comunidades locales (por ejemplo los sistemas de detección de incendios).

**10.10 (6.5 revisado)** La Organización deberá manejar el desarrollo de infraestructuras y las actividades de transporte de tal manera que se protejan los recursos hídricos y los suelos y se prevenga, mitigue y/o repare cualquier perturbación y daño a las *especies, hábitats\* y ecosistemas\* raros\* y amenazados\**, así como a los *valores paisajísticos\**.

### Notas Explicativas:

1. Algunas actividades asociadas al desarrollo de infraestructuras y transporte son: la construcción y mantenimiento de caminos y sendas forestales temporales o permanentes, vías férreas, puentes, desagües, canales de drenaje, desmontes, cargaderos y el transporte de productos forestales y de personal.
2. Este Criterio trata sobre la construcción de caminos y vías férreas, actividades de implementación del almacenamiento y transporte y sus efectos potenciales en otros valores ambientales, con la misma lógica del Criterio 10.5.
3. La Organización tiene que mostrar de qué forma facilita el acceso a terceros para la cosecha, caza, usos recreativos, comunicaciones y comercio autorizados.
4. Esto incluye el mantenimiento de la calidad del agua, el drenaje, la infiltración y los flujos estacionales y la conservación de ríos, corrientes, humedales y otros hábitats y recursos acuáticos.
5. Incluye también la conservación de los suelos y las prácticas para evitar inundaciones, erosión, compactación, sedimentación e interrupciones de sistemas de drenaje asociados con caminos, etc.
6. Asimismo, requiere proteger las especies raras y amenazadas y evitar la perturbación de sus hábitats ocasionada por la construcción y mantenimiento de caminos, etc.
7. De la misma forma, implica la protección de los elementos ambientales y visuales de los valores paisajísticos contra los efectos negativos causados por los caminos, etc. Pueden usarse en este sentido las aportaciones de las actividades de implicación de los actores sociales del Criterio 7.6, y del plan de manejo del Criterio 7.2.

**Justificación:** Las actividades asociadas con caminos pueden afectar potencialmente a los valores ambientales y Sociales recogidos en los otros Principios.

**Criterio 6.5 original:** Deberán prepararse e implementarse directrices escritas para: controlar la erosión; minimizar los daños causados al bosque durante la cosecha, construcción de caminos y



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

otras actividades que puedan provocar perturbaciones mecánicas; y proteger los recursos hídricos.

**10.11 (5.3 y 6.5 revisados):** La Organización deberá manejar las actividades relacionadas con la cosecha y extracción de los *productos forestales* maderables y *no maderables\** de manera que se conserven los *valores ambientales\**, se reduzcan los restos comercializables y se evite el daño a otros productos y servicios.

### Notas Explicativas:

1. Este Criterio abarca de los efectos potenciales de la cosecha de productos y servicios de la Unidad de Manejo, y complementa los Criterios 10.5 y 10.10 anteriores.
2. Este Criterio cubre también el daño potencial al rodal residual durante la cosecha e implica la necesidad de utilizar técnicas de cosecha de impacto reducido.
3. La Cosecha de Impacto Reducido designa la extracción de madera utilizando técnicas para reducir el impacto sobre el rodal residual (Fuente: Directrices para la Conservación y Uso Sostenible de la biodiversidad en Bosques Tropicales Productores de Madera, UICN, 2006. Véase también el Glosario).
4. También hace referencia a la utilización de productos y servicios, para garantizar que no se deje una cantidad excesiva de restos de productos comercializables, con el objetivo de prevenir entresacas ultra-selectivas de estos productos y servicios. Véanse también la Nota Explicativa 4 del Criterio 5.2.
5. Se refiere asimismo a la protección de la vegetación de ribera, a lo largo de los cursos de agua y alrededor de los humedales. Véase también el Criterio 6.7.
6. Recoge también la protección de los suelos y el mantenimiento de la calidad del agua, el drenaje, la infiltración y los flujos estacionales y la conservación de los ríos, corrientes, humedales y otros hábitats y recursos acuáticos. Véanse también los Criterios 6.3 y 6.7.

**Justificación:** Como en el 10.10, este Criterio se refiere a las otras actividades impactantes, que se desarrollan principalmente durante la cosecha final.

**Criterio original 5.3:** El manejo forestal deberá minimizar los residuos asociados a las operaciones de aprovechamiento y de transformación "in situ", así como evitar el daño a otros recursos forestales.

**Criterio original 6.5:** Deberán prepararse e implementarse directrices escritas para: controlar la erosión; minimizar los daños causados al bosque durante la cosecha, construcción de caminos y otras actividades que puedan provocar perturbaciones mecánicas; y proteger los recursos hídricos.

**10.12 (6.7 revisado)** La Organización deberá eliminar los materiales de desecho de una forma ambientalmente apropiada.

### Notas Explicativas:

1. Los materiales de desecho, incluyen entre otros, sustancias químicas, contenedores, combustibles y aceites, excrementos y aguas negras, basura y hojarasca, así como edificios, maquinaria y equipo abandonados.
2. Aun cuando la eliminación de los residuos fuera del lugar de trabajo es frecuentemente la más apropiada desde un punto de vista ecológico, podrían darse casos en los que resulta más adecuado hacerlo en el mismo lugar, por ejemplo, en el tratamiento de las aguas



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

- negras. Ecológicamente apropiado significa que se evita el daño al medio ambiente, por ejemplo, en términos de contaminación o de la salud de los trabajadores y de otras personas. No es ecológicamente apropiado enterrar los desechos o crear vertederos.
3. También se refiere al control de la contaminación causada por polvo, desechos, basura, humo del tubo de escape, etc.

**Justificación:** Esta revisión parte del reconocimiento de que la manera ecológicamente más apropiada podría ser la eliminación de los residuos tanto en el lugar como fuera de éste.

**Criterio 6.7 original:** Los productos químicos, envases, desperdicios inorgánicos líquidos y sólidos, incluyendo combustibles y lubricantes, deberán ser desechados de una manera ambientalmente apropiada fuera del lugar de trabajo.

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

## E. Glosario de términos

El presente Glosario incluye, siempre que ha sido posible, definiciones aceptadas en el ámbito internacional de una serie limitada de fuentes. Estas fuentes son:

- **Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), Artículo 2:**  
<http://www.cbd.int/convention/articles.shtml?a=cbd-02>
- **Programa de especies invasoras del Convenio sobre la Diversidad Biológica – Glosario de Términos:** <http://www.cbd.int/invasive/terms.shtml>
- **Evaluación de Ecosistemas del Milenio - 2005:**  
<http://www.millenniumassessment.org/documents/document.776.aspx.pdf>
- **UICN**
  - Definiciones que aparecen en la página Web de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN):  
[http://cmsdata.iucn.org/downloads/en\\_iucn\\_glossary\\_definitions.pdf](http://cmsdata.iucn.org/downloads/en_iucn_glossary_definitions.pdf)
  - Directrices para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad en Bosques Tropicales Productores de Madera  
[http://cmsdata.iucn.org/downloads/itto\\_biodiversity\\_guidelines\\_june2006.pdf](http://cmsdata.iucn.org/downloads/itto_biodiversity_guidelines_june2006.pdf)
- **Tesaurus OIT:** <http://www.ilo.org/thesaurus/defaultes.asp>

Cuando se han usado otras fuentes, éstas aparecen citadas junto a la definición y se incluye un hipervínculo hacia la fuente específica.

Las definiciones desarrolladas en el transcurso de la Revisión de los Principios y Criterios se señalan con la referencia “FSC 2010”. Las definiciones que se derivan de los Principios y Criterios originales (versión 4-0), publicados en noviembre 1994, se indican con la referencia “FSC 1994”.

“Basado en” quiere decir que una definición se ha adaptado de una definición existente, por ejemplo de los Principios y Criterios originales o de otras fuentes internacionales.

**Accidente laboral (Occupational accident) (nuevo):** Acontecimiento que se deriva de, o que sucede en el transcurso del trabajo y que causa lesiones mortales o no mortales. (Fuente: Tesaurus OIT).

**Actor interesado (Interested stakeholder) (nuevo):** Cualquier persona, grupo de personas o entidad que ha mostrado su interés o se sabe que tiene un interés en las actividades de una Unidad de Manejo. (Fuente: FSC 2010).

**Actor social (Stakeholder):** Véanse las definiciones de actores afectados y actores interesados. **Nota del Traductor:** se ha preferido el término de “actor social” en lugar de “grupos de interés” o “grupos de interesados” de anteriores versiones de los PyC.

**Actor afectado (Affected stakeholder) (nuevo):** Cualquier persona, grupo de personas o entidad que está o podría estar expuesta a los efectos de las actividades de la Unidad de Manejo. Algunos ejemplos podrían ser, las personas, grupos de personas o entidades localizadas en los alrededores de la Unidad de Manejo. Otro ejemplo podría ser los propietarios que se localizan “aguas abajo” de la Unidad de Manejo (Fuente: FSC 2010).



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

**Agentes de control biológico (Biological control agents) (revisado):** Organismos utilizados para eliminar o regular la población de otros organismos (**Fuente:** Basado en FSC 1994 y UICN).

**Agentes de control biológico (definición original):** Organismos vivos, usados para eliminar o regular la población de otros organismos vivos.

**Alto Valor de Conservación (AVC) (High Conservation Value, HCV) (revisado):**

Cualquiera de los siguientes valores:

- AVC 1 - Diversidad de especies: Concentraciones de diversidad biológica, incluyendo las especies endémicas, las especies raras, amenazadas o en peligro, reconocidas como significativas en el ámbito mundial, regional o nacional.
- AVC 2 - Ecosistemas a nivel del paisaje y mosaicos: Grandes ecosistemas a nivel del paisaje y mosaicos de ecosistemas significativos en el ámbito mundial, regional, o nacional y que contienen poblaciones viables de la mayoría de las especies que aparecen de forma natural, en patrones naturales de distribución y abundancia.
- AVC 3 - Ecosistemas y hábitats: Ecosistemas, hábitats o refugios raros, amenazados o en peligro.
- AVC 4 - Servicios del ecosistema críticos: Servicios del ecosistema básicos en situaciones críticas, incluyendo la protección de zonas críticas de captación de agua, el control de la erosión de suelos y pendientes críticamente vulnerables, identificados a través de la implicación de las comunidades locales y otros actores sociales.
- AVC 5 - Necesidades comunitarias: Áreas y recursos fundamentales para satisfacer las necesidades básicas de las comunidades locales o de los Pueblos Indígenas (por ejemplo, para subsistencia, salud, nutrición), identificados en colaboración con dichas comunidades.
- AVC 6 - Valores culturales: Áreas, recursos, hábitats y paisajes significativos cultural, arqueológica o históricamente en el ámbito mundial o nacional y/o de importancia crítica cultural, ecológica, económica o religiosa/sagrada para la cultura de las comunidades locales o Pueblos Indígenas, identificadas a través de la implicación de dichas comunidades o Pueblos Indígenas.

**Bosques con alto valor de conservación (definición original):** Los Bosques con Alto Valor de Conservación son aquellos que contienen uno o más de los siguientes atributos:

- a) áreas forestales que contengan cantidades significativas a nivel global, regional o nacional, de:
  - concentraciones de valores de biodiversidad (v.g. endemismos, especies en peligro de extinción, refugios); y/o
  - grandes bosques a nivel de paisaje, contenidos en o que contienen a la unidad de manejo, donde existen en patrones naturales de distribución y abundancia, poblaciones viables de la mayoría si no todas las especies que ocurren naturalmente.
- b) áreas forestales que se encuentran en o que contienen ecosistemas raros, amenazados o en peligro de extinción
- c) áreas forestales que proporcionan servicios naturales básicos en situaciones críticas (v.g. protección de cuencas hidrográficas, control de la erosión)
- d) áreas forestales que son fundamentales para la satisfacción de las necesidades básicas de las comunidades locales (v.g. subsistencia, salud) y/o críticas para su identidad cultural tradicional (áreas de importancia cultural, ecológica, económica o religiosa,



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

identificadas en cooperación con dichas comunidades locales).

**Área de conservación (Conservation area) (nuevo):** Área definida manejada principalmente para la conservación de especies, hábitats, ecosistemas u otros valores específicos del lugar, o para fines de monitoreo, evaluación o investigación, sin excluir necesariamente otras actividades de manejo. (**Fuente:** FSC 2010)

**Bosque (Forest) (nuevo):** Área de terreno con una fracción de cabida cubierta mayor al 10%, o con árboles jóvenes capaces de alcanzar una cubierta del 10% in situ. No incluye terrenos utilizados principalmente para la agricultura o el uso urbano.

**Aclaración:** En el ámbito del FSC esta definición incluye áreas de bambú, palmeras, barreras cortavientos, cinturones de protección, plantaciones de látex y rodales de alcornoques, si alcanzan el criterio de fracción de cabida cubierta. También incluye los caminos forestales asociados y otras zonas abiertas y huecos. Los sistemas agroforestales y las plantaciones de frutales pueden incluirse para fines de certificación, aunque no estén incluidos en las definiciones de bosques acordadas internacionalmente. (**Fuente:** Con base en FAO (2007) y otras organizaciones internacionales)

**Bosque natural (Natural forest) (revisado):** Área de terreno con una fracción de cabida cubierta mayor al 10%, o con árboles jóvenes capaces de alcanzar una cubierta del 10% in situ, en la que todos o casi todos los árboles y otras plantas son especies nativas, y no clasificada como plantación. Incluye rodales de todas las edades y tamaños. (**Fuente:** FSC 1994)

**Aclaración:** En el contexto del FSC, esta definición incluye áreas en las que los bosques naturales han sido afectados por la cosecha u otras perturbaciones, y en los que los árboles se están regenerando o se han regenerado de forma natural o por siembra o plantación con especies típicas de los bosques naturales de ese lugar. Esta aclaración recoge la situación de algunos bosques templados dominados por una o varias especies (frecuentemente coníferas) en los que la regeneración del bosque con una composición de especies similar a menudo se lleva a cabo, después de la tala, a través de una combinación de regeneración natural y artificial, y no se considera conversión (**Fuente:** FAO y otros organismos internacionales).

**Bosques naturales (definición original):** Áreas forestales en donde muchas de las características principales y elementos clave de los ecosistemas nativos tales como complejidad, estructura y diversidad están presentes, de conformidad con la definición de los estándares nacionales y regionales de manejo forestal aprobados por el FSC.

**Código de prácticas obligatorio (Obligatory Code of Practice) (nuevo):** manual u otra fuente de instrucciones técnicas que la Organización debe desarrollar por ley (Fuente FSC 2010)

**Comunidades locales (Local communities) (nuevo):** Comunidades de cualquier tamaño que están dentro de la Unidad de Manejo o adyacentes a la misma, y también aquellas que están lo suficientemente cerca como para tener un impacto significativo en la economía o en los valores ambientales de la Unidad de Manejo o como para que sus economías, derechos o entornos se vean afectados significativamente por las actividades de manejo o por los



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

aspectos biofísicos de la Unidad de Manejo. (**Fuente:** FSC 2010)

**Conectividad (Connectivity) (nuevo):** Medida del grado de conexión o continuidad espacial de un corredor, red o matriz. Cuantos menos espacios libres haya, mayor será la conectividad. En relación con el concepto de conectividad estructural, la conectividad funcional o conductual se refiere al grado de conexión de un área para un determinado proceso, como por ejemplo un animal que se mueve a través de distintos tipos de elementos del paisaje. (**Fuente:** Forman, R. T. T. (1995): Land mosaics. The ecology of landscapes and regions. - 632 p.; Cambridge.)

**Conflictos entre los Principios y Criterios y las leyes (nuevo):** Situaciones en las que no es posible cumplir al mismo tiempo los Principios y Criterios y una ley. (**Fuente:** FSC 2010)

**Consentimiento previo, libre e informado (Free, prior, and informed consent) (nuevo):** Condición legal según la cual se puede decir que una persona o comunidad ha dado su consentimiento antes de que la acción comience, basándose en una apreciación y comprensión claras de los hechos, las implicaciones y las consecuencias futuras de una acción y con el conocimiento de todos los hechos relevantes en el momento de otorgar el consentimiento. El consentimiento previo, libre e informado incluye el derecho de otorgar, negar o retirar la aprobación. (**Fuente:** basado en el documento de trabajo preliminar sobre el principio del consentimiento previo, libre e informado de los Pueblos Indígenas (...) (E/CN.4/Sub.2/AC.4/2004/4, 8 de julio de 2004) de la 22ª sesión de la Comisión de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos, Subcomisión sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, 19 al 23 de julio de 2004).

**Control gerencial (Managerial control) (nuevo):** Responsabilidad del mismo tipo que la definida para los directores corporativos de empresas comerciales en el derecho mercantil nacional y considerada por el FSC como también aplicable para las organizaciones del sector público. (**Fuente:** FSC 2010)

**Cosecha de impacto reducido (Reduced Impact Harvesting) (nuevo):** Extracción de madera utilizando técnicas para reducir el impacto sobre el rodal residual. (**Fuente:** Directrices para la conservación y consumo sustentable de la biodiversidad en los bosques tropicales productores de madera, UICN- 2006)

**Criterio (Criterion) (definición original):** Medio para juzgar si un Principio (de Manejo Forestal) ha sido cumplido o no (**Fuente:** FSC 1994).

**Deberá (shall) (nuevo):** Indica un requisito del Estándar

**No deberá (shall not) (nuevo):** Indica una prohibición

**Debería y no debería (Should and should not) (nuevo):** Indica una recomendación (**Fuente:** Basado en Guía ISO 2, sección 7.1 del Vocabulario general, Directriz ISO/IEC, Parte 2 (Quinta Edición, 2004) Anexo H, Formas verbales para la expresión de disposiciones)

**Derecho consuetudinario (Customary law) (nuevo):** Sistema de normas de conducta percibido como obligatorio por los miembros de un grupo definido de personas, (...) teniendo en cuenta que los límites del grupo podrían ser parcialmente vagos. (**Fuente:** Blackman, J.

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

(1971) Informe australiano sobre la ley federal 17 FLR 44).

En Australia (Nueva Gales del Sur) esto se interpreta más detalladamente como “un conjunto de normas, valores y tradiciones, que se acepta y que establece estándares o procedimientos a seguir y defender”. Ese cuerpo de normas, valores y tradiciones también puede pensarse como un conjunto de responsabilidades, derechos y sanciones. El derecho consuetudinario puede aceptarse constitucionalmente como parte del sistema legal “hasta donde las costumbres no resulten incompatibles con el derecho constitucional o el derecho escrito”. (Papua Nueva Guinea).

En algunos países, el derecho consuetudinario “es el cuerpo rector de principios para cuestiones de tierras” (Tokelau) o sustituye al derecho escrito con respecto a “tierras, sucesión y adopción” (Tuvalu). Así pues, el derecho consuetudinario podría tener un estatus legal equivalente al derecho escrito en su propia área de competencia, que puede ser delimitada temática o geográficamente. El derecho consuetudinario no tiene que estar asentado por escrito. El derecho consuetudinario, tal y como aparece definido en este Glosario no es igual al derecho internacional consuetudinario (ver Wikipedia) y tampoco es lo mismo que el derecho común en la jurisprudencia civil.

**Derecho de uso (User rights) (revisado):** Derechos para el uso de los recursos forestales que pueden definirse mediante las costumbres locales, los acuerdos mutuos o aquellos prescritos por otras entidades que tengan derechos de acceso. Estos derechos pueden restringir el uso de algunos recursos, particularmente en lo relativo a los niveles específicos de consumo y a las técnicas de cosecha (**Fuente:** FSC 2010).

**Derecho de uso (definición original):** Derechos para el uso de los recursos forestales que pueden definirse mediante las costumbres locales, los acuerdos mutuos o aquellos prescritos por otras entidades que tengan derechos de acceso. Estos derechos pueden restringir el uso de determinados recursos estableciendo niveles específicos de consumo o a técnicas de cosecha.

**Derecho escrito (Statutory law or statute law) (nuevo):** Derecho escrito establecido por disposiciones que expresan la voluntad de la legislatura; difiere del derecho no escrito o consuetudinario y del derecho común (**Fuente:** traducción de la definición de [www.dictionary.com](http://www.dictionary.com)).

**Derechos consuetudinarios (Customary rights) (revisado):** Aquellos derechos derivados del derecho consuetudinario y que son reivindicados por determinados grupos en determinadas áreas geográficas. (**Fuente:** FSC 2010)

**Derechos consuetudinarios (definición original):** Derechos que resultan de una larga serie de acciones habituales o acostumbradas, que han sido constantemente repetidas, y que han adquirido fuerza de ley dentro de una unidad geográfica o sociológica a través de tal repetición y de una aceptación no interrumpida.

**Disposición pública (Publicly available) (nuevo):** De forma accesible u observable por la gente en general. (**Fuente:** Diccionario Collins English, Edición 2003)

**Diversidad biológica (Biological diversity) (definición original):** Variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que





## ESTÁNDAR EN BORRADOR

forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. (**Fuente:** Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), Artículo 2)

**Ecosistema (Ecosystem) (revisada):** Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional. (**Fuente:** Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), Artículo 2)

**Ecosistema: (definición original):** Comunidad de plantas y animales y su ambiente físico, que funcionan juntos como una unidad interdependiente.

**Enfermedad laboral (Occupational disease) (nuevo):** Toda enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo que surjan a partir de la actividad laboral. (**Fuente:** Tesoro OIT)

**Enfoque precautorio (Precautionary approach) (revisado):** Enfoque que determina que cuando la información disponible indique que las actividades de manejo representan una amenaza de daño grave o irreversible al medio ambiente o una amenaza para el bienestar humano, la Organización deberá tomar medidas explícitas y eficaces para prevenir el daño y evitar los riesgos al bienestar, aun cuando la información científica sea incompleta o no concluyente y cuando la vulnerabilidad y sensibilidad de los valores ambientales sean inciertas. (**Fuente:** basado en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y la Declaración de Wingspread sobre el Principio Precautorio de la Conferencia de Wingspread, 23-25 de enero de 1998).

**Enfoque precautorio (definición original):** Instrumento empleado para la puesta en práctica del principio precautorio.

**Escala (Scale) nuevo:** Medida de hasta qué punto una actividad de manejo o un hecho afectan un valor ambiental o una Unidad de Manejo, en el tiempo o en el espacio. Una actividad con una escala espacial pequeña o baja afecta anualmente sólo a una pequeña proporción de la Unidad de Manejo; una actividad con una escala temporal pequeña o baja ocurre sólo con largos intervalos. (**Fuente:** FSC 2010)

**Escala, Intensidad y Riesgo (Scale, Intensity and Risk) (nuevo):** Véanse las definiciones individuales de Escala, Intensidad y Riesgo.

**Especies amenazadas (Threatened species) (revisado):** Especies que cumplen los criterios de Especies Vulnerables (abreviado oficialmente como VU), en peligro (EN), o Críticamente en Peligro (CR) de la UICN (2001) y se encuentran en riesgo de extinción alto o extremadamente alto en su estado silvestre. Estas categorías podrían reinterpretarse para fines del FSC de acuerdo con las clasificaciones oficiales nacionales (de importancia legal) y a las condiciones locales y densidades de población (que deberían afectar las decisiones sobre las medidas de conservación apropiadas). (**Fuente:** Basado en UICN 2001)

**Especies amenazadas (definición original):** Cualquier especie que puede quedar en peligro de extinción dentro de un futuro previsible en toda o una parte de su rango de distribución.

**Especies exóticas (Alien species) (nuevo):** Especies, subespecies o taxones menores,



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

introducidas fuera de su área de distribución pasada o presente. Se incluye cualquier parte, gametos, semillas, huevos o propágulos de dichas especies que pueda sobrevivir y, por lo tanto, reproducirse (**Fuente:** Convenio sobre la Diversidad Biológica, Programa de Especies Exóticas Invasoras, Glosario de Términos).

**Especies invasoras (Invasive species) (nuevo):** Especies que se expanden rápidamente fuera de su rango de distribución original. Las especies invasoras pueden alterar las relaciones ecológicas entre las especies nativas y pueden afectar las funciones del ecosistema y la salud humana. (**Fuente:** basado en UICN).

**Especies nativas (Native species) (revisado):** Especie, subespecie o taxón inferior que se presenta dentro de su área natural de distribución (pasada o presente) y de su potencial de dispersión (es decir, dentro de la distribución que ocupa naturalmente o que podría ocupar sin la introducción directa o indirecta o el cuidado del ser humano). (**Fuente:** UICN)

**Especies nativas (definición original):** Especies que se presentan naturalmente en la región; originarias del área.

**Especies raras (Rare species) (nuevo):** Especies que son poco comunes o escasas, pero que no se clasifican como amenazadas. Estas especies están localizadas en áreas geográficamente restringidas o hábitats específicos, o distribuidas de forma escasa a gran escala. Aproximadamente, esta definición es equivalente a la categoría de la UICN (2001) de Casi Amenazadas (abreviado oficialmente como NT), incluyendo a las especies que están a punto o tienen probabilidad de ser clasificadas como amenazadas en un futuro próximo. También es aproximadamente equivalente a las especies en peligro. (**Fuente:** Basado en UICN, 2001)

**Estatus legal (Legal status) (nuevo):** a la manera en la que la Unidad de Manejo está clasificada de acuerdo con la ley. En términos de tenencia, significa la categoría de tenencia, como tierra comunitaria, en arrendamiento, en plena propiedad, del Estado o del gobierno, etc. Si la Unidad de Manejo está pasando de una categoría a otra (por ejemplo, de tierra del Estado a tierra comunitaria indígena), el estatus incluye la situación actual en el proceso de transición. En términos de la administración, el estatus legal podría significar, por ejemplo, que la tierra es propiedad de la nación en su conjunto, es administrada en nombre de la nación por un departamento gubernamental, y es arrendada por el Ministerio gubernamental a un operador del sector privado a través de una concesión. (**Fuente:** FSC 2010)

**Externalidades (Externalities) (nuevo):** Impactos positivos y negativos de las actividades sobre los actores sociales que no están implicadas directamente en dichas actividades, o sobre un recurso natural o el medio ambiente. Las externalidades normalmente no forman parte de los sistemas de contabilidad de costos estándar, de manera que los precios de mercado de los productos de estas actividades no reflejan los costos o beneficios totales. (**Fuente:** FSC 2010).

**Función del ecosistema (Ecosystem function) (nuevo):** Característica intrínseca del ecosistema, relacionada con el conjunto de condiciones y procesos mediante el cual un ecosistema mantiene su integridad (tales como productividad primaria, cadena alimenticia, ciclos biogeoquímicos). Las funciones del ecosistema incluyen procesos tales como la descomposición, la producción, el ciclo de los nutrientes y los flujos de nutrientes y de



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

energía. (**Fuente:** Evaluación de Ecosistemas del Milenio – Informe Global de Evaluación – Apéndice D: Glosario -2005)

**Genotipo (Genotype) (nuevo):** Constitución genética de un organismo (**Fuente:** FSC 2010)

**Hábitat (nuevo):** Lugar o tipo de ambiente en el que existe naturalmente un organismo o una población. (**Fuente:** Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992), Artículo 2).

**Igualdad de género (Gender equality) (nuevo):** La igualdad o equidad de género significa que mujeres y hombres gozan de condiciones de igualdad para realizar en plenitud sus derechos humanos y para contribuir y beneficiarse del desarrollo económico, social, cultural y político (**Fuente:** adaptación del taller de FAO, FIDA y OIT sobre “Brechas, tendencias e investigación actual en las dimensiones de género del empleo agrícola y rural: caminos diferenciadas para escapar de la pobreza”, Roma, 31 de marzo al 2 de abril de 2009.)

**Implicar o Implicación (Engaging or engagement) (nuevo):** Proceso a través del cual la organización comunica, consulta y proporciona los medios para la participación de los actores interesados y/o afectados, garantizando que sus preocupaciones, deseos, expectativas, necesidades, derechos y oportunidades son considerados en el establecimiento, implementación y actualización del plan de manejo (**Fuente:** FSC 2010)

**Intensidad (Intensity) (nuevo):** Medida de la fuerza, gravedad o potencia de una actividad de manejo u otro hecho que afecte la naturaleza de los impactos de las actividades (**Fuente:** FSC 2010)

**Largo plazo (definición original):** Plazo de tiempo dispuesto por el propietario o el responsable del manejo, que se manifiesta en los planes de manejo, en la tasa de cosecha y en el compromiso de mantener una cobertura forestal permanente. La cantidad de tiempo necesario variará de acuerdo con el contexto y a las condiciones ecológicas, y estará en función del tiempo que requiera un ecosistema para recuperar su estructura natural y su composición después de la cosecha o de alguna perturbación, o para producir condiciones maduras o primarias. (**Fuente:** FSC 1994)

**Legal (nuevo):** De acuerdo con las leyes locales o las leyes nacionales, según aparecen aquí definidas. “Legal” también incluye decisiones basadas en normas tomadas por entidades legalmente competentes, cuando dichas decisiones emanen directa y lógicamente de las leyes y reglamentos. Las decisiones tomadas por entidades legalmente competentes podrían no ser legales si no emanan directa y lógicamente de las leyes y reglamentos y si no están basadas en las normas sino en la discreción administrativa. (**Fuente:** FSC 2010)

**Legalmente competente (Legally competent) (nuevo):** Designado por la ley para ejercer una función determinada.

**Lesiones laborales (Occupational injuries) (nuevo):** Toda lesión corporal, enfermedad o muerte causadas por un accidente laboral. (**Fuente:** Tesoro OIT).

**Ley aplicable (Applicable law) (nuevo):** Leyes aplicables a la Unidad de Manejo y también las que afectan a la implementación de los Principios y Criterios del FSC. Esto incluye cualquier combinación de ley escrita (aprobada por el Parlamento) y jurisprudencia



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

(interpretaciones del juzgado), reglamentos subsidiarios, procedimientos administrativos asociados y la constitución nacional (si existe), que de manera invariable tiene prioridad legal sobre todos los otros instrumentos legales. **(Fuente: FSC 2010)**

**Leyes locales (Local laws) (revisado):** Serie completa de leyes primarias y secundarias (leyes, ordenanzas, estatutos, decretos) que está limitada en cuanto a su aplicación a un distrito geográfico particular dentro de un territorio nacional, así como los reglamentos secundarios o los procedimientos administrativos terciarios (reglas / requisitos) cuya autoridad se deriva directa y explícitamente de estas leyes primarias y secundarias. Las leyes invocan su autoridad en última instancia del concepto westfaliano de soberanía del Estado Nación. **(Fuente: FSC 2010)**

**Leyes locales (definición original):** Comprenden todas las normas legales emitidas por los organismos de gobierno cuyo ámbito jurisdiccional es menor al nacional, tales como normas departamentales, municipales y consuetudinarias.

**Leyes nacionales (National laws) (nuevo):** Serie completa de leyes primarias y secundarias (leyes, ordenanzas, estatutos, decretos) aplicables en un territorio nacional, así como los reglamentos secundarios y los procedimientos administrativos terciarios (normas / requisitos) cuya autoridad se deriva directa y explícitamente de estas leyes primarias y secundarias. **(Fuente: FSC 2010)**

**Manejo adaptativo (Adaptive management) (nuevo):** Proceso sistemático de mejora continua en las políticas y prácticas de manejo, mediante el aprendizaje a partir de los resultados de programas existentes. **(Fuente: UICN)**

**Objetivo (Objective) (nuevo):** Estado proyectado de los asuntos que la Organización planea lograr. **(Fuente: basado en Wikipedia).**

**Organismo (Organism) (nuevo):** Cualquier entidad biológica capaz de reproducirse o de transferir material genético. **(Fuente: Council Directive 90/220/EEC)**

**Organismo genéticamente modificado (Genetically modified organism) (revisado):** Organismo al que se le ha alterado el material genético, de una forma que no se produce de manera natural mediante el apareamiento y/o recombinación natural. **(Fuente: Basado en el documento FSC-POL-30-602, Política del FSC sobre Organismos Genéticamente Modificados 2000).**

**Organismos modificados genéticamente (definición original):** Organismos biológicos que han sido inducidos a tener cambios genéticos, mediante varios medios.

**Organización (The Organization) (nuevo):** Persona o entidad que posee o solicita la certificación y es por lo tanto responsable de garantizar que se cumplan los requisitos en los que está basada la certificación FSC **(Fuente: FSC 2010).**

**Paisaje (Landscape) (definición original):** Mosaico geográfico compuesto por ecosistemas que interactúan como respuesta a la influencia de la interacción de los suelos, el clima, la geología, la topografía, la biota y las influencias humanas en un área **(Fuente: UICN)**



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

**Pesticida (Pesticide) (nuevo):** Cualquier sustancia o preparación elaborada o empleada para proteger a las plantas, la madera o a otros productos vegetales contra las plagas; para controlar las plagas; o para hacer que tales plagas se vuelvan inocuas. (Esta definición incluye a insecticidas, raticidas, acaricidas, molusquicidas, larvicidas, fungicidas y herbicidas). (**Fuente:** FSC-POL-30-001 (2005) FSC Pesticides Policy (Política FSC sobre Plaguicidas)

**Plan de Manejo (Management plan) (nuevo):** Conjunto de documentos, informes, registros y mapas que describen, justifican y regulan las actividades llevadas a cabo por cualquier administrador, miembro del personal u organización dentro o en relación con la Unidad de Manejo, incluyendo las declaraciones de objetivos y políticas. (**Fuente:** FSC 2010)

**Plantación (Plantation) (revisado):** área de terreno con una fracción de cabida cubierta mayor al 10%, o con árboles jóvenes capaces de alcanzar una cubierta del 10% in situ, incluyendo todas las áreas establecidas por plantación o siembra con especies arbóreas exóticas (alóctonas), así como las nuevas áreas establecidas por plantación o siembra con especies arbóreas nativas (autóctonas), caracterizadas por pocas especies, espaciamiento uniforme y coetaneidad. (**Fuente:** Basado en FAO (2007) definiciones para Bosques Plantados y Plantaciones Forestales)

**Plantación (Definición original):** Áreas forestales que carecen de las características principales y los elementos clave de los ecosistemas naturales, como resultado de la plantación o de los tratamientos silvícolas.

**Principio (Principle) (definición original):** Regla o elemento esencial; en este caso, de manejo forestal. (**Fuente:** FSC 1994)

**Productos forestales no maderables (PFNM) (Non-timber forest products) (revisado):** Todos los productos que no son de madera procedentes de la Unidad de Manejo. (**Fuente:** FSC 2010).

**Productos forestales no maderables (definición original):** Todos los productos forestales excepto la madera. Estos incluyen aquellos materiales obtenidos de los árboles tales como la resina y las hojas, así como cualquier otro producto de las plantas y animales.

**Propiedad intelectual (Intellectual property) (nuevo):** Prácticas, al igual que los conocimientos, innovaciones y otras creaciones de la mente. (**Fuente:** FSC 2010, basado en el Artículo 8j del Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual consultada el 2 de marzo de 2010: <http://www.wipo.int/about-ip/en/>)

**Protocolo científico internacionalmente aceptado (Internationally accepted scientific protocol) (nuevo):** Procedimiento con base científica previamente definida, que está publicado por una red o asociación científica internacional o citado frecuentemente en las publicaciones científicas internacionales (**Fuente:** FSC 2010)

**Pueblos Indígenas (Indigenous peoples) (revisado):** Personas y grupos de personas que pueden identificarse o caracterizarse como sigue:

- La característica o criterio clave es la autoidentificación como Pueblos Indígenas a nivel individual y la aceptación de la comunidad como uno de sus miembros;



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

- La continuidad histórica con las sociedades precoloniales y/o anteriores al asentamiento de otros pueblos;
- Un fuerte vínculo con los territorios y los recursos naturales circundantes;
- Sistemas sociales, económicos o políticos diferentes;
- Idioma, cultura y creencias diferentes;
- Conformación de grupos sociales no dominantes;
- Resolución de mantener y reproducir sus ambientes y sistemas ancestrales como pueblos y comunidades singulares.

(Fuente: Adaptado de: Foro Permanente de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, Ficha Técnica “¿Quiénes son los Pueblos Indígenas?”, Octubre de 2007 (según el nombre del archivo); Grupo de Desarrollo de las Naciones Unidas, “Directrices sobre temas de los Pueblos Indígenas” Naciones Unidas 2009, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 13 de septiembre de 2007.

**Pueblos Indígenas (definición original):** "Los descendientes de los pueblos que habitaban el territorio actual de un país, en forma total o parcial, al momento en que personas de una diferente cultura u origen étnico arribaron desde otras partes del mundo, sojuzgándolos y, mediante la conquista, el asentamiento, u otros medios los redujeron a una situación de dominación o colonial; quienes hoy viven en mayor conformidad con su particular situación social, económica y con sus costumbres y tradiciones culturales que con las instituciones del país al que ahora pertenecen, bajo una estructura de Estado que incorpora principalmente las características nacionales, sociales y culturales de otros segmentos predominantes de la población." (Definición de trabajo adoptada por el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas).

**Pueblos Tradicionales (Traditional Peoples) (nuevo):** Los Pueblos Tradicionales son grupos sociales o pueblos que no se identifican a sí mismos como indígenas y que afirman tener derechos sobre sus tierras, bosques y otros recursos basándose en costumbres ancestrales o en ocupación y uso tradicionales (Fuente: Forest Peoples Programme (Marcus Colchester, 7 de octubre de 2009)

**Ratificado (Ratified) (nuevo):** En el contexto de los PyC del FSC, el proceso mediante el cual, una legislatura nacional o algún mecanismo legal equivalente aprueba una ley, convenio o acuerdo (incluyendo acuerdos ambientales multilaterales) de carácter internacional, de forma que dicha ley, convenio o acuerdo internacional pasa a formar parte automáticamente de la legislación nacional o pone en marcha el desarrollo de una ley nacional para otorgarle el mismo efecto legal. (Fuente: FSC 2010)

**Razonable (Reasonable) (nuevo):** Considerado justo o apropiado para las circunstancias o fines, basándose en la experiencia general. (Fuente: Shorter Oxford English Dictionary)

**Refugio (Refugia) (nuevo):** Área aislada donde no han ocurrido cambios importantes ocasionados típicamente por cambios climáticos o por perturbaciones, como las ocasionadas por el ser humano y donde las plantas y los animales característicos de la región pueden sobrevivir. (Fuente: Glen Canyon Dam, Adaptive management program Glossary (Glosario del programa del Manejo adaptativo), <http://www.gcdamp.gov/glossary.html>)



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

**Registro legal (Legal registration) (nuevo):** Licencia legal o conjunto de permisos nacionales o locales para operar como una empresa, con derecho a comprar y vender productos y/o servicios comercialmente. La licencia o permisos pueden ser otorgados a un individuo, una empresa de propiedad privada o una entidad pública. El derecho a comprar y vender productos y/o servicios no implica la obligación de hacerlo, por lo que el requisito del registro legal es aplicable también a las Organizaciones que gestionan Unidades de Manejo sin vender productos o servicios, por ejemplo para fines recreativos gratuitos o para conservación de la biodiversidad o de hábitats (**Fuente:** FSC 2010).

**Resiliencia (Resilience) (nuevo):** Capacidad de un sistema de mantener las funciones y procesos clave frente al estrés o a las presiones ya sea resistiendo o adaptándose al cambio. La resiliencia puede aplicarse tanto a los sistemas ecológicos como a los sociales. (**Fuente:** Holling 1973; Nystrom and Folke 2001; Folke et al. 2002 según aparecen citados en el Glosario General de UICN).

**Respaldar (Uphold) (nuevo):** Reconocer, respetar, sostener y apoyar.

**Riesgo (Risk) (nuevo):** Estado de incertidumbre acerca de la posibilidad o la probabilidad de un suceso cuyas consecuencias sean negativas, así como la gravedad de dichas consecuencias. (**Fuente:** FSC 2010)

**Salario mínimo vital (Living wage) (nuevo):** Nivel de salario suficiente para cubrir las necesidades básicas de una familia promedio en una economía específica. (**Fuente:** ILO Thesaurus)

**Servicios del ecosistema (Ecosystem services) (nuevo):** Beneficios que la gente obtiene de los ecosistemas. Por ejemplo, el aprovisionamiento de servicios como la comida, los productos forestales y el agua; la regulación de servicios como la regulación de inundaciones, de sequías, de la degradación del terreno, de la calidad del aire, del clima y de las enfermedades; los servicios de apoyo como la formación del suelo y el ciclo de nutrientes; y servicios culturales como beneficios recreativos, espirituales, religiosos y otros no materiales. (**Fuente:** Basado en Evaluación de Ecosistemas del Milenio, 2005. Ecosistemas y Bienestar Humano: Síntesis. Island Press, Washington D.C. Pp 5)

**Silvicultura (Silviculture) (nuevo):** Arte y la ciencia de controlar el establecimiento, crecimiento, composición, salud y calidad de los bosques y las áreas boscosas para que satisfagan las diversas necesidades y valores de los propietarios de tierras y de la sociedad sobre una base sostenible. (**Fuente:** Nieuwenhuis, M. Terminology of Forest Management. IUFRO World Series Vol. 9-en. IUFRO 4.04.07 SilvaPlan and SilvaVoc)

**Tenencia (Tenure) (definición original):** Acuerdos definidos socialmente por individuos o grupos reconocidos por estatutos legales o por normas consuetudinarias, referente al "conjunto de derechos y responsabilidades" de propiedad, posesión, acceso y/o uso de una unidad particular de tierra, o los recursos asociados dentro de la misma unidad (tales como árboles individuales, especies de plantas, aguas, minerales, etc.) (**Fuente:** UICN)

**Tierras y territorios indígenas (Indigenous lands and territories) (revisado):** Tierras o territorios que las poblaciones indígenas han poseído tradicionalmente o han utilizado u ocupado de forma consuetudinaria y en las que el acceso a los recursos naturales es vital



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

para la sostenibilidad de sus culturas y sus medios de vida. (**Fuente:** Salvaguardia OP 4.10 del Banco Mundial, Poblaciones Indígenas, sección 16 (a), julio de 2005).

**Tierras y territorios indígenas (definición original):** Ambiente total de las tierras, aire, agua, mar, hielo, flora y fauna, y otros recursos que los Pueblos Indígenas poseen tradicionalmente o que de una u otra forma han ocupado o usado (**Fuente:** Borrador de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas: Parte VI).

**Trabajadores (Workers) (nuevo):** Todas las personas empleadas, incluyendo a los empleados del sector público así como a los trabajadores por cuenta propia. Esto incluye a los empleados a tiempo parcial y estacionales, de todos los rangos y categorías, incluyendo los peones, los responsables del manejo forestal, los supervisores, los ejecutivos, los empleados de los contratistas así como a los contratistas y subcontratistas por cuenta propia (**Fuente:** Basado en el Convenio 155 de la OIT sobre la Seguridad y la Salud en el Trabajo, 1981).

**Unidad de Manejo (Management Unit) (nuevo):** Una o varias áreas espaciales que se someten a certificación FSC, con límites claramente definidos, que se manejan de acuerdo con un conjunto de objetivos de manejo explícitos y a largo plazo, que están expresados en un plan de manejo. Esta área o áreas incluyen:

- Todas las instalaciones y superficies localizadas en el interior o zonas adyacentes a esas áreas espaciales bajo título válido o control gerencial de la Organización u operadas por la Organización, o en nombre de la misma, con el fin de contribuir a los objetivos de manejo.
- Todas las instalaciones y superficies localizadas fuera o en zonas no adyacentes a esas áreas espaciales y operadas por la Organización, o en nombre de la misma, con el fin exclusivo de contribuir a los objetivos de manejo. (**Fuente:** FSC 2010)

**Valores ambientales (Environmental values) (nuevo):** El siguiente conjunto de elementos del ambiente biofísico y humano:

- a. funciones del ecosistema
- b. diversidad biológica
- c. recursos hídricos
- d. suelos
- e. atmósfera y
- f. valores paisajísticos

El valor real atribuido a estos elementos depende de las percepciones humanas y sociales (**Fuente:** FSC 2010)

**Valores paisajísticos (Landscape values) (nuevo):** Los valores paisajísticos se pueden visualizar como capas de percepciones humanas superpuestas encima del paisaje físico. Algunos valores paisajísticos, como el valor económico, recreativo o de subsistencia están estrechamente relacionados con los atributos del paisaje físico. Otros valores paisajísticos, como el valor intrínseco o espiritual, son más simbólicos y están relacionados con la localización del valor, influenciados más por la percepción individual o la construcción social que por los atributos del paisaje físico. (**Fuente:** Landscape value Institute <http://www.landscapevalue.org/animatev1.html>)

**Viabilidad económica (Economic viability) (nuevo):** Capacidad y sobrevivir como una





## ESTÁNDAR EN BORRADOR

unidad social, económica o política relativamente independiente. La viabilidad económica puede requerir rentabilidad, pero estas dos palabras no son sinónimos. (**Fuente:** basado en WEBSTeA, de la página web de la Agencia Ambiental Europea)  
<http://www.eionet.europa.eu/gemet/concept?ns=1&cp=2512>



## ESTÁNDAR EN BORRADOR

### Anexo 1 - Justificación para la eliminación del Principio 10

#### Principio 10 original – Justificación para su eliminación

Se propone que el Principio 10 original y todos sus Criterios se sustituyan, incorporándolos a los otros criterios bajo los Principios 1 a 10 propuestos.

Esta sección ofrece una visión general de cómo los Criterios del Principio 10 original han sido incorporados a los Principios 1 a 10 propuestos.

#### Principio # 10: Plantaciones

Se propone eliminar el Principio 10.

**Justificación:** Con la incorporación del Principio 10 a los Principios 1 a 9, éste deja de ser necesario. Véase la Justificación proporcionada en el nuevo Principio 10.

**Principio 10 original:** Las plantaciones deberán ser planeadas y manejadas de acuerdo con los Principios y Criterios del 1 al 9 y con los Criterios del Principio 10. Si bien las plantaciones pueden proporcionar una amplia gama de beneficios sociales y económicos y pueden contribuir a la satisfacción de las necesidades de productos forestales del mundo, éstas deberán complementar el manejo de, reducir la presión sobre y promover la restauración y conservación de los bosques naturales.

#### 10.1 Se propone la sustitución del Criterio 10.1 original.

##### Justificación:

El Criterio 7.1 propuesto requiere establecer políticas y objetivos que sean ambientalmente apropiados, socialmente beneficiosos y económicamente viables. El Criterio 7.2 propuesto determina el establecimiento e implementación de un plan de manejo correspondiente. Las Notas Explicativas del Criterio 7.2 propuesto explican los elementos que habrán de incluirse en el plan de manejo, incluyendo la conservación y la restauración.

**Criterio 10.1 original:** Los objetivos de manejo de la plantación, incluyendo los de conservación y restauración del bosque natural, deberán manifestarse explícitamente en el plan de manejo, y deberán ser claramente demostrados en la implementación del plan.

#### 10.2 Se propone la sustitución del Criterio 10.2 original.

**Justificación:** Los temas tratados en el Criterio 10.2 original están contemplados en los siguientes Criterios propuestos: 6.4 (conservación de especies), 6.5 (protección, conservación y restauración de los ecosistemas naturales y la conectividad), 6.7 (protección y restauración de las corrientes naturales de agua y zonas de ribera), 6.8 (mosaico de rodales).

**Criterio 10.2 original:** El diseño y la distribución de las plantaciones deberán promover la protección y conservación de los bosques naturales, y no incrementar las presiones sobre los mismos. De acuerdo con la escala de la operación, deberán tomarse en cuenta, para el diseño de la plantación, los corredores para la fauna silvestre, la protección de los

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

cauces de ríos y un mosaico de rodales de diferentes edades y períodos de rotación. La escala y el diseño de los bloques de plantación deberán estar de acuerdo con los patrones de los rodales encontrados dentro del paisaje natural.

**10.3** Se propone la sustitución del Criterio 10.3 original.

**Justificación:** El tamaño y la distribución espacial, la composición de las especies, así como la estructura (incluyendo las clases de edad) se tratan en el Criterio 6.8 propuesto.

**Criterio 10.3 original:** Se prefiere la diversidad en la composición de las plantaciones, para mejorar la estabilidad económica, ecológica y social. Tal diversidad puede incluir el tamaño y la distribución espacial de las unidades de manejo dentro del paisaje, y el número y la composición genética de las especies, clases de edad y estructuras.

**10.4** Se propone la sustitución del Criterio 10.4 original.

**Justificación:** La selección de especies, el uso de especies nativas y los requisitos para el manejo de especies exóticas son temas que se tratan ahora en los Criterios 10.2 y 10.3 propuestos.

**Criterio 10.4 original:** La selección de especies para plantación debe basarse en su idoneidad para el sitio en cuestión y en su conveniencia para los objetivos de manejo. A fin de favorecer la conservación de la diversidad biológica, en el establecimiento de plantaciones y para la restauración de ecosistemas degradados, se prefieren las especies nativas sobre las exóticas. Las especies exóticas, que sólo deberán usarse cuando su rendimiento sea mayor que el de las especies nativas, deberán ser cuidadosamente monitoreadas para detectar la mortalidad inusual, las enfermedades o plagas de insectos, así como los impactos ecológicos adversos.

**10.5** Se propone la sustitución del Criterio 10.5 original.

**Justificación:** La restauración de los ecosistemas naturales (incluyendo los bosques) se trata ahora en los Criterios 6.5 y 6.7 propuestos.

**Criterio 10.5 original:** Una proporción del área total de manejo forestal, de acuerdo a la escala de la plantación y que será determinada en los estándares regionales, deberá ser manejada de tal forma que se restaure la cubierta forestal natural del sitio.

**10.6** Se propone la sustitución del Criterio 10.6 original.

**Justificación:** El suelo y el agua son valores ambientales y como tales están contemplados en el Criterio 6.3 propuesto. Los Criterios 10.10 y 10.11 también tratan sobre la conservación de los suelos.

Los requisitos para garantizar que las actividades de manejo son apropiadas para la protección de los recursos hídricos se tratan en los Criterios 10.5, 10.6 y 10.10 propuestos.

**Criterio 10.6 original:** Deberán tomarse medidas para mantener o mejorar la estructura

## ESTÁNDAR EN BORRADOR

del suelo, la fertilidad y la actividad biológica. Las técnicas y tasa de cosecha, el mantenimiento y la construcción de caminos y vías, así como la selección de especies, no deberán producir la degradación del suelo a largo plazo o impactos adversos en la calidad o cantidad del agua o su desviación de los cauces normales.

**10.7** Se propone la sustitución del Criterio 10.7 original.

**Justificación:** El manejo de plagas está contemplado en los Criterios 10.7 y 10.8 propuestos.

**Criterio 10.7 original:** Deberán tomarse medidas para minimizar los daños causados por plagas, enfermedades, incendios forestales e introducciones de plantas invasoras. El manejo integrado de las plagas deberá formar parte esencial del plan de manejo, dando prioridad a los métodos de prevención y control biológico en lugar de los pesticidas y fertilizantes químicos. Se deberá hacer todo lo posible para no utilizar pesticidas y fertilizantes químicos, incluyendo su uso en viveros. El uso de productos químicos está también cubierto por los Criterios 6.6 y 6.7.

**10.8** Se propone la sustitución del Criterio 10.8 original.

**Justificación:**

Los impactos sociales y económicos tanto positivos como negativos y los derechos sobre los recursos locales se abordan en los Principios 3 y 4. El tema de los impactos ecológicos se trata en el Principio 6.

Los requisitos relacionados con el uso de especies bien adaptadas localmente y no invasoras se tratan ahora en los Criterios 10.2 y 10.3 propuestos.

**Criterio 10.8 original:** De acuerdo a la escala y diversidad de la operación, el monitoreo de las plantaciones deberá incluir una evaluación regular de los impactos ecológicos y sociales potenciales en el lugar y fuera de él (p. ej., la regeneración natural, los efectos sobre los recursos hídricos y la fertilidad del suelo, y los impactos sobre el bienestar local y los beneficios sociales), además de los elementos tratados en los Principios 4, 6 y 8. No deberán plantarse especies a gran escala hasta que las pruebas locales y/o la experiencia hayan demostrado que éstas están ecológicamente bien adaptadas a la zona, no son invasoras y no tienen impactos ecológicos negativos significativos sobre otros ecosistemas. Se prestará especial atención a los aspectos sociales de la adquisición de tierras para plantaciones, especialmente a la protección de los derechos locales de tenencia, uso o acceso.

**10.9** Se propone la sustitución del Criterio original 10.9.

**Justificación:** Véanse los Criterios 6.9 y 6.10 propuestos.

**Criterio 10.9 original:** Las plantaciones procedentes de la conversión de bosques naturales después de noviembre de 1994, normalmente no deberán calificar para la certificación. La certificación podrá permitirse en circunstancias donde se presenten a las entidades de certificación pruebas suficientes de que los administradores/propietarios no han sido responsables directa o indirectamente de dicha conversión.